149



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho Procesal

FACULTADES DEL JUEZ EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO CIVIL MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JAIME ENRIQUE CARRILLO MORENO



México, D. F.

1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION
CAPITULO 1 EL PAPEL DEL JUEZ EN LA EVOLUCION DEL PROCESO
1.1 En el proceso inquisitorial
CAPITULO 2 LA FUNCION DEL JUZGADOR EN LOS SISTEMAS PROCESALES CONTEMPORANEOS
2.1 En el sistema procesal del civil law
2.1.2 Sector español y latinoamericano 27
2.2 En el sistema procesal del common law
CAPITUIO 3 ETAPAS EN QUE SE DESARROLLA EL PROCESO 44
3.1 Etapa expositiva o postulatoria
CAPITULO 4 LA PRUEBA
4.1 Preámbulo
CAFITULO 5 DILIGENCIAS, MEDIDAS O PROVIDENCIAS PARA ME JOR PROVEER, COMO FACULTADES DEL JUEZ EN MATERIA PROBATO
RTA

 5.1 Concepto tradicional 5.2 Una nueva concepción de diligencias probatorias para que el juez logre una mejor convicción acerca de 	
los hechos debatidos en el proceso	. 113
CAPITULO 6 COMENTARIOS A OTRAS FACULTADES DEL JUEZ QUE - EN MATERIA PROBATORIA REGULA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	
CIVILES VIGENTE PARA EL DISTRITO PEDERAL	. 150
6.1 Consideraciones previas	. 150
6.2 En la admisión o rechazo de los medios de prueba .	. 153
6.3 En la ordenación o preparación de los medios de	
prueba	. 158
6.4 En la ejecución o producción de los medios de prue-	14 (No. 14)
ba	. 163
6.5 En la apreciación o valoración de los medios de	71. 14.8
prueba	. 191
CONCLUSIONES	. 195
BIBLIOGRAPIA	202

INTRODUCCION

En el presente trabajo de tesis, será estudiada o analizada la figura del juez, quien es sin duda pieza fundamental enel desarrollo o desenvolvimiento del proceso, estudio el anterior que tiene marcada tendencia hacia la materia probatoria,de aquí precisamente que lleve por título: Facultades del juez
en materia probatoria en el proceso civil mexicano. Este hombre llamado juez, que se eleva sobre los demés que integran la
sociedad, está llamado a dirimir o resolver los conflictos o controversias que se presentan, debe restaurar el derecho quese trastocó y que por tanto incidió en la paz y tranquilidad sociales, por lo que con su solución el orden jurídico se restablecerá y por ende la paz y tranquilidad de la sociedad.

De esta manera, hemos dividido este trabajo en seis caoftulos. En el Capítulo Primero, partimos de las formas en que lasociedad ha resuelto las diferencias o los litigios que se lehan presentado a lo largo del desarrollo de la humanidad, de aquí que se traten en forma ascendente de evolución: la autotutela, la autocomposición y la heterocomposición, encontrándose dentro de ésta última manera de solución el proceso. Acto sequido, se examinan las fases o estadios en la evolución del proceso, y al mismo tiempo el papel o la función que en ellos ha desempeñado el juez, dado que no ha sido la misma como másadelante se verá, esto es, que dependiendo del tipo de proceso que históricamente se esté abordando, en él el desempeño del titular del órgano jurisdiccional es muy particular, con lo existen marcadas diferencias entre uno y otro.

En el Capítulo Segundo se trata un tema sumamente interesante, respecto a los sistemas jurídicos que imperan en la actualidad, reflejándose éstos en el aspecto procesal, es decir,
que cada sistema jurídico en cuestión tiene su parte instrumen
procesal o procedimental de realización, de ahí que nos intere
sobre manera conocer el desenvolvimiento del representante del
Poder Judicial en cada uno de los sistemas procesales existentes como referencia general, y aun más como referencia particu
lar por lo que hace al sistema procesal civil mexicano, dado que éste constituye el soporte de nuestra disertación.

Por lo que se refiere al Capítulo Tercero, éste tiene unafinalidad u objetivo predeterminado, esto es, que propende a robustecer los aspectos primordiales indicados en el capítuloprimero en relación al proceso; así, se indica aquí que el proceso está integrado por fases o etapas procesales que se suceden en el tiempo, constituyendo uno el antecedente y causa del que le sigue, unidos todos estos actos procesales rara alcanzar la meta final, dirimir o solucionar el litigio planteado.

Pasando al Capítulo Cuarto, en él nos adentramos en el tema del derecho probatorio (disciplina que estudia las normas que regulan la actividad demostrativa en el proceso), toda vez
que la prueba forma parte importante del proceso, ya que de -ella depende en gran medida la sentencia a rronunciar. Con lo
anterior se tendrá sin duda un rerfil más preciso del aspectoprobatorio, que es precisamente el ámbito en donde está ubicado este trabajo.

Ya en el Capítulo Quinto estamos ante la marte medular dela disertación, dado que ahí se examinan lo que hemos concep-- tualizado como "Modernas diligencias de carácter probatorio", que en ejercicio de las "facultades" que el Código de Procedi-mientos Civiles vigente para el Distrito Federal le concede altitular de la función jurisdiccional, y que éste decreta y realiza. Aquí básicamente se trata de diferenciarles a éstas de -las "Tradicionales medidas para mejor proveer", ya que son as-pectos procesales diferentes, asimismo y con motivo de lo anterior, se establecen al igual sus semejanzas, la naturaleza jurí
dica de las "facultades" del juez respecto de las "Modernas diligencias de carácter probatorio", y por último se abordan proposiciones tendientes a erradicar la confusión de estos conceptos procesales en materia probatoria, tanto en la doctrina como
en la práctica forense.

Y para finalizar, en el Capítulo Sexto, para redondear la - disertación del capítulo precedente, aquí se realiza un somero-análisis de otras "facultades" cue reconoce y otorga al juzga--dor el propio ordenamiento procesal civil distrital, concreta--mente por lo que se refiere al procedimiento probatorio.

Procedamos pues, a examinar este tema de tesis, que dicho - sea de paso, consideramos sumamente interesante, y que ojalá -- así también le resulte al lector.

1. EL PAPEL DEL JUEZ EN LA EVOLUCION DEL TROCESO

1.1 EN EL PROCESO INQUISITORIAL

A lo largo de la evolución de la organización humana en - sociedad, tres han sido las formas o maneras de solucionar — las diferencias que surgen entre los miembros que la conforman, en un grado ascendente de superación: autotutela, auto--composición y heterocomposición. Esta conflictiva social surge desde luego por las relaciones que se dan en el seno de la sociedad misma, porque el hombre no está solo en el cosmos, sino por el contrario convive con sus congéneres, a ésto último González Uribe (1) dice: "El hombre no es un ser solitario, sino que se comunica, por múltiples canales, con los demás — seres humanos que lo acompañan en la aventura de cu existen—cia temporal."

Acerca de las formas de composición o de solución de losconflictos sociales, Gómez Lara (2) señala: "De estas tres —
formas de solución de le conflictiva social, es indudable que
averece primeramente la autotutela, como forma egofata y pri—
mitiva de solución. En ella, el más fuerte o el más hábil im—
mone por su inteligencia, por su destreza, por su habilidad,—
la solución al contrario. Por lo tanto el litigio se resuelve
no en razón de a quién asista el derecho, sino repetimos, enfunción de quién sea el más fuerte o el más hábil. Es una forma primitive, cercana a la animalidad. En rigor, es una forma
animal de solución de la conflictiva, pues en las sociedades—
de animales, precisamente los conflictos entre ellos, parecen
resolverse básica y predominantemente a través de la autotute

^{1.} González Urite, Héctor, <u>Teoría Folítica</u>, 4º ed., !'éxico, -- Editoriel Formía, 1982, -. 569.

^{2.} Jómez Lara, Cirriano, <u>Teoría General del Froceso</u>, México, - UNAT, 1981, m. 27.

la. La autocomposición surge indudablemente por una evolución humana y porque hay un alejamiento del primitivismo y de la -animalidad. En la autocomposición al encontrar las propias --partes en conflicto la solución de éste, a través del pacto, de la renuncia, o del reconocimiento de las pretensiones de - la parte contraria, resulta que están ya ante una forma al-truista, más humanizada de solución de esos conflictos. Final mente la heterocomposición es la forma más evolucionada e ingitiucional de solución de la conflictiva social. Acuí la solución viene dada de fuera, por un tercero ajeno al conflicto e imparcial. Las dos figuras características de la heterocomposición son: el arbitraje y el proceso."

De lo anteriormente referido, se desprende cleramente ouc la figura compositiva más idónea y a través de la cual se resuelven de la mejor manera los conflictos sociales, es sin du da el proceso (3); en el proceso como ya se vio, es un tercero quién viene a dar solución al litigio, tercero ajeno al — conflicto e imparcial para con cualquiera de las partes contendientes, representado por la figura del juez, siendo éstaforma compositiva más evolucionada e institucional que las — que le precedieron, en el sentido de que el órgano jurisdictional está organizado y apegada toda su actividad conforme a derecho, de ahí que las decisiones que éste toma se basan enleyes que el propio Estado, como organización suprema de toda sociedad, ha establecido previamente para con ello precervarel orden y la paz social, aspirando al bienestar común como — fin último de la sociedad (finalidad perseguida por todo pro-

^{3.} Sin restarle importancia a la institución del arbitraje, en acuellos casos en que se estima pertinente sujetarse a un - procedimiento de este tino, a manera de dirimir o resolverque controversia llevada nor les rartes ante el árbitro, -- intando éste el lavado correspondiente.

ceso jurisdiccional), a lo antes aludido González Uribe (4) dice: "La sociedad, por su parte, está constituida por una -pluralidad de miembros ligados entre sí, orgánicamente, por múltiples vínculos de solidaridad que nacen de sus interesescomunes y de su conspiración libre y consciente hacia un fincomún, que es un bien superior al bien particular de cada uno
de ellos, en el plano de la vida temnoral y mundana. La vidasociol implica sacrificios y limitaciones para los individuos.
Estos deben refrenar sus tendencias egoístas y utilitarias yseguir la línea de conducta que les señale la autoridad so--cial, por medio de sus leyes y de sus ordenamientos concre--tos."

De esta manera se debe entender al proceso, como el ins-trumento jurídico con el que cuenta el Estado, a fin de condu cir el litigio a su solución o composición y dar término al conflicto social que lo originó, restableciendo con ello la raz y la tranquilidad de la sociedad que se vieron perturba-das con esa contienda de intereses. El proceso es por lo tanto ". . . el instrumento necesario y esencial para que la fun ción jurisdiccional se realice, toda vez que no es posible -concebir la aplicación del Derecho por virtud de los órganosestatales preinstituidos sin que le haya precedido un proceso regular y válidemente realizado. Los actos que el juez y laspartes realizan, en la iniciación, desarrollo y extinción del mismo tienen carácter jurídico porque están preordenados porla ley instrumental. Se ha de insistir oue tales actos juríd<u>i</u> cos que en su concatenación y en conjunto constituyen el troceso, se desenvuelven ordenada y progresivamente; el uno es consecuencia del que le antecede y causa del oue le sigue. --

^{4.}González Uribe, Héctor, op. cit., pp. 549-550.

Tal actividad se desarrolla por etapas, fases o grados, unidas por la finalidad que les es común, cual es la de obtener-la aplicación del Derecho positivo." (5) Entendiéndose también por proceso en una forma más sintetizada que la anterior como "... un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos ala relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo." (6)

Ahora bien como se vio líneas arriba, el proceso no se de senvuelve o desarrolla en un solo momento, sino que es por el contrario una serie de actos (actos complejos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenosa la relación jurídica procesal) que se suceden en el tiempo, uno tras otro, constituyendo así uno el antecedente y causa del cue le sique, unidos todos para alcanzar la meta final que es la composición del litigio; ese desarrollo o desenvolvimiento del proceso en etapas es lo que conforma el procedimiento -etapa expositiva o postulatoria; etapa demostrativa o probatoria; etapa conclusiva o de alegatos; y etapa resolutiva, en forma predominante por lo que se refiere al proceso ci vil-.

Es por lo anteriormente dicho que se puede apreciar la importancia del papel del juez en el proceso, ya al conducir — los diversos actos procesales de les partes, ya al momento de pronunciar la sentencia por medio de la cual resolverá el litigio a él planteado; pero cabe en este instante anotar que —

 <u>Enciclopedia Jurídica Omeba</u>, Buenos Aires, Editorial Piblio gráfica Argentina, 1967, vol. XXIII, c. 292, Voz "Proceso"-por Eduardo B. Carlos.

^{6.}Gómez Lara, Ciprieno, op. cit., p. 121.

ese papel del juez no ha sido el mismo a lo largo de la evolución del proceso, es por ello que a continuación se tratará - lo relacionado al papel del juez en las diferentes etamas dedesarrollo del proceso, para el anterior objetivo se tomará - como referencia el esquema elaborado al efecto por Gómez Lara (7):

" INQUISITORIAL: Es característico de los regímenes absolutistas (tesis)

PROCESO. DISPOSITIVO: Es característico del liberalismoindividualista (antítesis)

individualista (antitesis)

PUBLICISTA: Es característico de ciertas ten-dencias hacia el socialismo-colec-

tivismo (síntesis). "

Así en la primera de estas etanas, se encuentran presentes los gobiernos de corte absolutista surgidos hasta antes de la revolución francesa, influenciados éstos fuertemente por la cultura jurídica germánica, de ahí que predomine el carácter múblico del proceso sobre el carácter privatista del derecho romano, es decir, se da la supremacía de los intereses de la colectividad sobre los intereses de los ciudadanos. El poder del Estado es pues omnímodo y exageradamente ilimitado, puesto que la función del juez se amplía de únicamentejuzgar, a la de investigar los hechos e incluso a constituir-se como acusador, de lo anterior es claro que no se puede ---estar en presencia de un auténtico y genuino proceso, ya quese rompe con el esquema de triangularidad del mismo (sctor - juez-demandado), ésto en vista de que el juez asume en su per

^{7.} Itidem, p. 73.

sona las funciones fundamentales de todo proceso que son: juzgar, investigar y acusar, con lo que indudablemente existe una
investigación absoluta y unilateral por parte del Estado, para
llegar así a la verdad de los hechos "... en el proceso inquisitivo, la investigación unilateral de la verdad se antepone ante todo ... no es un proceso genuino, sino una forma autodefensiva de administración de justicia ... en el sistema inquisitivo, el órgano jurisdiccional tiene tal preponderan
cia que en él se concentran las funciones de acusar, juzgar ydefender, que caracterizan el proceso." (8)

"El proceso inquisitorio nació en el último período del De recho romano. Trae su nombre de los quaesitores de los romanos, que en su origen fueron ciudadanos encargados excepcional mente por el Senado para examinar ciertos delitos especiales.

Pero las primeras bases del proceso inquisitorio como forma ordinaria, las echó Diocleciano, recibiendo más tarde su definitivo ordenamiento de Bonifacio VIII. En Francia apareció con
Luis XII, en 1539, y desenvuelto por Francisco I con la ordenanza de Villers Cotteret de 1539, fue confirmado por la célebre ordenanza criminal de Luis XIV (agosto de 1670). En Germania se introdujo el sistema incuisitorio en el procedimiento penal merced a la Constitución Criminal Carolina de 1532. Y si
bien la Carolina mantuvo como procedimiento ordinario la forma
acusatoria y sólo instituyó la inquisición como modo subsidiario, sin embargo, poco a poco, la inercia de los particularesen acusar y la solercia de los magistrados en incuirir, dieron
por resultado el completo desuso del método acusatorio y la im
plantación del inquisitorio por largo tiempo, de manera univer
sal en toda Europa, en los siglos XVI, XVII y XVIII." (9)

^{8.} Anciclopedia Jurídica Omeba, op. cit., p. 264, Voz "Procedimiento Inquisitivo" por Luis A. Bramont Arias.

^{9.} Ibidem, pp. 264-265.

Es de indicerse que en esta parte del desarrollo del trabajo, se toma como hase el derecho del pueblo romano, en vista de que fue precisamente a éste pueblo a quien correspondió sistematizar y llevar e una evolución máxima a su derecho, co sa que jamás entes había hecho civilización elguna de la entigüedad, tan es así su importancia, que varios de los concentos o instituciones jurídicas de los romanos rerduran mún hov en día y son rerte fundamental en los sistemas jurídicos de muchos países en la actualidad.

A lo enterior se debe agregar que no se descenoce en ningún momento la existencia del derecho entre otros pueblos dela antigüedad, tales como los sumerios, los barilonios, los egincios, los hebreos, o los griegos, por solamente citar a algunos de ellos, va que se sabe que estas civilizaciones e través del derecho, habituaron a sus miembros a conducirse de und mejor menera, logrando así una major convivencia entra -sus integrantes y el progreso por ende de dichos rueblos. Conocióndose ordenamientos jurídicos antiquos como el "Codex --Ur-Nammu" de los sumerios, expedido entre 2061 y 2043 e.C., mismo que contiene disposiciones de derecho renal; o que de-cir del famoso "Código de Hemurabi" de los babilonios. el --quel contiene diversas disposiciones acerca de matrimonio, di vorcio, ratrie rotestad, derecho sucescrio, etcétera; no sien do los mencionados ordenamientos jurídicos los únicos que seconcer en la actualidad. Rois que hay un mimero histante con siderable de ellos que han llomado la atención de los estudio sos, mero por no ser el objetivo de este trabajo el anflisiedel derecho de los pueblos antiguos, baste ror ahora lo hasta anuí mencionado, va que en todo caso quien desée profundizeral respects, debord consultor les obras especializadas que --

existen y que resultarán sin duda de gran interés para el investigador aciduo. (10)

Para comprender mejor acerca del origen de este proceso incuisitorial, y como se vio líneas arriba que surgió precisa
mente en la tercera etana o último período del derecho roma-no, es que ahora se hará un breve análisis de las fases histó
rices del sistema procesal romano, por ser el proceso, el ins
trumento o medio jurídico de protección de los diversos derechos (reales, personales, de familia, sucesorios, etc.) con los que contaba el "Populus romanus".

Los tratadistas de estos temas, nos informan que son tres las fases nor las que pasó este cistema procesal: la de las - acciones de le ley (legis actiones), la del proceso formula-rio, y la del proceso extraordinario (extra ordinem), mismasque corresponden en cierta medida al desarrollo de la historia del mueblo romano dividida para su estudio en: Monarquía, República e Imperio.

En la primera fase de los acciones de la ley, el procesoestá dividido en dos instancies "La primera se desarrolloba ente un maristrado y se llamaba "in iure"; la segunda, ante un tribunal de ciudadanos seleccionados o ante un "juez priva do" y se llamaba "in iudicio", o mejor, "anud iudicem" (delan te del juez). En la primera instancia, se determinaba la cons teleción jurídica del caso; en la segunda, se ofracían, admitían y desahogaban las pruebas, desnués de lo cual, las par-

^{10.0}fr. F. Margadant, Guillermo, <u>Ponorama de la Historia-Universal del Derecho</u>, México, Misuel Angel Pormic Librero-Editor, 1988, 3º edición, no. 23-123. El autor a su vez remite a otras obras sobre el mismo temo.

tes presentaban sus alegatos y el juez dictaba sentencia."(11) En esta fase el proceso tiene la característica de ser eminentemente privado, o como le llaman los estudiosos "ordo iudicio rum privatorum", dado que en el se permiten formas autocompositivas de solución de los conflictos; las partes acudían ante el funcionario público -magistrado- a solicitar un juez privado, y una vez que habían expuesto sus pretensiones aquél se -- los asignaba, de esta manera va ha ser este juez privado el -- que en última instancia resuelva el conflicto, reservándose al magistrado el papel de ejercer presión para que el demandado -- aceptara el arbitraje de un "iudex privatus!"

En la fase del proceso formulario a peser de que existen aún las dos instancias de la fase anterior, el papel del masis trado va evolucionando, ésto en vista de cue tiene un poco demás intervención en el proceso a través de la fórmula. con loque deja así su panel de simple espectador del mismo. ya que vizilaba que se rlanteara en forma correcta el problema jurídi co. " segalaba al "iudex" por medio de la fórmula el programede actuación en el proceso, además de prescribirle la senten-cie que debería pronunciar de acuerdo con el resultado de lasinvestigaciones que realizars sobre los hechos. De igual forma el Estado, noco a noco, interviene para dar eficacia a la sentencia. lo anterior cuando el vencedor así lo solicitaba, te-niendo como antecedente que el vencido no había cumplido volun tariamente con la sentencia, con ésto circonstancia se estaballegando a un grado de evolución superior para solucionar losconflictos, alejándose de la justicia por propia mano de la fa

ll.Floris Margadant S., Guillermo, <u>El Derecho Privado Roma</u> no como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea, <u>Méxi</u> co, Editorial Esfinge, 1981, 10° edición, p. 140.

se anterior (recuérdese la "manus iniectio" y la "rignoris ca vio").

En contraste con las dos anteriores fases, la tercera y - ultima, la del proceso extraordinario, pertenece al orden judicial múblico "ordo iudiciorum publicorum", en vista de que-las dos instancias que se venian dando en el proceso ("in iure" " "anud iudicem") ahora ya no se presentan, dado que por-la misma conformación del Estado en ésta época de Roma, la --del Imperio, el magistrado asume en su persona la función yano sólo de fijar las pretensiones de las partes como lo venía haciendo hasta entonces, sino que ahora va más allá, recibe - el pleito a prueba, conduce a las partes a lo largo del proceso, y una vez que éstas han aportado sus alegatos procede a - dicter la sentencia correspondiente, lo anterior sin tener -- que recurrir a un juez privado.

Con todo lo antes expuesto se puede válidamente afirmar, que hav una transición de lo privado a lo múblico, ésto es, que lo que antes era un asunto privado, es por el contrario en esta fase algo que interesa al Estado, la administración de justicia, ". . . a medida que el emperador comenzó a asumir todes las funciones del Estado, se convirtió también en la cúspide de la jerarquía de funcionarios imperiales dedicados e la administración de justicia. Esta justicia imperial se deserrolló paralelemente a la justicia administrada por el pretor. Era més costosa que ésta, pero generalmente más rápida y de excelente calidad técnica y moral. Así fue tomando, poco a poco, el lugar de la justicia tradicional. En la época de Diocleciano, podemos decir que su victoria ya era completa. Dentro de este sistema imperial, los funcionarios imperiales solfan investigar los hechos y dictar sentencia sin recu-

rrir = "iudices privati". Lo que caracterizaba este procedi -miento extraordinario, en comparación con los sistemas ante-riores, era un viraje de lo privado a lo múblico. . . El cita do viraje hacia lo múblico se manifestó, sobre todo, en el -abandono del principio dispositivo y del de congruencia. El proceso era dirigido por une autoridad que ya no tenía ror -oue emegance a los deseos de los menticulores; modis inder -aportar pruebas que las partes no habían ofrecido y dictor -una sentencia sin adustarse estrictamente a las pretensionesdel actor. Sin embargo, el impulso procesal sigue viniendo de los particulares; la violación de un derecho privado no interesaba a la autoridad, mientras el interesado mismo no tomase la iniciativa del proceso. y era perfectamente valido el macto por el cual una persona renunciaba a su facultad de recurrir a las eutoridades judiciales en relación con determine-dos derechos suyos." (12)

Ahora bien, y como se atrecia en todas las culturas de la humanidad que inician su desarrollo " alcandan más tande au - máximo esplendor, deviene mosteriormente su decadencia, no -- siendo la cultura romana la excepción; se incicar dos hachosprincipales que motivaron la declinación del Interio Romano:- ". . . se sebelan como causas de la decadencia del interio no meno, antre otras, el surdimiento del cristianismo, " las locamadas invasiones bárbaras o marcha de los mueblos sermánicoshacia el sur. Estos pueblos germánicos se desclararon desde - el norte de Eurona hacia Italia, Francia y Estada. Esto provoca el choque de las dos culturas romana y germánica " señala-

^{12.} Floris Margadant S., Guillermo, 31 Derecho Privado. . . op. cit., p. 175.

el inicio de la edad media." (13)

En efecto, el Imperio Romano se ve sacudido por las invasiones de los nueblos bárbaros venidos del norte (ostrogodos, visigodos, vándelos, francos, borgoñeses, anglos, sajones, -etcétera), pero esta invasión no fue de todo su territorio si no de unicamente su perte occidental, ya que como se recordará, el Imperio Romano fue dividido para su administración en: Imperio de Occidente e Imperio de Criente, siendo sus capitales Rome y Constantinopla (Bizancio), respectivamente. De ahí que se parta precisamente de la caída de Roma en el año 475 d.C., como el inicio de la edad media, y finalizando ésta éno ca con la toma de Constantinopla por los turcos en el são de-1453 d.C.: a su vez este acontecimiento marca el inicio de la edad moderna, misma que comprende desde la caída de Constanti nopla, hasta el año 1789, que señala el inicio de la Revolu-ción Francesa. Es en ésta última etone de la historia donde se ubicen los gobiernos de corte absolutista que son el ámbito del proceso inquisitorial.

La materia jurídica no fue ajena a la mezcla de las culturas romana y germánica, con lo que se da una compenetración - recíproca entre ellas, dando origen al derecho medieval. Este derecho tuvo una conformación heterogénea, ya que por la importancia que adquirió la Iglesia y por los asuntos que a sujurisdicción correspondían, fue necesaria la existencia de un derecho canónico propio de esa Institución; además de cue también existió el derecho germánico que trajeron consigo los - pueblos invasores. Siendo por tanto importante el derecho canónico y el derecho romano aplicado por los pueblos bárbaros-

^{13.} Gómez Lara, Ciprieno, op. cit., p. 63.

(recuérdese el principio de la "personalidad del derecho", -que se enunciaba esí: "derecho germénico pera los germanos, y
derecho romano pare los hebitantes originales de la tierra")en equellas circunstancias que así lo crefan necesario, porque conservaron el derecho romano lejos de eniquilarlo y procuraron despertar el interés en profundizar en sus institucio
nes para conocerlas mejor (verbigracia los glosadores y postglosadores), constituyéndose més terde en el gran legado quelos romanos dieron a la humanidad por estar su derecho debida
mente sistematizado. (14)

Ahondando en el punto enterior se dirá, que el rroceso -germánico fue un medic de pacificación social más que de ha-cer justicia, entendida ésta como la decisión de a quien de las partes correspondía el derecho: así en él se probaban las sfirmaciones que una varte imputaba a la otra; existían pruebas como el juramento, los conjuradores, testigos y los llama dos juicios de Dios u ordalfas (duelo judicial, la rrueba del agua, entre otras) que le dan al proceso un aspecto espectacu lar, ya que el hecho de salir victorioso en éstas últimas --pruebas, era signo inequívoco de inocencia y por tanto de par te de quién estaba la justicia; estas rruebas se encaminabana lograr el convencimiento del adversario y no de la asamblea -"el Ding"- que debería pronunciar el fallo; aquí el papel -del juez se circunscribía a señalar cuál de los dos conten--dientes debería probar (esto es, unicamente dirije y encausalos debates); la ejecución del fello no es atributo del juez, sino una misión de las partes, que la llevan a cabo en formaprivada. Estos son algunos de los principales asrectos del --

^{14.}Cfr. F. Fargadant, Guillermo, Penorema de la Historie. . , on. cit., pn. 135-149.

proceso carmeno, existiendo obrac importantes que tratan so-bre este tema. (15)

En Italia se completa la fusión de los procedimientos romano y germánico, a través del proceso romano-canónico al que posteriormente se le conocerá como "proceso común", porque común era su aplicación a falta de leyes especieles. Este derecho conónico policó o que normes el "Corrus Ibris Civilia", en equellas materias en donde existían huecos, y signire y equando dichas disposiciones de derecho romano no estuvieran en contra de la dogmática cristiana medieval y del espíritu egeneral del derecho canónico.

Se rueden destacar como notas importentes de éste proceso las siguientes: predominé en él su concerción como nesocio — privado; se dio igual trato e la cuestión fundamental y e las interlocutorias, de chí que pare embra se concedió el recurso de erelación; la cosa juzgada se constituid en una presunción de verdad más que una protección de un tien por consideraciones estrictamente sociales; las pruebes se encaminaben a procurar la convicción de las partes que intervenían en el proceso y no la convicción del juez; existió un sistema legal de pruebas; por su tramitación el proceso llegó a ser lento y de bido a éste se registran los sucesos del mismo, se está entela presencia del procedimiento escrito. Pera una mayor documentación acerca de este proceso, se pueden consultar las ——

^{15.} Ofr. Goldschmidt, James, <u>errecto Processi Civil</u>, Harce lona, Editorial Labor, J.A., 1936, np. 14-18; Flaza, Manuel - de la, <u>Derecho Procesal Civil Español</u>, Madrid, Editorial Revisto de Derecho Privado, 1951, vol. 1. pp. 47-48; Falleres, Eduardo, <u>Derecho Procesal Civil</u>, Kéxico, Editorial Porrúa, -- 1961, 9 edición, pp. 33-35.

obras que se han venido utilizando. (16)

La reglamentación de esta manera del "proceso común", favoreció a su lentitud, nor lo que desde la mitad del siglo —
XIII d.C., se inician las reformas encauzadas a obtener una —
mayor rapides en el procedimiento, destacándose la presenciaen 61 de características como: la oralidad, le inmediación yla concentración de netunciones. Se crean formas processales —
sumerias, que se conocerán como procedimientos sumarios deter
minados e indeterminados, cada uno de ellos con resgos pro—
pior que les diferencían. Así por no ser el objeto de nuestra
investigación éstos recedimientos, se envía al interesado aconsultar le bibliografía que al caso existe. (17)

La trensformación que sufre el sistema colítico, económico y social de la edad media (el feudalismo) con la llegada — de los llamodos estados absolutistas, señalan cambios significativos: el gobierno untes disperso (descentralizado), es aho ra centralizado y en menos del monarca; el auge del comercioque se intensifica con el descubrimiento de otros centros deintercambio (ésta es, de los muertos del Atlántico: Portugal, Esneña, Francia, Holanda, Inglaterra y Alemania), es causa de que los cammesinos abendonen las tierras laborables; nor lo — enterior los cammesinos inicien la creación de ciudades —"bur gos"—, en donde desarrolláron otras actividades que el momento saí lo exigía, de cahí que hubiera navieros, marinos, ertesanos, ebenistas, etcétera; se romae con la mirámide de estre

^{16.3}fr. Joldschnidt, James, on. cit., nn. 18-20; Pleza, — Manuel de la, op. cit., np. 48-50; Fellares, Eduardo, on. --cit., np. 35-38.
17.0fr. Goldschmidt, James, on. cit., n. 20.

tificación social rígida, para der paso e una creciente burguesía (persones cue habitaban en las ciudades "burgos") norun lado y a la nobleza (quien gobierna) nor el etro. Los gran des estados centralizados modernos fueron: Francia, Inglaterra y España.

El rey o monarca el ser el denositario del moder y nor -tanto de lis funciones del Estado (legislativa, especitiva y judicial), dio lugar a excesos, ya que en esos gobiernos de corte dictatorial la voluntad del monarca era irrebetible y absoluta. Por lo anterior no es de extrazarse que le impartición de justicia no haya sido del todo acertada, ya que cousel proceso pasó de ser oral a escrito, favoreciendo ésto e su
lentitud, además de que en él se mierden les característicasde inmediación y de concentración, con lo que el proceso se convierte en un sitio sin salida, morco pronicio para la prej
trarieded y la injusticia.

Se ruede señalar de esta forma que en esta timo de mobier nos dictatoriales, son mínimas las nosibilidades de actividad de los particulares en el proceso, y nor el contrario ilimita de la función de los órganos del Estado, de chá que munda decirse que más que un instrumento jurífico para resolver los conflictos sociales, se está ente la presencia de una administración de justicia unilateral. Así y reforando la que se decir el inicio de este amentado (18), souí la función del jues se ammito de únicamente vicilar el deservallo del proceso (18 a tener abora parte potivo en el mismo, yo que además de jues gar, investig: y sousa; es de hacerse notar que si bien es ecierto que existen ejemblos de este proceso en mayor propor-

^{18.} Supre, c. 5. 19. Junes, pp. 13-14.

ción en materia menal, no debe descartarse del todo la existencia de ellos en otras materias sustantivas (procesos civiles, administrativos, atcétera). (20)

1.2 EN BL PROCESO DISPOSITIVO

In estratera del deservollo del proceso se medo enve--ciar uno resoción contramenta a la anterior etama, ésto debido a la nueva concerción molítica que trajo consigo la Revolución Prencesa, en forma principal el becho de limitar el mo-der del Estado y claro es de los órganos que le integran, resmetándose con ello las libertades fundamentales de los individuos (i maldad, libertad, promiedad y seguridad jurídica), -con lo enterior se pretendió evitar los abusos y las embitrariedades que se venían dando en contra de los marticulares.

Este deririto renovador francés quedá classado en un orin cirio que se enuncia esí: "... orre el estado, mare los órrenos estatales, judiciales, todo lo un rermitido está mobilbido, y, mara las martes, mara los marticulares que están --frente el estado, todo lo no probibido está mermitido." (21)El mencionado principio no fue ejeno el especto procesel, yeque el comalarse en la Lev les atribuciones tanto del juez eg
no de los martes, se estaba sorantizando una mejor imperti--ción de justicia con la absoluta impercialidad del juez.

De se mia a este proceso dispositivo como "... scuel -que. .. etribuve e las partes la teres de estimular la acti-

^{20.0}fr. Gómez Lare, Girriano, on. cit., n. 74; Schönke, - Adolfo, <u>Derecho Procesal Givil</u>, hercelona, Mosch Than Filth-rial, 1950, 5° edición, n. 31. 21.idem.

vided judicial y aportar los materiales del proceso. Los hechos no aportados por las partes no pueden ser tomados en con sideración por el juez; y por regla general tampoco muede —— practicar de oficio pruebas." (22) El nombre o denominación — de este proceso dispositivo parte precisamente del hecho de — que al ester el proceso en manos de las partes (el juez es un mero espectador), éstas podían "disporer" de la pateria del — mismo; cor otro ledo al tener a su carso el impulso del proceso, establecían su trayectoria, no siguiéndose por tanto el — proceso de oficio sino e instancia de parte; seuf los litigan tes se encontraban en un plano de igualdad.

Con esta nueva concención molítica de la Revolución Prencesa, se inició un estudio profundo de las instituciones de derecho romano, principalmente el aplicado en les énoces clásice y postclásica, despojándolo de las vestiduras de las rlosas de la edad media. (23)

Los origenes de este proceso dispositivo se queden encontrer en el derecho romano, y concretamente en el derecho procesal; primero en la fase de las acciones de la loy, ya que - durante su tranitación se daban placos amplios para la reslización de actos proceseles, ésto quizá con todo intención deque el deudor cumpliera con su deuda, es legir, realizada lamentencia "in jure" pasaben tenta cira para el nombramiento-del "judex" y nor endo pere iniciar la instancia siguiente -- "apud judicem", y s. en el supplesto de que durante este placo el deudor cumpliese con su deuda, ya no había rezón para iniciar la segunda instancia siguiente, de abí que instance si minda.

^{22.} Shonke, Adolfo, on. cit., n. 31.

^{23.}Plaza, Menuel de la, on. cit., n. 51

dablemente las partes podían disconer del proceso en su heneficio, sin tener que iniciar la siguiente instancia "in iudi---cio". (24); el segundo antecedente está en el proceso formulario, acuí al igual cue en la etapa anterior de las "legis actiones", en la instancia "in iure" las partes pugnaban porquela fórmula favoreciera a sus respectivos intereses, y en mu--ches de los casos al concreteras la fórmula se sebía enticinadamente cuién genería, sute ello la parte desfavorecida por la
fórmula cumplía volunteriamente con su obligación, con lo queva no era neceserio acudir ante el juez e iniciar la instancia
siquiente ("emud iudicem"), de donde se puede inferir claramen
te que el cumplir con su obligación el deudor y ester por tanto satisfecha la pretensión del acreedor, ya no acudían las -partes ante el "iudex" y en consecuencia disponían del proceso
en su favor. (25)

Fare terminar este amertedo es enertuno reafirmar almunusideas, tales como el hecho de que en esta etara de desarrollodel proceso, la función del juez se concretaba a vigilar el —
cumplimiento de las regles del proceso, y una vez concluido su
desarrollo procedía a dictar le sentencia correspondiente; así
y dado que les pertes contendientes tenían en sus manos el proceso (recuérdese que "al proceso es obra exclusiva de las pertion"), ou impulso y desarrollo correspondían solamente a ellosin intervención del juez, que es únicamente espectador del —
ismo; esimis la la partes todían disponar desne luego de la —
materia del proceso, ye que ejercen sobre él un monopolio; sepretendió edemía una total ausencia del poder múblico y por el
contrario una mayor actividad de los perticulares (en éste cen

^{24.0}fr. Floris Margadent 3., Guillermo, El Derecho Privado. . . , on. cit., p. 157.

^{25.} Thidem, p. 154.

tido recuérdese la doctrina del liberalismo), asuectos los anteriores que definitivamente no fueron del todo correctos, envista que del exagerado y mal entendido liberalismo, se llevóal proceso a un sitio que no correspondía a su promis naturale za (que es la de ser un instrumento jurídico del Estedo para resolver los conflictos que se presenten en el conslomerado so ciel, aspirando con ello a la paz en la tranquilidad socientes), por lo que ente la pretención de una susencia total delpoder público en el proceso, se dio peso en consecuencia a injusticias y arbitrariededes. (26)

1.3 EN EL PROCESO PUBLICISTA

Como ya se indicaba líneas arriba, el liberalismo mal entendido y encauzado trajo consimo daños araves tunto a les ing
tituciones múblicas como a los marticulares, ente ello hubo -reacciones contrarias e esta doctrina, de ahí que acuí se tenga una nueva concepción acerca del proceso. "El proceso mublicista sirvió para aliviar las experacciones a que se hebía lle
gado con el liberalismo. Es un intento para atenuar los aberre
ciones a que se llegó con un proceso dispositivo experado y mal entendido. Hay una empliación del ímbito de los moderes -del estado, a través del juez, con un sentido tutalor de las clases débiles. . . " (27)

En efecto, el proceso dispositivo de ve influtor en los $d\underline{t}$ timos tiempos non la socialización del derecho, esta es, antela presencia de los randes cambios que sufre el mundo por las

27. Frem Isra, Simmismo, an. cit., r. 74.

^{76.} w microcis, es de señalarse el llamado "eño del terror" (1773) en Francia, durente el quel fueron juzzados y --tituticisto e ufraro consideralle se nobles.

concerciones del liberalismo y del capitalismo, se trata aquíde proteger a les clases o grupos débiles de le sociedad, qui<u>e</u> nes estén més expuestos a sufrir desigueldades e injusticias.— Cambios o directrices que influyeron necesarismente en el der<u>e</u> cho procesal, dando apertura así a este proceso publicista.

Se indice ecertadamente que México abenderó estos cembiossocieles, mismos que quedaron debidemente plesados en la Jong
titución General de la República: "Correspondió e muestro Peís
el honor de adelanterse en el camino de les conquistes sociales el establecer en la Jarte Magna de 5 de febrero de 1917, los principios justicieros de los derechos sociales, inclusive
con enterioridad a la prestigieda (el menos en teoría) Constitución alemena de Meimar (proculgada el 11 de agosto de 1919)." (28) Son de destacarse precisamente por esta influencia socializadora del derecho, rames jurídicas especializadas como el derecho del trabajo y el derecho agrario, independientemente que ésta influencia se dejó sentir en todos las rames, sectores y materias de lo jurídico. (29)

En este proceso rublicista la función del juez carbia de ser un simple espectador del proceso a tener ahora una mayor participación en él "..., el juez reivindica los noderes eg
tetales, pero no ya basándose para ello en la voluntad omnipotente y caprichosa del soberano, sino en un tentido proteccionista y tutelar de ciertos intereses de grupo o de clase...,
el juez ya no va a ser el simple espectador pasivo de le contienda, sino que toma en consideración la posición de cada par
te, y desde luego, tiene una actitud de auxilio hacia el dóbil

^{28.} Fix-Zamudio, Héctor, El Juicio de Ampero, México, Editorial Porrúa, 1964, p. 24.
29. Ofr. Fix-Zamudio, Héctor, op. cit., pp. 21-23.

o el torne frente al habil o noderoso." (30)

De esta manera con le nueva concención del juez directoren este tino de proceso, se tiende en todo momento a procurar cue la contienda de intereses sea leal, y cue las reglas moceseles se cumplan y obedezcan cabalmente por las pertes, así mor su sentido publicista como ya se vio, se está protegiendo al torpe o debil del fuerte o poderoso. Es por esto que el -juez deberá enceusarse a encontrer en el proceso la verdad ma terial y no la meramente formal, yo que en esta medida se podrá aspirar a una major impartición de la justicia, ya que en caso contrario se estará gastando su degeneración, dado que se tendrá una verdad ficticia y no real de los hechos plantes dos, aspecto que beneficiaría sin duda a la parte hábil o noderosa y perjudicarís a la parte débil, especto el enterior rue estaría totalmente en contre del espíritu de este instrumento jurídico del Estado e través del cuel se resuelven losconflictos que surgen en el seno de la sociedad. (31)

^{30.}Gomez Lara, Ciprieno, op. cit., p. 75.

^{31.}Dos instituciones que existen en el sistema jurídico - mexicano con tendencia eminentemente publicista son: la vrue-ba para mejor proveer y la suplencia de le queja.

LA FUNCION DEL JUZGADOR EN LOS SISTEMAS PROCESA LES CONTEMPORANEOS

2.1 EN EL SISTEMA PROCESAL DEL CIVIL LAW

Antes de iniciar el desarrollo de este punto, es del todo oportuno hacer algunas consideraciones previas. El proceso -desde un enfocue estrictamente jurídico, no es sino un instrumento del Estado para tratar de resolver los conflictos que surgen en la sociedad y que son de trascendencia jurídica, yes también un medio para hacer efectivo en la realidad social
el derecho vigente. (32) De ahí que este último necesariamente influya en el proceso, condicionándolo en su estructura yen su desarrollo.

Así, si este derecho vigente (que en todo caso sería un - Derecho nacional dado) influye en la vida del proceso, conveniente es hacer un avuntamiento acerca de ese ámbito o lugaren donde él se desenvuelve. De esta manera toda sociedad volítica tiene o posee su propio sistema jurídico, entendiéndose-éste como el conjunto de ramas jurídicas que en un país dadose combinan y forman un Derecho nacional.

El estudio de estos sistemas jurídicos corresponde al Derecho comparado (33), llevándolo a cabo no en forma individua

^{32.} Supra, pp. 3-4.

^{33.} Que se entiende como "..., la ciencia jurídica ouetiene ror objeto el estudio del conjunto de fuentes del Derecho del mundo, su interpretación y su anlicación, anlicando el método comparativo, a efecto de obtener sus similitudes y-divergencias, y con ello clasificar los sistemas jurídicos en grupos o familias, procurar su unificación tanto nacional como internacional y la armonización entre ellos." Rocha Díaz, Salvador, "Estudio comparativo de los principios generales -del sistema de common law y del sistema letinoamericano", Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXVII, núms.-107-108, julio-diciembre de 1977, p. 792.

lizada que sería una tarea enorme, sino que nor el contrariolos aglutina o reune en grupos atendiendo a datos y características que les son comunes y que a su vez les diferencian de otros (34), de tal forma que se tienen grupos homogéneos llamados por la doctrina "familias jurídicas". Por lo anterior y siguiendo la clasificación del comparatista francés -René David (que es sin duda la más difundida actualmente), se
tienen en la actualidad tres familias jurídicas cue son; l) familia romano-germánica (o del civil law); 2) familia del de
recho inglés y de los derechos que lo han tomado como base (o
del common law), y 3) familia de los derechos socialistas.

Estas familias jurídicas a su vez tienen cada una su propio sistema procesal (es decir, una parte instrumental de ---aplicación de su derecho), mismos que están condicionados por aquéllas (35), existiendo por tanto también tres sistemas procesales a saber: 1) del civil law; 2) del common law, y 3) de los países socialistas.

Esquematizando lo antes señalado se tendría el siguientecuadro:

Familia jurídica	Sistema procesal
romano-germánica (o del civil law).	del civil law.
del derecho inglés y de los derechos que lo han tomado como base (o del common law).	del common law.
de los derechos socia listas	de los naíses sociali <u>s</u> tes.

Por lo anterior y siguiendo desde luego una línea sistem<u>á</u>

^{34.} Cfr. Rocha Dfaz, Salvador, on. cit. supra nota 33, np. 793-794.

^{35.}Cfr. Ovalle Pavela, José, Derecho Procesal Civil, México, Harla, 1980, pp. 11-20.

tica, serán tratados en forma conjunta tento la familia jurídica contemporánea que corresponda, como el sistema procesalque a ella pertenezca, ésto a manera de tener un panorama amplio de dicho universo jurídico, además de que también se conocerá la función del juzgador en esos sistemas procesales.

Se señalan como notas características de esta familia jurídica del civil law las siguientes: su base histórica comúnestá en el derecho romano, además de que está influida tam--bién por los derechos canónico y germánico medievales (36): aquí el método empleado para la cresción de las normas es ellegislativo, de ahí que se de a la ley un sitio preponderante dentro de las fuentes del derecho: la ciencia jurídice que se sigue es la llamada dogmática jurídica, la cual tiene como ta rea básica la descripción, interpretación e integración de -las normas jurídicas, principalmente por lo que se refiere elas generales (las leyes); el centro de esta ciencia jurídica continúa siendo el derecho civil; esta familia jurídica abarca no solamente países de Europa, sino que se ha difundido en otros países del mundo y entre ellos los de América Latina. habiendo sido asimilados sus principios con las modificacio-nes y adecuaciones que cada país requería.

Por su parte el sistema procesal del civil lew es vosible dividirlo por lo que hace al proceso civil (que será en todocaso la línea que al efecto se seguirá), en dos sectores: elde los países europeos con exclusión de España; y el esrañoly de los países latinoamericanos, mismos a los que a continuoción se aludirá.

^{36.}Cfr. Rocha Díaz, Salvador, on. cit., pr. 795-798.

2.1.1 SECTOR DE LOS PAISES EUROPEOS EXCLUYENDO A ESPAÑA

Una primera nota característica de este sector, es el hecho de que aún se encuentra dominado por el "principio dispositivo", pero ya no en su sentido tradicional (recuérdese que se enunciaba diciendo que el proceso era "obra exclusiva" delas partes, y que por lo tanto el juez era un espectador delmismo, encargado únicamente de vigilar su desarrollo y el cum plimiento de sus reglas formales), ya que ahora si bien es -cierto que las partes tienen relevancia en el proceso (dado que siguen disponiendo del material controvertido; el impulso del proceso y de los actos procesales está a su cargo; ellasfijan el objeto del proceso y el objeto de la prueba), el --juez adquiere tal importancia, que a él corresponde también el impulso y el desarrollo del proceso, así como la obtención del material probatorio (ya no unicamente a las partes). Se dice de esta manera, que el juez asume por estas nuevas atribuciones el papel de "juez-director" del proceso, estando facultado y en ciertos casos obligado a recabar los elementos probatorios necesarios para resolver las pretensiones sometidas a proceso.

Otra nota que caracteriza a este sector, es el dominio -progresivo del "principio de la oralidad", el cual se entiende cue hay predominio de la expresión verbal sobre la escri-ta, sin que con ello se pretenda el aniouilamiento de los registros que de los actos procesales se llevan -expedientes-.Este principio en el sistema procesal en estudio, implica --otros elementos que conforman su estructura y le dan rasgos particulares "El principio de la oralidad, al menos como ha sido entendido en el civil law europeo, no se ha limitado a --

la forma predominante del procedimiento de manera oue prevalezca la expresión verbal sobre la escrita. . . , sino que ha
procurado, además, lograr la "inmediación" -o relación directa y personal entre los sujetos del proceso-, la "concentra-ción" del debate procesal en una o pocas audiencias, la "li-bre valorización razonada de las pruebas" por el juzgador, la
extensión de las facultades de "dirección judicial" del debate, y, en fin, la "rapidez" en el desarrollo del proceso." -(37)

En este sistema procesal en donde predomina el "principio de la oralidad", la parte más importante del proceso lo constituye la "audiencia", que es donde las partes exponen de viva voz sus planteamientos al juez (cabe indicar que este audiencia se encuentra precedida por una fase preparatoria, enla que las partes formulan sus escritos introductorios con el fin de precisar los extremos de hecho y de derecho del litigio), y en donde éste una vez que ha escuchado los argumentos por ellas esgrimidos, decide a quién le corresponde la razónjurídica, resolviendo de esta manera el conflicto a él planteado.

2.1.2 SECTOR ESPAÑOL Y LATINOAMERICANO

Este sector presenta un atraso considerable en commara--ción con el sector europeo, dado que éste ha superado ampliamente las características que presenta aquél. Las características de este sector son: el predominio absoluto de la "escri_

^{37.0}valle Pavela, José, Estudios de derecho procesal, pre sentación del doctor Héctor Fix-Zamudio, México, UNAM, 1981,p. 136; Cfr. Gómez Lara, Cipriano, op. cit., pp. 77-80.

tura", carencia de "inmediación" entre los sujetos procesa---les, apreciación de la prueba de acuerdo al "sistema legal otasado", desarrollo "fragmentario" y "discontinuo" del procedimiento, y una enorme "duración" en los procesos. Es claro -que estas características son contrarias a las que presenta -el sector europeo.

Estas características se enuncian en mayor o menor medida en el proceso civil de España y de los países de América Lati na, aunque deben quedar excluidos de esta última Brasil, Puer to Rico y Cuba, esto debido a que el primero presenta un proceso civil más moderno, el segundo por su situación políticadebe ser incluido en el sistema del common law, y el último por su estructura económica y política debe considerérsele en el sistema socialista. Por lo que en el resto de los vaíses que integran este sector, el proceso civil está influido porla Lev de Enjuiciamiento Civil española de 1855 (reformada en 1881), la cual presenta las notas a que se ha hecho referen-cia lineas arriba y que le caracterizan. De lo anterior cue en este sector español y de los países latinoamericanos, se siga conservando el "principio dispositivo" en su forma tradi cional, y al ser el proceso "obra exclusiva de las partes", el pavel o la función del juez se encuentra limitado como yase vio. (38)

Así y stento a los cambios jurídicos que en materia procesal se han venido dando en el mundo (principalmente el de permitir al juzador europeo convertirse en el director del proceso e impulsar su desarrollo), existen ordenamientos en Amé-

^{38.} Sunra, n. 26.

rica Latina (y dentro de ellos México no ha sido la excepción) (39), que han tratado de superar alguna o algunas de las notas características de este sector, pretendiendo con ello un proces so más moderno y aspirando por ende a una mejor impartición de la justicia.

En nuestro país se pueden distinguir tres tendencias con el anterior espíritu renovador (40), mismas a las oue se referirá brevemente: 1) La del Código de Procedimientos Civiles -del Distrito Federal, de 29 de agosto de 1932, misma que ha in fluido en el resto de los códigos procesales de los Estados de la República, aquí a pesar de tener como antecedente directo las leyes españolas de 1855 y 1881 -Ley de Enjuiciamiento Ci-vil-, se han incrementado las atribuciones legales del juzga-dor, principalmente por lo que se refiere a la prueba, aunquees de indicarse que el juez rara vez o nunca las utiliza (41), cuando debería ser todo lo contrario, va que son elementos que indudablemente le servirían en la tarea difícil a él encomenda da: 2) La de los códigos de procedimientos civiles de Guanajua to, de 9 de enero de 1934 y de la Federación, de 31 de diciembre de 1942, que sumeran al Código Procesal de 1932, dado queen ellos se tiende a la oralidad y a la publicización del proceso (ésta ha permitido al juzgador tener mayores atribucio --nes, convirtiéndole en director del proceso e impulsor de su desarrollo), estos ordenamientos fueron obra del profesor ----Adolfo Maldonado, y 3) La del anterroyecto del Código de Froce dimientos Civiles del Distrito Federal de 1948, y aunque no -llegó a ser derecho nositivo, fue tomado como modelo por los -

^{39.}Cfr. Ovalle Favela, José, <u>Estudios</u>. . . , on. cit., n.-138.

^{40.} Ibidem, pr. 139-141.

^{41.} Gfr. Ovalle Pavela, José, Derecho. . . , op. cit., np.-104-105.

Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de Sonora -- (1949), Morelos (1954) y Zacatecas (1965). Este anterroyectosiguió la estructura y contenido del Código de 1932, solamente que en este caso lo demuró y mejoró con tendencias moder-nas, pero no obstante lo anterior, siguió siendo preponderante el carácter escrito y dispositivo del proceso.

2.2 EN EL SISTEMA PROCESAL DEL COMMON LAW

Los orígenes de la familia jurídica del common law se encuentran precisamente en el derecho inglés. (42) aunque si -bien es cierto que este derecho tuvo la influencia del dere-cho romano, a finales del siglo XIII cada uno de ellos siguió sus propios derroteros. Cabe recordar que la isla inglesa estuvo dominada por tribus germanas, tales como los anglos, los sajones y los daneses, entre otros (siendo su sistema jurídico base del derecho inglés); así al ser derrotada Inglaterranor Guillermo el Conquistador, se da un choque de las cultu-ras jurídicas anglo-sajonas y normandas, de esta manera vence dor y vencidos luchan porque impere su propio sistema jurídico, el resultado de esta lucha fue el common law (derecho for mado de decisión en decisión por las prácticas judiciales, ypresentado como una obra de la razón), este derecho fue enton ces el derecho común a Inglaterra, amlicado nor los tribuna-les reales de justicia (ya que hasta antes de la conquista -normanda no había un derecho único o común a toda Inglaterra. sino que por el contrario existían costumbres locales). (43)

^{42.}Cfr. David, René, <u>los grandes sistemas jurídicos con-temporáneos</u>, trad. de la 2º ed. francesa (1967) nor Fedro Ere vo Gala, Madrid, Ed. Aguilar, 1973 (1º reimpresión), pp. 239-y 241.

^{43.0}fr. Rocha Díaz, Salvador, on. cit., pp. 798-801; Da-vid, René, on. cit., pp. 242-248.

En esta familia jurídice el derecho ha sido elaborado por los jueces en su diaria actividad de impertición de justicia, (44) de ahí que se tenga una norma (45) que procurs dar solución a un proceso, y no una norma tan abstracta, esto es, una regla general de conducta para el futuro, como en la familiaromano-germánica. Aquí la ciencia jurídica manifiesta una mar cada tendencia hacia la administración de justicia, el procedimiento, la vrueba y la ejecución de las sentencies (todo -vez que la doctrina de los romanistas, basada en el derecho civil, ha tenido un lugar secundario); además los juristas de esta familia jurídica emplean vocabulario, concepto, divisiones (46), así como la enseñanza del derecho (47) son diferentes a las del civil law, entre otros aspectos que les diferencian.

La familia jurídica del common law que se asentó original mente en Inglaterra, ha tenido difusión en otros maíses del orbe, ésto debido a los procesos de colonización en algunos casos, y en otros a la difusión que de la misma se ha hecho y que nor tanto ha influido en sus estructuras normativas, estando condicionada esta recepción a las circunstancias particulares de cada lugar (entre los países que pertenecen a esta familia jurídica se pueden mencionar a: Inglaterra, Gran Bretaña, Escocia, Estados Unidos, Canadá, Puerto Rico, Austrelia, la India, Sudán, etcétera).

^{44.}Cfr. Cueto Rua, Julio, El common law; su estructura -normativa, su enseñanza, Ruenos Aires, Ed. "La Ley", 1957, -no. 27-229; David, René, on. cit., nn. 252-253; 259; 276-280.

^{45.}Cfr. David, René, on. cit., nn. 280-284.

^{46.} Ibidem, pp. 261-280.

^{47.}Cfr. Ovalle Favela, José, Estudios. . . , on. cit., r. 131; Sueto Rua, Julio, or. cit., pp. 289-400.

El sistema procesal del common law se encuentra dominadopor el "principio dispositivo", en virtud de que en el derecho sustantivo angloamericano impera (como en el civil law),el principio de "la libertad de estipulaciones" o de "autonomía de la voluntad", que influye en el proceso y se proyectaa través del citado "principio dispositivo". Este principio no ha tenido la misma evolución que en el civil law europeo,dado que el proceso aquí tiene un carácter más contradictorio
e individualista, de ahí que adquiera relevancia la habilidad
personal tanto de las partes como de sus defensores, ya que se da una verdadera lucha entre ellos por salir avante en lacontroversia.

Una nota más que identifica a este sistema procesal, es - la intervención de los jurados (48) en los juicios civiles (- como ocurre en Inglaterra y Estados Unidos, siendo mínima su- participación en el primer país, y por el contrario más frecuente en el segundo de ellos). El desenvolvimiento del proceso es predominantemente oral y se lleva a cabo a través de -- dos fases: 1) fase preliminar o "pre-trial" con finalidades - conciliatorias, además de que en ella se da la fijación del - debate y la preparación de la audiencia final, y 2) la fase o audiencia final, "el trial", en la qual en una sola sesión, - se deben practicar las pruebas en forma pública, las partes - deben formular sus respectivos alegatos, el jurado en su caso debe emitir su veredicto, y el juez dictar su sentencia.

En lo referente a la materia probatoria, el common law no ha seguido el mismo camino del civil law, esto es, de la valo

^{48.} Entendiéndose por Jurado "Tribunal de ciudadanos, --- llemados por la ley para concurrir a la administración de justicia y juzgar según ou íntima convicción (veredicto), dejan-

ración tasada a la libre apreciación, sino que le orientación para dar mayores libertades el juzgador, ha sido la de suprimir las reglas limitadoras de la admisión de ciertas pruebasimuestas por la intervención de los jurados. (49) Además deque con esta evolución se permite al juzgador tener una más y mejor apreciación de los hechos planteados por las partes. (50)

For último se debe senalar que existen en este sistema -procesal, dos institutos que nan tenido un desarrollo reciente: las "relator actions" (acciones de interés múblicos) y -las "class actions", utilizándose con más frecuencia las primeras en Inglaterra y Australia, y las segundas en los Estados Unidos de América. Ambas acciones tienen por finalidad el
que se lleve a juncio o se intervenga en él, en defensa de -los intereses de un grupo y no de una persona individualizada, estes acciones han tenido una amplia repercusión en la se
ciedad, yo que su resultado se extiende a todo ese grupo o -clase social que fue representado en juicio, diferenciándoseestas acciones en quanto a su tramitación procesal. (51)

Resulta claro que el papel que desempeña el juez en estesisteme procesal en estudio es importante, dado que como órga no de decisión en el proceso, su sentencia será el resultado-

do a los memistrados la imposición de las renas que correspon da ror las leyes en cada caso." Fallomar de Miguel, Juan, <u>Piccionario rera juristas</u>, México, Navo Ediciones, 1981, v. 762. 49.7fr. Ovalle Favels, José, <u>Janualoy</u>..., or. cit., c.

^{142.} Fruchas conocidar for terminación en inglés como "exclusionery rules" y "discualificatione".

^{50.1}a. Permitiéndose así al juzzador la libre examinación de los testigos y de los partes.

^{51.} Ibidem, pp. 142-143.

del análisis cuidadoso de todo lo actuado, además de que conla libertad que en materia probatoria tiene en sus manos, seencuentra en antitud plena de corroborar o confirmar el argumento esgrimido por las partes. Amén de que con lo anterior contribuye a la formación del derecho inglés (típicamente jurisprudencial), ya que los jueces no solamente aplican las -normas jurídicas, sino que las descubren.

2.3 EN EL SISTEMA PROCESAL SOCIALISTA

Esta familia jurídica es de formación más reciente, surge como sistema normativo, a partir del triunfo de la revolución bolchevique en 7 de noviembre de 1917 (52) y se consolida con el establecimiento y desarrollo del Estado socialista de la - U.R.S.S., basado en la doctrina marxista-leninista. (53) El - ideal aquí es el establecimiento de una sociedad comunista, - vero lo que haste el momento se ha logrado edificor, es un Estado socialista caracterizado por la colectivización de los - medios de producción, en el plano económico, y por la omnipotencia del partido comunista, en el plano político (en todo - caso con el advenimiento de la sociedad comunista, se exterminará tanto el Estado como el derecho, toda vez que aquélla estará marcada por el signo de la fraternidad).

Los derechos que integran esta familia, antes de su sur<u>gi</u> miento estabon integrados al civil law, en consecuencia en -ellos se mantienen algunas de las características de la familia romano-germánica. (54)

^{52.}Cfr. David, René, op. cit., pp. 115 y 129.

^{53.} Ibidem, op. 119; 120-121.

^{54.}Id, pp.115-117; 132.

La creación de las normas jurídicas generales (la existencia del derecho, se justifica por el hecho de que se deben de dar las condiciones necesarias para la implantación del comunismo) es atribuida en forma exclusiva a los órganos legislativos (soviets), considerados como la expresión de la voluntad popular, los cuales son orientados por los partidos comunistas. Se manifiesta en esta familia de derechos socialis—tas, una reducción del derecho privado y una ampliación del derecho público, ésto debido a la estructura económica que —ahí impera, procurando socializar o colectivizar la propiedad de los medios de producción, sin desaparecer la propiedad privada sobre los bienes de uso personal o familiar.

Los tratadistas distinguen dentro de esta familia jurídica dos amplios sectores: a) el de los derechos de las repúblicas socialistas o nopulares de Europa con mayor influencia — del civil law; y b) el sector de los derechos de las repúblicas populares de Asia (con influencia de los principios de la civilización oriental); dentro del primer sector el derecho — que ha sido más estudiado es sin duda el soviético, por lo — que sus lineamientos son los que aquí se seguirán.

Al iqual que las familias jurídicas antes abordadas, la - de los derechos socialistas se ha difundido ampliamente, ya - que a partir de la 2ª Guerra Mundial, la U.R.S.S., no es el - único país en el que su gobierno aspira a realizar una sociedad comunista; el Ejército Soviético o la Revolución han instalado en diversos países de Europa y Asia, Cuba en Latinoamérica, y también quizá en algunos países africanos, gobiernosque profesan la misma doctrina y el mismo ideal de organización social que la U.R.S.S., asimilando al igual y como consequencia los principios normativos que la regulan.

En el sistema procesal socialista, por sus características particulares, el "principio dispositivo" ha sufrido va-riantes en relación a como dicho principio es entendido en el civil law (recuérdese que en éste se indica, que el proceso es obra exclusiva de las partes) ". . . , en la Unión Soviética la acción civil ejecutiva puede ser ejercida no sólo vor la varte interesada, sino también nor la Prokurata; la vrescripción vuede ser tomada en cuenta de oficio por el juez, sin necesidad de que la parte demandada la haya hecho valer por vía de excepción; bajo determinadas circunstancias, el juez puede resolver "ultra netita"; el tribunal de casación puede analizar y resolver sobre partes no impugnadas de la resolución judicial combatida; y en fin, los actos de las partes de disposición de sus derechos controvertidos, requieren, para su validez, de la aprobación del juez." (55)

El hecho de que el juez tenga poder de control sobre actos procesales de las partes, y más concretamente, de que digrongan de sus propios derechos, no es incompatible con el citado "principio dispositivo", en vista de que con ello lo úni
co que se pretende es prevenir los errores en que mudieran in
currir las partes, a causa de la ignorancia de las consecuencias jurídicas de esos actos, así como de la falta de conocimiento de las leyes.

Indican los tratadistas que el referido "nrincipio dispositivo", se plasma en el proceso civil soviético a través dediversas facultades "..., el derecho de proponer la acción el cual excluye la posibilidad del ejercicio de tal facultadpor el juez de oficio, y especialmente, de que éste resuelva-

^{55.} Ovalle Pavela, José, Estudios. . . , op. cit., p. 143.

"extra petita", salvo en los casos expresamente previstos enla ley; el derecho de modificar en el curso del procedimiento el título o el objeto de la demanda; la facultad del actor de desistirse de la acción o del demandado de allanarse a las -pretensiones de la contraparte; la facultad de las partes deponer fin al litigio mediante transacción, y el derecho de im pugnar, en todo o en parte, la sentencia pronunciada por eljuez." (56)

Se indican (57) como principios generales rectores del — proceso civil soviético; el "democratismo socialista" y la — "legalidad en su significado más amplio". El primero de ellos (58) se refiere que siendo el pueblo soviético la base del — sistema económico y político de la U.R.S.S., se le da la másamplia participación en la administración de justicia, este — principio se manifiesta a través de diversos principios, micmos que en su mayoría se encuentran contenidos en su Constitución, siendo los siguientes: la administración de justicia — por obra exclusivamente de tribunales y con base en la igualdad de los ciudadanos ante los tribunales y la ley (59); la — participación de los asesores del pueblo y la ventilación colegial de litigios por los jueces elegidos conforme al sistema establecido por la ley (60); la independencia de los jueces y su única subordinación a la ley (61); el uso del idioma

^{56.} Ibidem, pp. 143-144.

^{57.} Ibidem, p. 145.

^{58.}Cfr. Gurvich, Mark A., et. al., <u>Derecho procesal civil soviético</u>, trad. de Miguel Lubán y revisión de Héctor Cuadra, México, UNAM, 1971, pp. 28-31.

^{59.} Ibidem, pp. 35-36.

^{60.} Ibidem, p. 36.

^{61.} Ibidem, pn. 37-38.

nacional en el procedimiento judicial (62), y el principio de la publicidad de la vista judicial. (63)

El segundo de los principios generales rectores, el de la "legalidad en su significación más amplia", se pone de mani-fiesto al obligar al juez a la observancia de las leyes (64)-(tales como la Constitución de la U.R.S.S., las Bases de la -Legislación sobre la Organización Judicial de la U.R.S.S., en tre otros ordenamientos), ya que con ello se coadyuva al esta blecimiento de la verdad objetiva (65) de los litigios plan-teados, asegurándose de esta manera la defensa de los dere---chos subjetivos violados o transgredidos.

Rigen también en este sistema procesal socialista (como en el civil law europeo y el common law), los principios de - la "oralidad", de "inmediatividad" y de "concentración" procesal, por lo que la parte central del proceso lo constituye la "audiencia final" (la "vista"), en la que se practican las --pruebas, las partes formulan sus alegatos y el juez pronuncia su sentencia (66); por virtud del principio de la "oralidad", todo expediente que utiliza el tribunal, al dictar un fallo - debe exponerse en la audiencia judicial en forma oral, al --igual deben exponerse en forma oral las explicaciones de laspartes o de peritos por ejemplo, de los materiales probato---rios aportados (67), y por el principio de "inmediatividad" - el tribunal al examinar un litigio, está obligado a investi-gar de un modo directo las pruebas del caso. (68)

^{62.} Ibidem, pp. 38-39.

^{63.} Ibidem, np. 39-41.

^{64.} Ibidem, np. 7-27. 65. Ibidem, np. 48-51.

^{66.}Cfr. Ovalle Favela, José, <u>Satudios</u>. . . , on. cit., -- on. 144-145.

^{57.7}fr. Gurvich, Nark A., So. cit., np. 52-53.

En el sistema procesal civil soviético el proceso tiene — perfectamente trazado su objetivo, consistente en resolver en forma correcta y rápida las controversias que suraen en la sociedad, para ello se deberá comprobar de manera exacta los he chos del caso concreto, es decir, llegar a la verdad objetiva, de esta forma se contribuve a salvaguardar el sistema social y estatal de la U.R.S.3., al reval que el sistema de economía socialista y de propiedad socialista, así como la protección de los derechos subjetivos de los integrantes de la sociedad.

Ahora bien, al plantearse un litigio ante los tribunclessoviéticos se origina la relación jurídica procesal entre elTribunal por un lado, y las personas que toman parte en el -proceso (demandante, demandado, terceros, fiscal, etcétera) por el otro. De ahí que surgan para ellos -Tribunal y verso-nas que intervienen en el proceso- derechos y oblicaciones le
galmente definidas, que se traducen en todo caso en diversosactos procesales, formando de esta manera el procedimiento otramitación judicial. (69)

Dentro de los diversos derechos y obligaciones que correg ponden a las martes que intervienen en el proceso así como al propio Tribunal, se modrían citar de las primeras: el derecho a la presentación de la demanda, el derecho de la parte contraria a la defensa de sus intereses en el proceso, el de for mular sus alegatos en el momento procesal oportuno; obligació nes para ellas mismas como la de comparecer ante los tribuneles y presentar pruebas, etcétera. El Tribunal por su lado tiene el derecho (y la obligación) de examinar los litigios y

^{69.} Ihidem, pp. 12-15.

pronunciar la resolución correspondiente, la obligación de --aceptar un litigio para su examen, la obligación de notificar
a la parte contraria dicha circunstancia, la obligación de --llevar a cabo los actos preparatorios del proceso, la obligación de fijar la audiencia judicial; la facultad de practicar
pruebas cuando así lo estima pertiente o de recabar por si el
material probatorio, cuando resulta insuficiente el aportadopor las partes, etcétera.

Debe resaltarse el papel activo que en el proceso civil soviético tiene el Tribunal (y por ende los jueces titularesde mismo), ya que vigilan y encauzan el inicio. el desarrollo. y la solución del proceso, constituyendose por ello en un ver dadero "director" del mismo "La relación jurídico-procesal so viética representa la realización de las normas del Darecho -Procesal en determinado pleito judicial concreto. Expresa elpanel director en el procedimiento judicial de los tribunales soviéticos, órganos del poder estatal: los tribunales encau-zan toda la investigación del litigio, resolviendo los proble mas relativos a la incoacción, a la promoción y a la terminación de la investigación judicial, y, asimismo, resuelven ellitigio entre las pertes en cuanto al fondo. Al propio tiempo, este papel de los tribunales se desempeña en asocieción estre che con el ejercicio que hacen las partes en el litigio de -sus derechos a la protección legal de sus intereses legíti ---.nos." (70)

Siendo la búsqueda de la verded objetiva uno de los postulados fundamentales en el Derecho Procesal Civil Soviético, es de señalarse también la participación relevante del Tribu-

^{70.} Ibidem, p. 17.

nal en relación con dicha actividad, ya que la ley le atribuve facultades diversas para allegarae elementos probatorios por iniciativa propia, sin limitarse unicamente al material aportado por las partes, con lo que se confirma aun más su pa pel de "director" del proceso "El papel activo del Tribunal,que coadyuva a la celeridad y a la plenitud de la presenta--ción de pruebas, se desempeña, durante la fase de preparación del asunto. . . El Tribunal puede por propia iniciativa reque rir pruebas escritas. . . , acordar un examen pericial. . . y llevar a cabo otras diligencias encaminadas hacia el mismo --fin. . . , las pruebas se presentan por les partes y por ---otras personas que toman parte en el litigio. Cuando las rrue bas presentadas por las partes fueren insuficientes, el tribu nal solicitará a las partes y a las otras personas que tomanparte en el litigio, pruebas complementarias o las recabará él mismo por tropia iniciativa. . . " (71)

Con lo anterior sin duda alguna el Tribunal se acercará a la verdad objetiva en el proceso, sin que esta actividad corparte del Tribunal pudiera parecer de corte inouisitivo, sino que con el contrario también las partes tienen participación-activa durante el proceso (72), se pretende en suma con la actividad de ellos -del Tribunal y de las partes - elcanzar la - solución o composición del conflicto en beneficio de la socie dad misma, protegiendo así el sistema político y económico de la U.R.S.S., traducióndose lo anterior en alcanzar el bien común de todos sus integrantes.

For su importancia merecen ser citadas dos funciones relevantes del Tribunal soviético como órgano de impartición de -

^{71.} Ibidem, r. 50.

^{72.}Supra, pp. 36-37.

justicia, su función educativa y su función social. (73) La primera se refiere al hecho de que a través de su actividad los tribunales (y por tanto los jueces que son titulares de ellos), educan a las partes que intervienen en el proceso mis mo, así como a las personas que no están presentes en la sala de la audiencia judicial (por medio de la radio, de la pren-sa, etcétera), en vista de que se pretende que la ciudadaníacumpla con las leyes y con las demás disposiciones que consti tuyen el soporte del Estado socialista ". . . , los tribuna-les por medio de todas sus actividades educan a los ciudade--nos de la URRS en el espíritu de la fidelidad a la patria y a las tareas del comunismo y en el cumplimiento riguroso e ineludible de las leves soviéticas, en el respeto a la propiedad socialista y a la disciplina del trabajo, en la honestidad en el cumplimiento de sus deberes para con el Estado y la sociedad, y en el acatamiento a las normas de convivencia dentro del Estado socialista." (74)

La función social de los tribunales se deriva de la obligación que tiene de explicar a las partes que intervienen enel proceso, acerca de sus derechos y obligaciones, de advertir las sobre las consecuencias de la realización o no realización de las actuaciones procesales y a la de prestarles auxilio en la realización de sus derechos, con lo anterior inegablemente se vone de manifiesto el interés de los tribunales en el sentido de que sean ejercitados debidamente sus derechos por los ciudadanos, para de esta manera recolver en estricto apego a la verdad el conflicto sometido a su consideración.

^{73.}Cfr. Ovalle Pavela, José, <u>Estudios</u>. . . , on. cit., -p. 145.
74.Gurvich, Mark A., on. cit., p. 9.

Por tanto y de acuerdo a todo lo antes mencionado, se deg prende claramente el papel relevante de los tribunales soviéticos y claro es de los jueces que los integran, ya que por la función de "director" del proceso que desempeñan en su inicio, desarrollo, y solución del mismo, amén de otros aspectos importantes en torno a este instrumento jurídico del Estado (recuérdese las funciones social y educativa que tienen encomendadas), le dan sin duda al juez soviético un carácter "sui géneris" que debe ser objeto de estudios más profundos, y enun momento dado, por qué no, servir de ejemplo a otras culturas jurídicas del orbe. (75)

^{75.} Es de señalarse que no deben de merderse de vista los-acontecimientos que se estan cando en la Unión Soviética -la-perestroika-, ya que de modificarse la estructura económica socialista, este hecho tendría repercusión necesariamente enlos aspectos político y social del Estado, y come consecuencia de todo ello también en el campo jurídico, donde quizá el aspecto procesal civil se tendría que adaptar a las nuevas -condiciones imperantes, siendo motivo de posteriores estudios los cambios que llegaran a presentarse en relación a la función del juez en este sistema procesal.

3. RTAPAS EN QUE SE DESARROLLA EL PROCESO

Como ya se indico líneas arriba, (76) el proceso es el —
instrumento jurídico con el que cuenta el Estado, para tratar
de solucionar o componer los litigios o conflictos de trascen
dencia jurídica dentro del conglomerado social, aplicando para ello una ley general al caso concreto controvertido. Por otro lado, el proceso no se desenvuelve en un solo momento, sino que por el contrario a través de una serie de actos (77)
que se suceden en el tiempo, uno tras otro, constituyendo así
uno el antecedente y causa del que le sigue, unidos todos para alcanzar la meta final que es la solución del litigio, correspondiendo lo anterior a la vinculación cronológica, lógica y teleológica, respectivamente, de la sucesión de hechos en que él se desarrolla. (78)

Se ha señalado por los tratadistas (79) que todo procesose divide en dos grandes etapas a saber: la "instrucción" y - el "juicio". La primera de ellas, se refiere a la parte del - proceso en donde se suministra al juzgador la información necesaria (de hecho y de derecho) en relación al litigio, de es ta manera se encontrará en posibilidad de pronunciar su resolución final; abarca por tanto la exposición que las partes - hacen acerca de sus respectivas pretensiones, para con ello - fijar el contenido de la "litis", de igual manera comprende - toda la actividad probatoria llevada a cabo por el tribunal,- las partes y las demás personas que intervienen en el proce-

^{76.}Supra, pp. 3-4.

^{77.}Actos complejos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación jurídica procesal. Supra, p. 4.

^{78.}Cfr. Cvalle Favels, José, Derecho. . . , op. cit., p.-29.

^{79.}Cfr. Gómez Lara, Cipriano, Teoría. . . , op. cit., pp. 125-126.

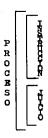
so, preparando así el material probatorio necesario que servirá más tarde al juzgador al momento de dictar sentencia, asimismo en esta etapa las partes formulan sus conclusiones o —alegatos. La segunda gran etapa del proceso, el "juicio", secircunscribe a la actividad propia del juez, en donde procede a estudiar y analizar todo lo actuado, y hecho lo anterior —pronuncia la resolución correspondiente en torno al negocio —sometido a su consideración, con esto último se pone término-normalmente al litigio. (80)

Ahondando en lo anterior, la primera de las grandes etapas en que se divide el proceso, a su vez se incide en tres etapas a saber: a) Etapa expositiva o postulatoria; b) Etapademostrativa o probatoria, y c) Etapa conclusiva o de alegatos, las cuales comprenden los aspectos a los que ya se ha he
cho referencia. En tanto a la segunda gran etapa en que se di
vide el proceso, se le puede denominar también como etapa resolutiva, dado que en ella el órgano jurisdiccional, basándose en todas y cada una de las actuaciones procesales practica
das con anterioridad, resuelve el conflicto que originó el -proceso.

De esta manera se tienen las cuatro etapas procesales enque los estudiosos (81) han separado al proceso en cuanto a su desarrollo o desenvolvimiento, mismas a las que a continua ción se aludirá:

^{80.}En esta última etapa será precisamente en donde el juz gador aplicando una ley general al caso concreto controvertido, compone o soluciona el litigio a el planteado, restableciendo así la paz y la tranquilidad de la sociedad que se vieron perturbadas por el conflicto de intereses.

^{81.}Cfr.Ovalle Pavela, José, <u>Derecho</u>..., on. cit., pp.-34-35; Gómez Lara, Cipriano, <u>Derecho Procesal Civil</u>, México, Editorial Trillas, 1989, 4 edición, pp. 25-31.



- a) Etapa expositiva o postulatoria.
- b) Etapa demostrativa o probatoria.
- c) Etapa conclusiva o de alegatos.
- d) Etapa resolutiva.

Debe mencionarse que la división que del proceso se ha he cho en cuanto a su desarrollo, es posible aplicarla a cual—quier otro tipo de proceso (civil, penal, administrativo, figcal, del trabajo, etcétera), ya que la estructura de ellos es igual en su inicio, desarrollo y culminación "Todo proceso..., arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lolargo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia), de la que cabe derive un complemento." (82) Pero debido a que el tema motivo del presente trabajo está en cauzado al proceso civil, es que a él precisamente se aludi—rá, y más concretamente al proceso civil mexicano. (83)

^{82.}Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, La teoría general -del proceso y la enseñanza del derecho procesal en Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972), citadopor Ovalle Favela en <u>Derecho</u>. . . , op. cit., p. 5.

^{83.}Es de señalarse que las cuatro etapas procesales aludidas, son las que integran el proceso civil propiamente dicho, pero que eventualmente se pueden presentar tres etapas procesales más dependiendo de cada caso concreto. Así previa a la-Etapa expositiva o postulatoria, se tendría una Etapa preliminar con el fin de preparar debidamente el proceso (cuando así sea necesario) y que se obtengan en él los resultados descados (verbigracia los medios preparatorios del proceso, las medidas cautelares y los medios preparatorios a juicio); posterior a la Etapa resolutiva, se puede presentar la Etapa impugnativa en donde una o ambas partes pueden inconformerse con la resolución final (en cuanto a le legalidad del procedimien

3.1 ETAPA EXPOSITIVA O POSTULATORIA

Los litigios que surgen o se presentan en el seno de la sociedad, son puestos en conocimiento de la autoridad judi--cial por las propias partes interesadas, a manera de que sean
solucionados, de tal forma que el órgano jurisdiccional en ma
teris civil no puede iniciar por sí mismo un proceso, sino -únicamente a instancia de parte (recuérdese el aforismo "nemo
judex sine actore": donde no hay demandante no hay juez). Alacudir los particulares ante el órgano jurisdiccional a solicitar se les administre justicia, lo hacen en ejercicio de su
derecho de acción, que es la facultad que poseen para provo-car o motivar la actividad de la autoridad judicial, con la única finalidad de que el conflicto planteado sea resuelto.

Esta etapa tiene por objeto que precisamente las partes - en conflicto expongan -de ahí su nombre- sus respectivas pretensiones ante el juez, así como los hechos que motivaron dicho conflicto y los preceptos legales en que se fundan. Lo an
terior se materializa en los escritos de demanda y de contestación a la demanda, que presentan el actor y el demandado, respectivamente. En esta misma etapa el titular del órgano ju
risdiccional deberá resolver respecto de la admisión o no de-

to), sometiendo el proceso a la revisión en un grado superior de conocimiento (segunda instancia) a aquél en que se pronunció. Y por último pudiers presentarse también una etapa posterior a la Etapa resolutiva o a la Etapa impugnativa en au caso, que es la Etapa ejecutiva que se da cuando la parte que obtuvo en qu favor la sentencia de condena, solicita al juzga dor realice la sentencia coactivamente en contra de la partevencida, teniendo como antecedente que ésta no cumplió voluntariamente con lo ordenado en la propia sentencia. Para un es tudio más profundo de estos aspectos procesales, Cfr. Ovalle-Favela, José, Derecho. . . , op. cit., pp. 30-34; 117-206; y-225-255, resrectivamente.

la demanda, dependiendo lo anterior de que se hayan o no cumplido con los requisitos que al efecto señala la ley (el tribunal ante el que se promueve, el nombre del actor y la casaque se señale para ofr notificaciones, el nombre y domiciliodel demandado, las prestaciones que se reclaman, los hechos en que se funda lo pedido, los fundamentos de derecho al caso ablicables, etcétera), además de que se encuentren agregadosal escrito de demanda, los documentos que también se deben -acompañar (los que fundan la demanda, los que acreditan la -personalidad jurídica del que demanda a nombre de otro, las copias del escrito de demanda y de los documentos anexos, etcétera).

En el supuesto de que el juzgador haya admitido la demanda, deberá ordenar el emplazamiento de la parte demandada a - fin de que de contestación a la demanda (el emplazamiento esel acto procesal a través del cual se hace del conocimiento - a la parte demandada de la existencia de la demanda en su contra). De esta manera una vez cubiertas las formalidades de - ley y fijados los puntos del debate (y por tanto que se en---cuentre precisado el contenido del proceso), se continúa con-la secuela del procedimiento. (84)

3.2 ETAPA DEMOSTRATIVA O PROBATORIA

Al analizar el juez los puntos contrapuestos del litigioa el planteado, mismos que están contenidos en los escritos de demanda y de contestación a la demanda, tiene hasta ese mo mento un conocimiento parcial y subjetivo de los hechos, esto

^{84.} Para mayor abundamiento acerca de la demanda, el empla zamiento y la contestación a la demanda, Cfr. Ibidem, pp. 45-89: Gómez Lara, Cipriano, <u>Derecho</u>. . . op. cit., pp. 32-61.

es, el conocimiento particular transmitido tanto por el actor, como por el demandado. Por lo anterior es justificable e imprecindible que el juzgador tenga un conocimiento objetivo de los hechos motivo de la "litis", para de esta manera estar en posibilidad plena de pronunciar su sentencia, resolviendo el conflicto planteado en favor de la persona a la que le asista larazón.

Por lo mencionado, esta etapa tiene por objetivo que las partes -y el juez cuando así lo estima necesario- aporten losmedios de prueba suficientes para lograr la verificación, confirmación o constatación de los hechos afirmados por el actory el demandado. Esta verificación se obtiene mediante la actividad probatoria que precisamente constituye esta etapa, misma
que se desenvuelve a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba; su admisión o su rechazo; su
preparación y su práctica, y su ejecución o desahogo.

El primero de los actos de esta actividad probatoria, el -del ofrecimiento o proposición, consiste en el acto por medio-del cual las partes ofrecen al órgano jurisdiccional, los me-dios de prueba que estiman son idóneos para corroborar sus ---afirmaciones planteadas anteriormente. Dichos medios de prueba pueden ser: la confesional, la documental, la pericial, la testimonial, etcétera. En todo caso las partes deberán relacionar los medios de prueba ofrecidos con los hechos narrados en la -etapa postulatoria.

El segundo de los actos de la actividad probatoria, el dela admisión o el rechazo de los medios de prueba ofrecidos, es un acto del tribunal, en donde tendrá que calificar la procedencia o no de los medios de prueba propuestos por los partes, dicha calificación de procedencia se refiere al hecho de quehayan sido ofrecidos dentro del plazo legal y que sean idóneos para demostrar lo que la parte pretende, en caso contrario sepodrán rechasar válidamente.

El tercero de los citados actos de la actividad probato--ria, el de la preparación o práctica de los medios de prueba,consiste en el conjunto de actos que debe llevar a cabo el tri
bunal, con la colaboración en la mayoría de las veces de las propiae partes y de los auxiliares del mismo tribunal. Esto es
por ejemplo, el hecho de citar a alguna de las partes o a un testigo para el desahogo de determinado medio de prueba, en es
te caso la prueba confesional y la prueba testimonial, respectivamente. En otras palabras, los medios de prueba deberán pre
pararse debidamente a fin de que pueda ser factible su desahogo o ejecución.

Y por último el acto de la ejecución o desahogo de los medios de prueba, es el desenvolvimiento o desarrollo de determinado medio de prueba, es decir, que se lleve a cabo material—mente tal o cual medio de prueba ofrecido, admitido y preparado debidamente, así si se tratara de la prueba testimonial, su desahogo consistiria en el hecho de que habiendose señalado—día y hora para tal objeto, la persona citada vaya respondiendo a las preguntas que se le formulen, materializandose dichodesahogo al levantar el acta respectiva, misma de la que se de jará constancia en el expediente. (85)

De esta manera y por no ser el objeto de este apartado, el estudio profundo acerca de la prueba (su concepto, su objeto, su apreciación o valoración, etcétera), basta con lo aquí men-

^{85.} Para ahondar en cualquiera de los muntos del tema de la prueba, Cfr. Ibidem, pp. 91-134; Ibidem, pp. 68-121.

cionado para tener una idea general acerca de la actividad probatoria, que es sin duda trascendental en el proceso. Indicando que en todo caso en el capítulo siguiente será desarrollado más ampliamente ese tema.

3.3 BTAPA CONCLUSIVA O DE ALEGATOS

Esta etapa tiene por finalidad que las partes formulen sus conclusiones o alegatos, que son las consideraciones o razonamientos que hacen al juez, precisando y reafirmando sus pretensiones, con base precisamente en los resultados de la actividad probatoria de la etapa anterior. Es decir, consiste en oue cada una de las partes en litigio, señalen que sus respectivas afirmaciones han quedado debidamente acreditadas, y que por tanto le indiquen al juez cuál debe ser el sentido de la sentencia. Se señala que esta etapa es conclusiva por los siguien tes aspectos; porque las partes formulan sus conclusiones o alegatos, y porque con ella concluye la actividad de las vartes en el proceso.

A mayor abundamiento de lo anterior, los alegatos deberáncontener entre otros aspectos: una relación sucinta de los hechos controvertidos y un examen detallado de los medios de --prueba aportados para probarlos -los hechos-; asimismo en losalegatos las partes deben demostrar la aplicabilidad de los -preceptos jurídicos invocados a los hechos afirmados, y desdesu particular punto de vista, demostrados, y por último las -pertes tienen que concluirlos en el sentido de que tomando enconsideración que los hechos afirmados se han probado debidamente y demostrado plenamente la aplicabilidad de los fundamen

tos de derecho, indicándole al juez que debe resolver el asun to en sentido favorable a sus respectivas pretensiones. Los alegatos se pueden expressr ya en forma oral, ya en forma escrita. (86)

Ha señalado Gómez Lara (87) en su obra de Derecho Procesal Civil, que doctrinalmente una vez que las partes han formulado sus respectivas conclusiones o alegatos, se da pauta a un acto procesal conocido como "citación para sentencia", que consiste en que el juzgador da por terminada la actividad delas partes en el proceso y les hace saber que procederá a dictar sentencia dentro del plazo de ley. Asimismo por medio deeste acto procesal, se tiene por terminada también la etapa de "instrucción" del proceso, y se pasa a la siguiente etapa, que es el "juicio".

3.4 ETAPA RESOLUTIVA

Como ya se indicó anteriormente (88) el proceso como instrumento jurídico del Estado, tiene como finalidad la de resolver los litigios de trascendencia jurídica que son plantea dos a la autoridad judicial, de esta manera esta etapa procesal es la culminación del proceso, que consiste en la actividad que lleva a cabo el órgano jurisdiccional, el cual toma como base las pretensiones y afirmaciones de las partes, y va lorando los medios de prueba practicados con anterioridad, --

^{86.}Acerca de los alegatos, Cfr. Ibidem, pp. 135-141; Ibidem, pp. 122-124.

^{87.} Ya oue dicho acto procesal existe en la doctrina, pero no así en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Pederal, en vista de que una reforma reciente lo eliminó o suprimió, pp. 125-126.

^{88.}Supra, p. 44.

procede a dictar o pronunciar su resolución definitiva, con - la cual resolverá el conflicto de intereses a él planteado -- (esto es, aplica una ley general al caso concreto controverti do para solucionarlo o dirimirlo).

Be oportuno diferenciar entre sentencia como acto jurídico procesal y sentencia como documento, el primero es el acto procesal cue surge de los titulares de la jurisdicción y mediante el cual resuelven el conflicto sometido a su conoci—miento; a su vez como documento es la pieza escrita emanada del propio tribunal, que contiene el texto de la decisión por él emitida. La sentencia deberá cubrir una serie de requisi—tos externos o formales, a saber: el preámbulo, los resultandos, los considerandos y los puntos resolutivos, y se refieren a la sentencia como documento; y asimismo otros requisi—tos internos o sustanciales que son: la congruencia, la motivación y la exhaustividad, que conciernen ya no al documento, sino al acto mismo de la sentencia. (89)

Hasta aquí se ha analizado el proceso en cuanto a su inicio, desarrollo y conclusión, lo anterior por lo que hace a sus aspectos más relevantes, con lo que se tiene sin duda unpanorama más amplio acerca de la importancia de este instrumento jurídico para la solución de los litigios con el que cuenta el Estado, ya que a través de él se podrá aspirar a la paz, a la tranquilidad de la sociedad, se estará garantizando en consecuencia el camino hacia el progreso, en caso contrario, ante la ausencia del proceso indudablemente se dará paso al caos, a la anarquía.

^{89.}Cfr. Ovalle Pavela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., pp. 143-174.

4. LA PRUEBA

4.1 PREAMBULO

Como ya se anunciaba líneas arriba (90) en este apartadose tratará el aspecto de la prueba, que es sin duda importante en el proceso dado que los hechos afirmados por las partes en sus escritos de demanda y de contestación a la demanda requieren ser demostrados, ésto a fin de lograr la convicción en el juzgador de que es procedente tal o cual derecho que ha sido discutido previamente, es decir, que el juez le concedala razón a una de las partes contendientes.

Al respecto, De Pina (91) indica: "Constituye la materiarelativa a la prueba una de las partes verdaderamente fundamentales del derecho procesal. La necesidad de convencer al juez de la existencia o de la inexistencia de los hechos o actos suscentibles de tener eficacia en relación con el resulta
do del proceso, da a la actividad encaminada a este objeto -una importancia capital." Asimismo Fallares (92) señala: "Laprueba es un elemento esencial del juicio. Efectivamente lo es, porque en los juicios --procesos-, es necesario demostrar,
nor una parte, la existencia de los hechos en que los litigan
tes fundan sus pretensiones, y por otra, la verdad de las --afirmaciones y razonamientos formulados por ellos."

Lo anterior necesariamente nos lleva a la ya clásica frase en la materia de la prueba "..., el arte del proceso no

^{90.}Supra, pp. 50-51.

^{91.}De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, <u>Institucio</u> nes de <u>Derecho Procesal Civil</u>, México, Editorial Forrúa, 1984, 16° edición revisada, sumentada y actualizada nor Rafael de - Pina Vara, p. 272.

^{92.} Pallares, Eduardo, <u>Derecho Procesal Civil</u>, México, Editorial Porrúa, 1981, 9º edición, p. 351.

es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las --pruebas." (93) Pues bien, los estudiosos (94) han señalado -acertadamente que existe la unidad esencial del derecho procesal, ésto expresado a través de dos aspectos principales: laestructura esencialmente igual en las diversas ramas procesales, y en cuanto a los principios fundamentales que forman el
tronco común a esas mismas disciplinas procesales.

Así por lo que se refiere al primero de ellos, Alcalá-Zamora (95) señala: "Todo proceso, arranca de un presupuesto -- (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia), de la que cabe derive un complemento (ejecución)." Y respecto del segundo de los aspectos se dice que: "Todo derecho procesal particular parte de la existencia del proceso como instrumento jurídico de solución a los conflictos intersubjetivos; de la acción, como derecho, facultad, poder o posibilidad jurídica de las partes para excitar la actividad del juzgador; y por último, de la jurisdicción, como facultad estatal de decisión deun conflicto concreto planteado." (96) Todo lo anterior contribuye indiscutiblemente a la presencia de una teoría gene-

^{93.}Bentham, Jeremías, <u>Tratado de las pruebas judiciales</u>,-t.I., obra compilada por E. <u>Dumont y trad. vor Manuel Osorio-</u>Flonit, Buenos Aires, EJEA, 1971, p. 10.

^{94.}Cfr. Gómez Lara, Cipriano, Teoría. . . , op. cit., pp. 45-52; Ovalle Favela, José, Estudios. . . , op. cit., pp. 19-24; Gómez Lara, Cipriano, "La prueba en el derecho mexicano del trabajo" en Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XVIII, Núm. 72, octubre-diciembre de 1968, México, p. --830-831.

^{95.}Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, "La teoría general - del proceso y la enseñanza del derecho procesal" en Revista - de Derecho Procesal Iberoamericana, Madrid, Núm. 1 de 1963, - citado por Ovalle Favela en Estudios. . . , op. cit., p. 20. 96.Ovalle Favela, José, Estudios. . . , op. cit., p. 20.

ral del proceso, entendida ésta como "la exposición de los --conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas
ramas del enjuiciamiento." (97)

Ahora bien los conceptos de acción, jurisdicción y proceso (98) no son los únicos que comprende la teoría general del proceso, sino que por el contrario abarca otros conceptos tam bién importantes, como la prueba, cue se aplica indistintamen te a los diferentes procesos (civil, penal, laboral, administrativo, etcétera), ya que no influye al respecto -acerca dela prueba- la materia que se regula en cada uno de ellos, alcaso se afirma: "La teoría general del proceso no es sino una parte de la teoría general del derecho, pero con enfoque espe cial sobre ese interesante y complejo fenómeno que es el proceso. Siguiendo la corriente dominante podemos afirmar que -puede haber variedad riquísima y múltiple, en los contenidos. es decir, en los litigios y controversias, que pueden ser ora nenales, ora civiles, ora constitucionales, ora del trabajo;pero por el contrario, el continente, que es el proceso, es unitario, pues cualquiera que sea la naturaleza de la controversia, hay una serie de cuestiones y de temas, que encontramos en todo proceso y que por ello adquieren una categoría apriorística y universal. Los conceptos de acción, jurisdic--ción y proceso, categorías procesales fundamentales, y todoslos demás concentos procesales que de ellos se derivan, comolos relativos a competencia y organización de los tribunales. a prueba, a impugnaciones y recursos, a resoluciones del tribunal, etcétera, presentan una unidad monolítica en su trata-

^{97.}Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, on. cit. Subra nota-95, citado por Ovalle Favels en Estudios. . . , op. cit., p.-22.

^{98.}Supra, n. 55.

miento científico. . . " (99)

Así y partiendo de lo anteriormente referido, se puede in ferir claramente que existe una teoría general de la prueba.tal y como ha sido expresado entre otros por: Ovalle Favela -(100), Sentis Melendo (101), Devis Bohandia (102), y Gómez La ra (103), quienes concluyen con todo acierto que se tiene unsolo concepto de prueba aplicable a cualesquiera tipo de proceso, porque la prueba tendrá siempre como finalidad vrimor --dial la obtención del cercioramiento del juez respecto de los hechos indispensables para la aplicación de la norma jurídica respectiva, es decir, que independientemente del tipo de proceso de que se trate (penal, civil, laboral, fiscal, etcéte-ra), se requiere que los hechos afirmados y discutidos por -las partes interesadas sean debidamente demostrados, para que así el juzgador esté en posibilidad plena de resolver el liti gio sometido e proceso, aplicando una ley general al caso con creto controvertido.

El contenido de esta teoría general de la prueba (una serie de conceptos, principios e instituciones en relación a la prueba aplicable indistintamente a los diversos procesos), no es otro que el desarrollo de los temas que componen este capítulo, a saber: I. Concepto de prueba (qué es la prueba); II.-

^{99.}Gómez Lara, Cipriano, "La prueba. . . , op. cit., p. - 830.

^{100.}Cfr. Ovalle Favela, José, Estudios. . . , on. cit., - pp. 19-49.

^{101.}Cfr. Sentís Melendo, Santiago, La prueba; los grandes temas del derecho probatorio, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1978, pp. 9 y siguientes.

^{102.}Cfr. Devis Echandía, Hernando, <u>Teoría general de la</u> - p<u>rueba judicial</u>, Buenos Aires, Víctor P. de Zavalía Editor, - 1972, 2 edición, volumen 1, pp. 16 y siguientes.

^{103.}Cfr.Gómez Lara, Cipriano, "La prueba. . . , on. cit., pp. 331-833.

Objeto o materia de la prueba (oué se prueba); III. Carga dela prueba (quién prueba); IV. Medios de prueba (con qué se -prueba); V. Frocedimiento probatorio (cómo se prueba); VI. Ad quisición de la prueba (para quién se prueba), y VII. Valoración de la prueba (qué valor tiene la prueba), aspectos los anteriores que corresponden a los problemas planteados en unprincipio vor Couture, y seguidos y complementados más tardepor Sentís Melendo (104), mismos a los que a continuación sealudirá.

Por último debe hacerse la siguiente acotación, en vistade que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito - Federal (al que abreviadamente se denominará CPCDF), es uno de los que más ha tenido influencia en la mayoría de los orde namientos procesales de la Remública, aunado a que el marco jurídico del presente trabajo se circunscribe precisamente adicho Código, es a él que se referirán los artículos que se vayan citando en lo posterior; al respecto Ovalle Favela (105) señala: "..., la tendencia señalada por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, del 29 de agosto de 1932..., que ha predominado en la mayor parte de los códigos de los Estados, puede considerarse la más directa seguido ra de la legislación procesal civil española..."

4.2 CONCEPTO DE PRUEBA

La noción o concepto de prueba no es ni por asomo privati

^{104.}Cfr. Sentís Melendo, Santiago, La prueba. . . , op. - cit. Supra nota 101, p. 10.

^{105.} Ovalle Favela, José, Derecho. . . , op. cit., p. 26.

va del campo estrictamente jurídico, sino que por el contra-rio tiene significaciones diversas y trasciende a otras ciencias, de ahí que en cada una de ellas presente ramgos diferen tes, pero que en todo caso la demostración de hechos de la vi de cotidiana da pauta para el conocimiento de la verdad (106), al caso Devis Echandia (107) señala: "El historiador, el so-ciólogo, el paleontólogo, el antropólogo, el zoólogo, el botá nico, el cuímico, el físico, el militar, el estadista, el volítico, el ingeniero, el arquitecto, el biólogo, el sicólogoo siquiatra, el médico, el fisiólogo, el agricultor o ganadero, el investigador en cualquier campo y hasta el artista, im prescindiblemente deben probar los hechos, los resultados, -los efectos y las causas de éstos, reconstruyendo los pasa--dos, enalizando los presentes, deduciendo los futuros; e in-clusive, en el campo de las nociones abstractas, el lógico, el filósofo, el metafísico, tratan de comprobar sus teorías o concepciones. En la vida ordinaria, el padre de familia, el maestro, el enamorado, el amigo, el ama de casa y hasta los niños, pretenden a diario probar sus actos o los de otros, obien actúan sobre la base de que va se han probado los resultados de sus nequeños experimentos, sobre los cuales adouie-ren la confianza indispensable pera su vida física y síquica. Podemos decir cue nadie escana a la necesidad de probar, de convencerse de la realidad o de la verdad de algo."

Pero circunscribiéndose al camo de lo jurídico, se en--tiende por prueba: "Acción y efecto de probar./ Argumento, re

^{106.6}fr. Gómez Lara, Cipriano, <u>Derecho</u>..., on. cit., np. 63-73; Devis Echandía, Hernando, <u>Teoría</u>..., on. cit.,np. 9-40; Sentís Melendo, Santiago, <u>La prueba</u>..., on. cit.,np. 31-139; Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>..., op. cit., n.94.
107. Devis Echandía, Hernando, <u>Teoría</u>..., or. cit., n.9.

zón, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa./ Experienciao ensayo que se hace de una cosa./ Derecho. Justificación dela verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha -por los medios que la ley autoriza y reconoce por eficaces. . .* (108)

Pero limitándose aún más al campo del derecho rroccsal, - la palabra prueba recibe un tratamiento conceptual diverso, - ésto dependiendo del objeto sobre el que se le considere, de- esta manera se puede referir el término prueba a cuatro aspectos (109), a saber:

- Para designar los medios con los que se pretende probar;
- II. Al procedimiento probatorio;
- III. A la actividad de probar, y
- IV. Para indicar el resultado producidopor los medios de prueba.

Desglosados los puntos anteriores se tendría cue, por lo ouehace al primero de ellos se refiere a todos aquellos instru-mentos que mueden lograr el cercioramiento del juzgador res-pecto de los puntos debatidos en el proceso, así verbigraciase habla de la prueba testimonial, de la confesional, de la pericial, etcétera. En cuanto al segundo punto, se consideraasí al desarrollo formal de la fase probatoria del rroceso --(es decir, el ofrecimiento de los medios de prueba, su admi-sión, su prevaración y su desahogo o práctica) (110), es rues

^{108.} Palomer de Miguel, Juan, <u>Diccionario para juristas</u>, - México, Mayo Ediciones, 1981, p. 1100.

^{109.}Cfr. Ovalle Favela, José, <u>Estudios</u>. . . , on. cit., -

^{110.}Supra, np. 48-51.

el señalamiento de la línea de desarrollo de la actividad probatoria. El punto tercero alude a la actividad problemente di cha de las partes interesadas en el proceso, de ahí que se di ga con énfasis que a las partes corresponde probar sus respectivas proposiciones. Y por último, el punto final se usa para designar el resultado producido por los medios de prueba ofrecidos, admitidos, preparados y desahogados en el proceso, esdecir, se refiere a la demostración de los hechos controvertidos.

Por todo lo anterior se puede llegar a una noción o concepto de prueba más diáfana, tal y como la propone Ovalle Favela (111) y con la que comulgamos totalmente "..., en sen
tido estricto y signiendo las ideas y la terminología de Alca
lá Zamora, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resol
ver el conflicto sometido a proceso. En sentido amplio, sin embargo, la prueba comprende todas las actividades procesales
que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, con in
dependencia de que se obtenga o no."

4.3 OBJETO O MATERIA DE PRUEBA

Retomando las líneas finales de lo anteriormente expuesto, se muede inferir que si la prueba es la obtención del cer cioramiento del juez acerca de los hechos necesarios para que mueda dar solución al conflicto mianteado, el objeto o materia de la prueba son precisamente los hechos planteados por las martes, los cuales al ser debidamente demostrados consti-

^{111.} Ovalle Pavela, José, Estudios. . . , on. cit., p. 177.

tuyen la base o el sororte de la decisión judicial cor mediode la cual se pondrá fin al litigio sometido a proceso.

De esta manera y robusteciendo lo arriba anotado, es de indicarse que son varios tratadistas los que aluden al objeto o materia de prueba, así Ovalle Favela (112) manifiesta: "Sihemos conceptuado la prueba como la obtención del cerciora--miento del juzgador acerca de los hechos necesarios para quepueda resolver el conflicto sometido a proceso, es lóxico que debemos considerar que el objeto de la prueba, es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos.": por su parte -Castillo Larramaga y de Pina (113) dicen: "Objeto de la prueba son los hechos dudosos o contrevertidos. . . "; Gómez Lara (114) al caso señala: "Se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde lucgo los actos jurídicos. Es importante precisar que .en todo caso, el acto o hecho jurídico objeto de la prueba de be implicar la realización de un subuesto normativo del cuallas partes infieren consecuencias jurídicas que escrimen como fundamento de sus pretensiones (los actores) o de sus resis-tencias (los demandados).", y por último Devis Echandía (115) refiere al respecto: ". . . objeto de rrueba judicial en gene ral puede ser todo aquello que, siendo de interés para el pro ceso, muede ser suscentible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no sim-rlemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un trincipio filosófico); es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos mresentes, masados o futuros. . ."

^{112.} Ibidem, p. 180.

^{113.}De Pina, Rafael y Castillo Larramaga, José, <u>Institu</u>--ciones..., on. cit. Surra nota 91, p. 275.

^{114.54}me: Lara, Dirriano, <u>Derecho</u>..., on. cit., r. 80. 115.Devis Echandía, Fernando, <u>Teoría</u>..., or. cit., r.-155.

Ahora, si bien es cierto que en la doctrina existen eutores (116) que sostienen abierta contraposición a lo antes men cionado, esto es, sustenten que el objeto o materia de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones referidas a esos hechos, dichas rosturas del todo respetables serían en su momen to motivo de mosteriores trabajos, independientemente de quecoincidimos con los tratadistas (117) que señalan que las --afirmaciones son el medio para llevar los hechos al proceso .de ahí que éstos deben ser probados y no aquéllas: así para los fines del tresente apartado, baste decir que sostenemos y estamos totalmente de acuerdo en que la materia de prueba serán los hechos dudosos o controvertidos, discutidos y discuti bles, planteados por las partes en sus respectivos escritos de demanda y de contestación a la demanda, al respecto el CPC DF en su artículo 284 dispone: "Sólo los hechos estarán sujetos a prueba. .."

Así de lo anteriormente referido se desprende que no todos los hechos planteados por las partes interesadas requieren ser demostrados, lo serán únicamente aquellos hechos nece
sarios o trascendentales para el proceso, es decir, los he-chos que conforman la "litis", el "quid" del negocio llevadoa proceso, en consecuencia de lo entes citado quedan excluidos de demostración los siguientes hechos:

- a). Confesados;
- b). Notorios;
- c). Presumidos;

181.

^{116.2}fr.Sentís l'elendo, Santiago, La prueba..., on. -cit., nn. 12-14; Serra Domínguez, Manuel, Contribución al estudio de la prueba, en Estudios de derecho procesal, Ediciones Ariel, Harcelona, 1969, n. 259, citado por Cvalle Pavelaen Estudios..., op. cit., n. 181.
117.2fr.Ovalle Pavela, José, Estudios..., pr. cit., n.

- d). Irrelevantes;
- e). Imposibles.

De esta forma a continuación se aludirá brevemente a cada uno de esos hechos de acuerdo a las limitaciones de este apartado, pero que por su importancia merecen un tratamiento profundo en posteriores trabejos.

Hechos confesados o reconocidos nor las martes. Como ya se hizo mención líneas arriba, el objeto de nrueba son los he
chos discutidos o discutibles, dudosos o controvertidos, nlan
teados por las partes interesadas, resulta nor tanto entendible que los hechos que hayan sido admitidos en forma explícita (expresa) o implícita (tácita) nor dichas partes como cier
tos, no requieren ser demostrados. En esencia se refieren a hechos que han sido probados anticipadamente, a través de laconfesión de los mismos producida en los escritos de demondao de contestación a la demanda. (118)

Hechos notorios. De lo dispuesto por el artículo 286 del-CPCDF que dice: "Los hechos notorios no necesitan ser probedos y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.", se infiere claramente que dichos hechos noson motivo de prueba, además de que no se requieren que sean-afirmados por las partes para que el juzgador los tome en con sideración y los introduzca en el proceso. Pero debe premuntarse en este momento ¿cué es un hecho notorio?, aspecto que resulta sin duda importante, para lo anterior se recurrirá a-Ovalle Fevela (119) quien al respecto señala: "En una defini-ción ya clásica, Calamandrei precisó que son notorios los he-

99.

^{116.} Ofr. Ibidem, n. 184. 119. Ovalle Pavela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., np. 98-

chos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de pronunciarse la resolu ción. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo: no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho -dentro de un determinado ámbito social, no significa conoci--miento efectivo del mismo por todos aquéllos que integran ese sector y ni siquiera conocimiento efectivo del mismo por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivolo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este cono cimiento en el tivo medio del hombre perteneciente a un deter minado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Y .por último, ese conocimiento o esa rosibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en elmomento en que se producen o se han producido, sino sólo delhecho de mertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios.

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que es notorio, en vrimer lugar, lo que esmúblico y sabido por todos, con lo cual la notoriedad se torna sumamente difícil, pues resulta casi imposible encontrar hechos que sean "sabidos vor todos". Pero, siguiendo a Galamandrei, ha considerado también notorio el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura propia de un determinado cír
culo social en el tiempo en que la decisión ocurre."

Hechos presumidos. Se considera presumido un hecho en derecho, cuando se establece ese hecho como cierto, esto es, el establecer que determinada situación por ministerio de la ley se tenga como verdadera. (120) Así verbirracia, cuando se in-

^{120.}Cfr.Palomar de Miquel, Juan, Diccionario. . . , ov. - cit. Supra nota 108, p. 1072.

dica oue la posesión de bienes muebles da al que la tiene lapresunción de ser propietario.

La presunción en sentido jurídico se debe entender como -". . . el mecanismo del razonamiento. . . el raciocinio por el cual se llega al conocimiento de hechos desconocidos par-tiendo de hechos conocidos. . " (121) al caso el CPCDF en su artículo 379 señala: "Presunción es la consecuencia que la -ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar laverdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la se gunda humana." Así de lo expresado por Couture (122) en el ca so de hechos presumidos por la ley hay que distinguir tres -elementos, a saber: a). un hecho conocido; b). un hecho desco nocido, y c). una relación de causalidad entre ambos hechos.-De esta manera las presunciones legales sólo excluyen (cuando son absolutas: "jure et de jure") o relevan (cuando son relativas: "juris tantum") de la carga de la prueba del hecho des conocido. En consecuencia para estos casos, será neceserio -probar el hecho -conocido- del cual parte la presunción comolo dispone el artículo 381 del CPCDF, para que se infiera deahí el hecho desconocido.

Hechos irrelevantes. Si como ya se estableció los hechosdudosos o controvertidos, discutidos y discutibles, son objeto de prueba, se requiere además que éstos sean pertinentes,que tensen relación con le "litis" planteada, en fin que sean trascendentales para el proceso y por ende para su solución.-De lo anterior resulta válido que se excluyan de prueba los -

^{121.} Jómez Lara, Cipriano, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., p. 118. 122. Couture, Eduardo J., <u>Fundamentos del derecho procesal civil</u>, uenos Aires, Ediciones Depalma, 1958, 3 edición, p.-230.

hechos que no corresponden a los supuestos jurídicos previs-tos en la norma cuya aplicación se pretende por medio del proceso, o sobre hechos no controvertidos por las partes. (123)

Hechos imposibles. Como se desprende claramente de la lec tura del artículo 298 del CPCDF (124), existe prohibición expresa en cuanto a la admisión de pruebas sobre hechos imposibles (por ser contrarios a una ley de la naturaleza o a una ley física), o notoriamente inverosímiles (increíbles, fantás ticos, o que no tienen apariencia de verdad). Si alguna prueba tendiera a demostrar algo imposible o inverosímil, tendría que ser desechada indudablemente. (125) Aunoue se indica queen estos casos el juez deberá actuar con extrema cautela, envista de que hechos que en una cierta época parecieron imposibles o absurdos, con el desarrollo del pensamiento humano y del adelanto de la ciencia en su más amplio sentido, han demostrado ser realizables, creíbles (por ejemplo viajar a la luna). (126)

Por último, es de mencionarse que a contrario de los hechos dudosos o controvertidos, discutidos y discutibles, plan teados por las partes interesadas en el proceso, y que ror etanto requieren ser demostrados para la solución de la controversia, el derecho por regla general no está sujeto a demostrarse en cuanto a su vigencia y aplicabilidad. Esto en razón de que el juzgador está obligado a conocer el derecho nacio-

^{123.}Cfr.Arellano García, Carlos, <u>Derecho Procesal Civil</u>,-México, Editorial Forrúa, 1981, p. 151.

^{124.0}fr. el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal.

^{125.} Gfr. Arellano García, Carlos, <u>Derecho</u>. . . , on. cit. Sucra nota 123, pp. 152-153.

¹²b.Cfr. Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., -- pp- 99-100.

nal, general, vigente y legislado, lo anterior en atención ala función jurisdiccional que a él le corresponde desembeñar.
Lo expuesto se puede inferir claramente al igual de los aforrismos jurídicos "jura novit curia": el juez o el tribunal co
noce el derecho; y "narra mihi factum, dabo tibi jus": nárrame los hechos, yo te daré el derecho. Por todo ello bastará que las partes narren los hechos motivo del conflicto e invoquen los preceptos jurídicos que estimen aplicables al caso,para que con ello se le de curso a la controversia llevada aproceso.

Pero a la anterior regla general cabe una excepción en -tratándose del derecho consustudinario -usos y costumbres- -(127), tal y como se desprende de lo previsto por el artículo
284 del CPCDF mismo que reconoce implicitamente el principio"jura novit curia" y que a la letra dice: "Sólo los hechos es
tarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que

^{127.} El texto original del artículo 284 del CPCDF señala -ba: "Sólo los hechos estarán sujetos a prueba; el derecho loestará únicamente cuando se funde en leves extranjeras o en usos, costumbres o jurisrrudencia." De donde se desprendían tres excerciones al principio "jura novit curia": a). el dere cho extranjero; b). el derecho consuetudinario -usos y costum bres-, v c). la jurisprudencia. Pero debido a las reformas -que sufriera este precepto, primero la publicada en el Diario Oficial de la Pederación de fecha 10 de enero de 1986, por la cual se suprimió del texto a la jurisprudencia como excep---ción, aspecto éste que resulta congruente con lo señalado por los artículos 192 v 193 de la Lev de Ammaro, los que sustan-cialmente indican que la jurisprudencia que surga de la Supre ma Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegia dos de Circuito, será obligatoria para los tribunales del --naís en los diversos órdenes y materias en que éstos se dividen, de ahí que requiere ser conocida por todos ellos. y en el caso de que las partes invoquen jurisprudencia, bestará -que le citen con exactitud en cuanto a su sentido, y con precisión en cuento a fecha, tribunal de donde emana a colección

se funde el derecho. Esto se justifica nor el hecho de que si bien es cierto que el juzgador está obligado a conocer el derecho nacional (debe ser ante todo un perito del derecho, unexperto del orden jurídico), y en su caso debe investigar elderecho extranjero cuando requiere avlicarlo al litigio planteado (128), con ello releva a las partes de la carga de la rueba en cuanto a su existencia (suncue les rortes rueden embién alegar y ofrecer pruebas al respecto) y aplicabili—dad; pero no lo estará por lo que se refiere al derecho consuetudinario, ya cue en este supuesto la carga de la rueba de su existencia y contenido corresponderá a la parte o a las partes que lo invoquen.

La doctrina (129) ha tratado el tema de los usos y costum bres en nuestro sistema jurídico mexicano, concluyendo oue en

129.0fr. García Baynez, Eduardo, Introducción al Estudiodel Derecho, México, Ed. Forrúa, 1980, 32º edición, pp. 61-68.

en donde se inserte (Cfr. el artículo 196 de le lev de Anna-ro). Por la segunda reforma nublicada en el Diario Oficial de la Rederación de fecha 7 de enero de 1988, se submimió del artículo en cita el derecho extranjero como excención, ésto orillado autzá nor las doctrinas modernas en materia mocesal, que se inclinan por una mayor libertad del juzador para logrer el conocimiento de ese derecho extrunjero, con embas reforas el artículo 284 del CPCDF quedó tal v como se lee ahora. (Cfr. Ovalle Favela, José, Derecho Procesal Civil, México, Editorial Harla, 1989, 3º edición, pp. 131-134).

^{128.} Debe señalarse asimismo que como consecuencia de la diltima reforma que sufriera el artículo 284 del CPCDF, se adicionó a este ordenamiento procesal distrital el artículo 284-Bis, el cual contiene en su redacción los principios de la doctrina procesal moderna en este materia de pruebes, indican do ésta que el juez debe tener mayor libertad para investigar las normas de derecho extranjero cuando requiera arlicarles en su diaria actividad de impartición de justicia, de ahí que releva a las partes de la caran de la prueba en cuanto a su existencia (con las salvedades arriba citadas) y aplicabilidad. (Cfr. artículo 284 Bis del CPCDF; y Ovelle Favela, José-Estudios. . . , op. cit., pp. 189-190).

estos casos tanto los usos como la costumbre tienen el carácter de fuentes sunletorias del derecho, ésto siempre y cuando la ley les conceda tal carácter. En lo que respecta al derecho consuetudinario -usos y costumbres- como objeto de nrueba, Arellano García (130) señala: "La costumbre es la fuente formal del derecho en la que aparecen como elementos constitutivos de ella la reiteración de una rráctica y la convicción de que esa rráctica reiterada es obligatoria. En consecuencia, - la costumbre está integrada por hechos que dan vábulo a la -- formación de normas jurídicas. Por tanto, si se invoca una -- costumbre, requiere ser acreditada. . ."

Así teniendo como munto de partida el principio de que el juez no estará obligado a conocer el derecho consuetudinariousos y costumbres-, es válido afirmar que corresponderá a la parte que lo invocue la caras de la prueba. Palleres (131) —
por su parte nos informa que esa caras de la prueba podrá obviarse o ser de fácil cumplimiento, ésto en tratándose de dos casos, respectivamente; primero, cuando la costumbre —o el —
uso- es un hecho notorio, en cuyo sucuesto no requiere ser —
rrobado (132); y segundo, cuando consta en sentencias pronunciadas por los tribunales. En este caso le será fácil a la —
parte interesada citarla claramente para precisar su contenido. Debiéndose agregar que si existe la prueba para demostrar el uso o la costumbre, cobe o es factible la prueba para deprostrar su desuso.

Los medios probetorios más pertinentes para demostrar el-

^{130.} Arellano García, Carlos, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., Supra nota 123. p. 148.

^{131.0}fr. Fallares, Eduardo, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., Supra note 92, r. 368. 132.7fr. el artículo 286 del CPCDF.

derecho consuetudinario -usos y costumbres- son: la prueba -testimonial, la prueba pericial y la prueba documental. La -primera resultará en algunos casos la más viable -según nuestro particular punto de vista-, toda vez que al consistir enla práctica de una serie de actos sociales llevados a cabo através del tiempo. lógico es que los mismos sean conocidos -por determinadas personas en donde se llevaron a cabo dichasprácticas sociales, es decir, en un nucleo social determina-do; la segunda de las pruebas, la pericial, será también idónea al decir de Ovalle Favela (133), ya que los jurisconsul-tos mueden validamente dictaminar sobre la existencia de este derecho, como expertos de la materia que son. Y nor último, a través de la tercera prueba podrán servir de apoyo indiscutible los documentos en aquellos casos en que exista una colección oficial de las sentencias que demuestren la existencia de este derecho incorporado a la jurisprudencia. Al igual serán eficaces y de gran ayuda los informes que sobre su exis-tencia y contenido produzcan las Cámaras de Comercio (134). las Cámaras Industriales, las Confederaciones obreras y campe sinas (135), etcétera, cada una en la esfera de las actividades oue realizan. (136)

4.4 CARGA DE LA PRUEBA

En este anartado se tratará un tema que está intimamente-

^{133.}Cfr. Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , or. cit. Supra nota 127, p. 134.

^{134.}Cfr. el artículo 2º fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Grédito.

^{135.}Gfr. García Maynez, Eduardo, <u>Introducción</u>. . . , on.-cit., n. 67.

^{136.}Cfr. Pallares, Eduardo, <u>Derecho</u>. . . , or. cit., nn.-366-369.

ligado con el presente trabajo de tesis, en vista de que si -bien es cierto que las partes interesadas tienen cargas procesales en orden a la prueba, el juzgador por su lado también -tiene sus facultades o poderes dentro de la etapa demostrativa
o probatoria (137), de ahí que es de señalarse que ambas, cargas de la prueba de las partes y facultades o voderes del juzgador, son importantes y contribuyen en su momento a seilizarla marcha del proceso, como instrumento jurídico del Estado pa
ra solucionar los conflictos o controversias que surgen en elseno de la sociedad, tendiendo con ello a una mejor imperti--ción de la justicia. (138)

El concepto de carga procesal es muy amplio y e su vez for ma parte del concepto de carga, pero precisamente por su amplitud no será tratado en esta obra, sino que únicamente se abordará el concepto de la carga de la prueba que forma parte o está inmerso en el concepto de carga procesal. (139) Así el hablar al respecto, es decir, de la carga de la prueba, se indica que "... no es sino una aplicación a la materia probato---

^{137.}Cfr. Supra, pp. 29 y 48-51.

^{138.} Ofr. Sentís Melendo, Sentingo, "Desarrollo del rroceso, deberes del juez y carras de las rertes", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año VIII, No. 24, sentiembre-diciembre 1975, México, Instituto de Investigaciones Juríficas-UNAM, pp. 997-1013; Indicándose además que en el carítulo siguiente se ebordará lo referente a las diligencias, medidas o providencias para mejor proveer, como facultades del juez en materia probatoria, en donde se ahonda más acerca deltema; y ror último Cfr. el artículo 17 de la Constitución General de la Remública.

^{139.} Ofr. Devis Tchandfa, Hernando, Teorfe. . . , on. cit., pp. 393-510; Sentís Melendo, Sentiago, "La carga procesal", en Revista de Ziencias Jurídicas y Sociales, 450 XVIII, 3º éroca, 1951, núms. 26 a 87, Argentina, publicación de la Pacultad de-Ziencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Macional del - Litral, pp. 111-146.

ria del concepto general de carga procesal" (140), entendiéndo se ésta como ". . . una situación jurídica por la que una parte en el proceso tiene que realizar un acto para evitar que le sobrevenga un perjuicio o una desventaja procesal". (141)

Ahora bien, aplicando lo anterior a la materia probatoria, la carga de la mrueba ". . . consiste en la necesidad jurídica en que se enquentran les partes de probar determinados hechos, si quieren obtener una sentencia favorable a sus pretensiones". (142) "La carga de la prueba (onus probandi) representa el gra vamen que reçae sobre las partes de facilitar el material probatorio necesario al juez para formar su convicción sobre loshechos alegados por las mismas". (143) En conclusión, la carga de la prueba corresponde a las partes interesadas en el proceso, y se refiere a la actividad potestativa -o a la necesidadjurídica- que ellas tienen de demostrar o probar los hechos -afirmados -constitutivos, extintívos, impeditivos o excluven-tes- que constituyen el presupuesto de la norma jurídica cuvaaplicación se pretende a través del proceso, es decir, las par tes deben de probar los hechos dudosos o controvertidos, discu tidos y discutibles, a manera de que la acción o la excenciónen su caso fructifique v de nor resultado una sentencia favora ble a sus respectivas pretensiones, evitando en consecuencia la pérdide del litigio.

la cerco de la prueba encierra en sí el problema de seña-lar: a quién corresponde probar en el proceso, existiendo el --

^{140.0}valle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , on. cit. Surra notr 127. n. 127.

^{141.}Gómer Lara, Girrieno, Derecho. . . , or. cit., n. 77.

^{142.} Fallares, Eduardo, <u>Derecho</u>. . . , on. cit., r. 359.

^{143.}De Pina, Rafael, v Cestillo Larradaga, José, <u>Institu-ciones</u>. . . , or. cit., r. 289.

respecto en el GCGDF dos reslas generales para la distribución de la carga de la prueba, la primera de ellas se encuentra señalada en el artículo 281 cue a la letra dice: "Las rertes asu mirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones"; por esta regla se indica que tanto el actor como el demandado, tienen la carga de la prueba de demostrar los hechos (144) -constitutivos: impeditivos, extintivos e excluyentes, respectivamente- afirmados en sus respectivos escrites de demanda y de contestación a la demanda. (145)

La segunda de las citadas reglas está en el artículo 282,del oue a "contrario sensu" se desprende el principio de que "el que afirma tiene la carsa de probar y no así el que nie--ga", sin embargo este principio se exceptua en quatro surues-tos previstos por este mismo artículo, a saber:

- " I. Cuando le negación envuelva la afirmación expresa de un hecho:
- II. Cuando se desconozca la vresunción legalcue tenga en su favor el colitigante;

III. Cuando se desconozca la caracidad:

IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."

Así para una mejor comprensión de los supuestos de excep-ción anteriores, a continuación se enunciarán alaunos ejemplos
en cada caso en particular; esí ror lo que se refiere al rri--

^{144.} Cfr. Pallares, Eduardo, <u>Derecho</u>..., on. cit., p. --360; Pecerre Bautista, José, <u>El roceso civil en México</u>, México, Sittorial Porrúa, 1981, o edición ruesta al día, pp. 87-88.

^{145.} Quizá resultaba más clarc el texto anterior del citado ertículo 281 del GPCDF, que se lefa así: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus ex-cepciones."

mero de los supuestos, nodría darse cuando se demanda la nulidad de un contrato porque la persona que lo suscribió no era mayor de edad al celebrarse dicho negocio jurídico, de esta ma
nera aquí se estará afirmando que el contratante era menor deedad. Se deberá probar por tanto éste último hecho, que resulta afirmativo, a pesar de que está envuelto en una negación; en cuento al segundo de ellos, se trataría ror ejemplo, cuando
la ley presume que el poseedor de lienes muebles es el propieterio de los mismos. El que niegue esa presunción deberá demos
trar que el poseedor no es el propietario de ellos, a fin de que no se le considere como tal. (146)

For lo que hace al tercero de los supuestos de excención,—
sería el caso cuando se niesa la canacidad de un ser para ad—
cuirir una herencia señalando que no fue viable como lo esta—
blece la ley. Como se refiere a una incapacidad para adquirirror testamento o for intestado, se debe demostrar el hacho negativo, es decir, la incapacidad; y por último el cuarto de —
los suruestos, se trataría verbigracia cuando se demanda la —
reivindicación de un bien, esto es, la entrega de la posesión—
de la cosa cuya propiedad pertenece al demandante, éste debe —
probar que no es el poseedor de la cose cuya propiedad tiene,—
en virtud de que la acción reivindicatoria se basa precisamen—
te en la no posesión de la cosa, de la cue se tiene la propie—
dad. (147)

4.5 MEDIOS DE PRUEBA

Anul se abordară un tema que es sin duda importante en elline, fir. iómez Lare, Tirrieno, <u>Berecho</u>. . . , or. cit., r. 78; Becerra Enutiste, José, <u>51 proceso</u>. . . , or. cit., r. ⁹9. 147. Arr. Ibidem, p. 79; idem. deserrollo de este canítulo, en virtud de cue como ya se señalaba en otra parte (148), la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios -dudosos o controvertidos; discutidos y discutibles-, para que se de solución al conflicto planteado, es decir, la prueba se dirige al juez a fin de proporcionarle dentro del proceso, el conocimiento de los hechos que son objeto de rrueba; procedente será saber ahora a través o con qué se logrará obtener dicho cercioramiento o ese conocimiento en el juez, siendo ésto a través de los llamados medios de prueba.

Al respecto, Ovalle Favela (149) señala: "Los medios de -prueba son los instrumentos con los quales se pretende logrerel cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de proe ba"; por su parte, Arellano García (150) dice: "Las pruebas, de diferentes naturaleza y características, que pueden arortar les martes o que el órgano jurisdiccional ruede allegarse oficiosamente, son varias y cada una de ellas tiene su probie individualidad. A cada una de ellas se les denomina medios de -prueba. Constituyen medios los elementos neceserios mare la -consecución de un fin. En materia probatoria, los medios de -prueba están constituidos ror elementos de conocimiento que -llevan la finalidad de producir una convicción en el juzgador". Concretando en lo anterior, el término medio de trueba se re-fiere a todos aquellos instrumentos que mueden lograr el cer-cioraziento del juez resrecto de los runtos debetidos en el -proceso (151); aún más, son les "actuaciones que, dentro de un

^{148.}Cfr. Sunra, r. 61.

^{149.} Ovalle Pavela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Subra nota 127, r. 146.

^{150.}Ar∈lleno Gercís, Carlos, <u>Derecho</u>. . . , on. cit., p. - 155.

^{151.0}fr. Surra, r. 60.

procedimiento judiciel de cualquier índole, se dirigen a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aduci dos en el juicio". (152)

Así el CPCDF en su artículo 289 señala al respecto: "Son - admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos". Es de arreciarse que este artículo abandona la técnica legislativa de enumerar los medios de prueba, con lo cual da un giro de modernidad al derecho proba-

^{152.} Palomar de Miguel, Juan, Diccionario. . . , or. cit.,-Por su importancia respecto del tema, debe citarse el valioso trabajo de Sentís Melendo, quien diferencia entre fuen tes y medios de prueba, sefalando que las primeras existen antes del proceso y son independientes de él; los medios de prue ba se forman en el proceso y por tanto son parte de él, en con secuencia las primeras pertenecen a las partes y las segundasel juzgador -son un resorte de apoyo para el desempeño de la función jurisdiccional-. Ahondando en lo anterior, el autor en cita dice: ". . . fuentes son los elementos probatorios que -existen antes del proceso y con independencia de éste; así, no sólo el documento sino también el testigo. . . "; ". . . medios son las actuaciones judiciales con las cuales las fuentes se incorporan al proceso. Y así, el testigo es una fuente; su declaración es un medio. Lo mismo, la parte -y lo que ella sabees una fuente, y su absolución de posiciones o en general su testimonio es un medio". Sentís Melendo. Santiago. La prueba -. . . or. cit. Supra nota 101, pp. 16 y 17, respectivamente. Cfr. además del mismo autor, "Fuentes y medios de prueba", en-Revista Argentina de Derecho Procesal, Año 1968, No. 2, Argentina, ediciones La Ley, pp. 40-63. Y nor último, es de segalar se que esta distinción entre fuentes y medios de prueba no esdel todo ajena a nuestro derecho, va que sutores como De Pinay Castillo Larrañaga indican: "La denominación de medios de -prueba corresponde a las fuentes de donde el juez deriva las razones (motivos de prueha) que produce mediata o inmediatamen te su convicción". De Pina, Rafael y Castillo Larramaga, José, Instituciones. . . , op. cit., p. 301; nor su parte, Becerra -Bautista dice: ". . . los medios de prueba son las fuentes delas que la ley quiere que el juzgador extraiga su propia con-vicción y por ello los enumera y establece una serie de comple jos procedimientos que tienden a su desahogo". Becerra Bautista. José, Bl proceso. . . , op. cit., p. 96; así también pudie

torio mexicano. (153) De esta manera el propio CPCDF regula al gunos medios de prueba, ésto a pesar de que se abandonó la técnica legislativa de enumerarlos; los medios de prueba regula—dos son; a). La confesional -artículos 308 a 326-; b). La documental (pública y privada) -artículos 327 a 345-; c). La pericial -artículos 346 a 353-; d). El reconocimiento o inspección judicial -artículos 354 a 355-; e). La testimonial -artículos-356 a 372-; f). Potografías, comias fotostáticas u otros elementos de prueba -artículos 373 a 375-; y g). La presuncional-artículos 379 a 383-. (154)

ra desprenderse lo anteriormente, de lo expresado al caso nor-Ovalle Favela, quien señala: "Guando el medio de rrueba consigte en una conducta humana es preciso no confundir a ésta conel sujeto cue la realiza. Conviene distinguir con cleridad entre la persona -sujeto de prueba- y su conducta -medio de prueba-. Así, por ejemplo, los testigos y los peritos son sujetosde prueba en tanto cue son rersonas que realizan determinadasconductas -tales como formular declaraciones o dictámenes- ten dientes a lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos discutidos en el proceso; pero los medios de rrueba no -son tales personas, sino sus declaraciones o sus dictámenes".--Cvalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Supra nota 127, p. 146.

^{153.}El anterior texto del artículo 289 del CPCDF se leía - así: "La ley reconoce como medios de prueba: I. Confesión; II. Documentos públicos; III. Documentos privados; IV. Dictámenes-periciales; V. Reconocimiento o inspección judicial; VI. Testigos; VII Potografías, copias fotostáticas, registros dectilos cópicos y, en general, todos acuellos elementos aportados por-los descubrimientos de la ciencia; VIII. Pama rública; IX. presunciones; X. Y demás medios que produzcan convicción en el -juzgador"; pero este numeral fue modificado con las reformas - publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 - de enero de 1986, para así quedar en el texto actual.

^{154.} Fara un mayor conocimiento de estos medios de mueba, Cfr. Gómez Lara, Cipriano, <u>Derecho</u>. . , op. cit., pp. 90-121;
De Pina, Rafael v Castillo Larrañage, José, <u>Instituciones</u>. . ,
op. cit., pp. 305-326; Becerra Bautista, José, <u>El proceso</u>. . ,
op. cit., pp. 103-154; Palleres, Eduardo, <u>Derecho</u>. . , op. cit., pp. 172-419; v Ovalle Pavela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Surra nota 127, pp. 146-173.

4.6 PROGRDINIENTO PROBATORIO

En este apartado se hará referencia al procedimiento probatorio, esto es, se responderá a la pregunta: cómo se prueba en el Proceso (155), ya que éste no se desenvuelve en un solo momento, sino a través de una serie de actos que se suceden en el tiempo, uno tras otro, constituyendo uno el antecedente y causa del que le sigue, unidos todos para alcanzar la meta final que es la solución del litigio etapas del proceso: expositiva o postulatoria; demostrativa o probatoria; conclusiva o de alegatos; y resolutiva. (156) Así, en este caso importarásaber como se desarrolla la etapa demostrativa o probatoria el (157), al respecto, en forma correcta se señala que el procedimiento probatorio "... comprende fundamentalmente los actosque constituyen el desarrollo formal de la fase probatoria del proceso, incluyendo la apreciación realizada en la fase resolutiva..." (158)

De esta forma y como ya quedó establecido líneas arriba — (159), la etapa probatoria se desenvuelve a través de cuatro — momentos principales, aunque también debe incluirse un momento más de desenvolvimiento — el de la valoración de los medios de-prueba—, por estar intimamente ligado a esta etapa, a pesar de que corresponde su inclusión en le etapa resolutiva del proceso, por tanto los momentos aludidos serán:

I. El ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, oue corresponde a las partes;
II. La admisión o el rechazo de los medios de prueba ofrecidos, que nace el juzgador;

^{155.}Cfr. Supra, pp. 57-58.

^{156,}Cfr. Supra, p. 44.

^{157.}Cfr. Supra, no. 44-46.

^{158.} Ovalle, Pavela, José, Estudios. . . , or. cit., n. 45.

^{159.}Cfr. Supra, pp. 48-51.

III. La práctica o preparación de los medios de prueba admitidos, llevada a cabo por el tribunal con la colaboración de las partes y de los au xiltares del mismo tribunal;

IV. La ejecución o desahogo de los medios - de prueba, en la que intervienen el provio órgano jurisdiccional, las partes y los terceros (peri--

tos, testigos, etcétera);

V. La avreciación o valoración que de losmedios de prueba realiza el juzador, a manera de establecer plenamente su convicción acerca de los hechos dudosos o controvertidos, y en un sentidomás estricto, conceder la razón a alguna de las partes, resolviendo así el conflicto de intereses planteado en el proceso.

A continuación se tratarán brevemente cada uno de los mo-mentos de desenvolvimiento o desarrollo de la etava demostrati va, ésto para su mejor comprensión. Del rrimero de ellos se di ce ". . . es un acto procesal característico de la parte: v el oferente, en nuestro sistema, debe relacionar les rruebas quehaya ofrecido con los hechos de la demanda o de la contesta--ción que pretenda confirmar o refutar". (160) Así y respecto de lo anterior, el CPCDF contempla claramente el rlazo que seconcede a las partes para que hagan el ofrecimiento de los medios de prueba con que cuentan y con el que inicia promiamente la etapa probatoria del proceso, plazo que será de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación delauto que ordena abrir el proceso e prueba. (161) De igual forma, el rropio ordenamiento procesal hace referencia que al --ofrecer las partes los medios de prueba, deberán relacionar és tas con los hechos motivo de controversia, de litis. (162) Y por último, debe indicarse que por regla general los medios de

^{160.}Gómez Lara, Cipriano, <u>Derecho</u>. . . , ov. cit., pp. 85-86.

^{161.}Cfr. el artículo 290 del CPCDF.

^{162.}Cfr. el artículo 291 del CPCDF.

prueba deben ser ofrecidos en este momento procesal, hecha excepción de los documentos que se hubieran acompañado a la demanda o a su contestación, ya que éstos se tomarán en cuenta aunque no se ofrecieran posteriormente (163), y de la prueba confesional, que se propondrá desde el inicio del plezo del cofrecimiento hasta antes de la audiencia, con tal de que dicha proposición se haga con la debida contrunidad que reruita su preparación (164); señalándose que el resto de los medios de prueba contemplados por el CPCDP tienen su particular reglamentación para su respectivo ofrecimiento. (165)

Por lo que respecta al segundo de los citados momentos, es de hacerse notar que es un acto provio del juzgador, en el que deberá resolver acerca de la admisión o del rechazo de los medios de prueba propuestos vor las partes, debiendo estimar alefecto su pertinencia y su idoneidad, a ésto último. Ovalle Fa vela (166) indica: "Al admitir las pruebas, el juez debe consi derar su pertinencia, es decir, su relación con el objeto de la prueba -los hechos discutidos y discutibles-; y su idonei -dad, o sea, su aptitud para probar esos hochos". Aunado a lo anterior, deberá tener rresente lo ordenado por el artículo --298 del CPCDF, esto es, la prohibición señalada al juez en elsentido de que no se deberán admitir rruebas contra derecho. contra la moral, sobre hechos no discutidos, sobre hechos impo sibles o notoriamente inverosímiles, queriendo el lesislador con ello quizás encauzar el buen criterio del juzgedor en este instante del proceso. (167) En la práctica forense, el momento

^{163.}Cfr. el artículo 296 del CPCDF.

^{164.}Cfr. el ertículo 308 del CPCDF.

^{165.}Ofr. los ertículos 327 a 383 del probio OFCDF. 166.Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , on. cit. Supra note 127. v. 136.

^{167.}Cfr. el artículo 298 del CPCDF.

procesal en estudio, contraviene lo dispuesto nor el artículoantes invocado, dado que el juez no dicta auto admisorio de -pruebas en el lapso de tiempo al efecto consignado -esto es, -al día siguiente en que termina el perfodo de ofrecimiento delos medios de prueba-, necesitándose una serie de actos procesales de las propias partes encaminados al anterior fin, es de
cir, se requiere motivar la actuación judicial en este aspecto, ya que la misma no se realiza de manera oficiosa. (168)

Pasando al tercero de los momentos procesales aludidos, ég te consistirá en una serie de actos que debe llevar a cabo eltribunal con la colaboración -la mayoría de las veces- de laspropias partes y de los auxiliares del mismo tribunal (testigos, peritos, etoétera). Así, verbigracia el citar a alguna de las partes o a un tercero para el desahogo de determinados medios de prueba, en este caso la prueba confesional y la prueba testimonial, respectivamente. En conclusión, los medios de --- prueba deberán orepararse anticipadamente para facilitar su de sahogo o producción. (169) Al caso el CPCDF señala en su artícu lo 385: "Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas-deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella pue-dan recibirse". (170)

^{168.}Cfr. Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Su-pra nota 127, pp. 135-136.

^{169.}Cfr. Supra, p. 50.

^{170.} Este artículo fue modificado mediante las reformas nublicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 denero de 1987, resultando más diáfano según nuestro marticular munto de vistas el texto anterior, mismo que se leía así: "Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán-prepararse con toda oportunidad para que en ella muedan recibirse y al efecto se procederá: I. A citer a las partes a absolver posiciones que formulen las mismas, bajo el apercibiramiento de que si no se presenten a declarar serán tenidos morconfesos o de ser conducidos por la policía si el juez lo esti

El cuarto de los momentos en que se divide la etapa demostrativa del proceso -el de la producción o desahogo de los medios de prueba-, se refiere al desenvolvimiento o desarrollo - de determinados medios de prueba (confesión, testimonio, peritaje, etcétera), es decir, que se lleve a cabo materialmente - tal o cual medio de prueba ofrecido, admitido y prenarado debidamente, de esta manera si se tratara por ejemplo de la prueba confesional, su desahogo consistiria en el hecho de que habien dose señalado día y hora para ese fin, la parte citada vaya - respondiendo a todas y cada una de los preguntas o posiciones- que es el término con el que se les conocen en la práctica forense- que se le formulen, materializándose estas respuestas - en el acta que al efecto se deberá de levantar y de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. (171)

De acuerdo con lo dispuesto al caso por el artículo 299 -del CPCDP, la recepción y desahogo de los medios de prueba ten
drá lugar en una audiencia a la que se citará a las partes enel auto admisorio de pruebas, audiencia que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la admisión, pero se debe
rá estar atento a le ampliación de este plazo quando hayan de-

na conveniente; II. A citar a los testigos y peritos bajo el apercibimiento de multa o de ser conducidos por la policía, ano ser que la parte que los ofreció se comprometiera a su perjuicio a presentarlos; III. A dar todas las facilidades necesarias a los peritos para el examen de objetos, documentos, lugares o personas para que rindan su dictumen a la hors de la audiencia; IV. A delegar o exhortar al juez que corresponda para que practicue la inspección ocular y las commulsas que tenganque efectuarse fuera del lugar del juicio; V. A exhortar al puez que corresponda para que reciba la información de testiguez que corresponda para que practicarse fuera del lugar del juicio; VI. A mandar traer copias, documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes ordenando las compulsas que fueren necesarias".

^{171.}Cfr. Supra. n. 50.

practicarse vruebas fuera del Distrito Pedercl (sesenta días)o del país (noventa días). (172) La audiencia en cita se celebrará con acuellas pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho para designar nuevo día y hora para la recepción de las pendientes, y en este caso se señalará fecha dentro de los quince días siguientes para su continuación (173);debe agregarse que en esta sudiencia de práctica o desahogo de
los medios de prueba ofrecidos, admitidos y preparados debidamente, se tendrán que observar las formalidades propins del -procedimiento previstas por el CPCDF. (174)

Al término de la audiencia en comento, las partes formularán sus respectivos alegatos (175) de los que se dejará constancia al igual que de todo lo actuado en el acta que al efec-

^{172.}Cfr. el ertículo 300 del CPCDF.

^{173.}Cfr. los artículos 299 párrafo segundo y 388, ambos -- del CPCDF.

^{174.} Para tener una idea acerca de estas formalidades, al respecto el artículo 387 del CPCDF indica: "Constituido el tribunal en audiencia pública el día y hora señalados al efecto, serán llamados por el secretario, los litigantes, reritos, testigos y demás personas que por disposición de la ley deban deintervenir en el juicio y se determinará quiénes deben de rermanecer en el salón, y quiénes en lumar semendo, rara ser introducidos en su oportunidad. La audiencia se celetrará concurran o no las partes y están o no presentes los testigos y peritos y los abogados". Con esa misma finalidad confróntese los artículos 389 a 400 del propio CFCDF.

^{175.} Recuérdese que a este parte del proceso se le conoce - como etama conclusiva a de elegatos, en viste de ous concluye-precisamente la sctividad de las partes y éstus también rinden en ese instante sus recretativas razonamientos del cono -conocidos en la préctica forense como "elegatos"-, por que sean tomados en consideración por el muez al momento de dictar la sequención correspondiente, además de que con esta actividad procesel finaliza la primera de los los grandes otapas en que se ha cividido al proceso, le "instrucción", a se la rauta a la semmanda e esas etamas, la del "pricio". Cfr. Supra, pp. 44-46 y 51-52; así como el prifund 293 del JFGDP.

to habra de levantarse. (176) De esta manera, retomando lo indicado líneas arriba y concretamente por lo que se refiere alúltimo de los momentos en que se desenvuelve la etapa demostrativa, esto es, el de la valoración de los medios de prueba que realiza el juzgador, será objeto de un estudio más profundo al finalizar el presente capítulo, por lo que basta por ahora loahí señalado para los fines de este apartado. (177)

4.7 ADQUISICION DE LA PRUEBA

A continueción y siguiendo el planteamiento previamente es tablecido (178), corresponderá ahora resolver el problema acer ca de que en materia probatoria para quién se prueba o quién - es el destinatario de la prueba, así al respecto y con todo -- acierto se ha dicho que las pruebas no son ni de una ni de --- otra de las partes que intervienen en la controversia, sino -- que por el contrario las pruebas -los medios de prueba- se adquieren para el proceso (179), surgiendo de esta forma lo que- la doctrina ha denominado como principio de la adquisición o - de la comunidad de la prueba.

El principio antes enunciado sumado a otros principios nomenos importantes conforman los llamados principios rectores de la actividad probatoria (180) o los principios generales de

^{176.3}fr. el artículo 397 del ordenamiento procesal distrital en consulta.

^{177.}Cfr. Supra, pp. 79-80; agregándose que el tema a dilucidar en la parte final de este capítulo lleva como título precisamente: "Apreciación o valoración de la prueba".

^{178.}Cfr. Supra, pp. 57-58.

^{179.}Cfr. Sentis Melendo, Santiago, La prueba. . . , on. -- cit. Supra nota 101, p. 20.

^{180.}Al respecto, Ovalle Pavela enuncia o cita seis princi-

la prueba judicial como también se les conocen (181), con ésto se viene a confirmar una vez más la unidad esencial del derecho procesal de la que ya se habló, dado que existe una teoría general de la prueba aplicable a cualesquiera tipo de proceso-(civil, penal, laboral, administrativo, etcétera), y a la quepertenecen los principios antes aludidos -recuérdese que se de te entender a esta teoría como el conjunto de conceptos, rrincipios e instituciones relativos a la materia probatoria.

Profundizando un poco más en este principio de la adquisición o de la comunidad de la prueba, se dice que una vez que la prueba -o si se prefiere los medios de rrueba- ha sido pro-

pios rectores, a saber: I. Necesidad de prueba; II. Prohibi--ción de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos; III. Adquisición de la prueba; IV. Contradicción de la -prueba; V. Publicidad de la prueba; VI. Inmediación v direc--ción del juez en la producción de la prueba (Cfr. Ovalle Pavela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Supra nota 127, pp. 125-127).
181. Por su parte, Devic Echandía señala veintisiete princi
pios generales, a saber: 1°) Principio de la necesidad de la --

prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privadodel juez sobre los hechos; 2°) Principio de la eficacia jurídi ca y legal de la prueba; 3°) Princirio de la unidad de la prue ba; 4°) Principio de la comunidad de la rrueta, también llama-da de la adquisición; 5°) Princirio del interés rúclico de lafunción de la prueba; 6°) Principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba; 7°) Principio de la contradicción de la prueba; 8°) Principio de igualdad de oportunidades rara la-prueba; 9°) Principio de la rublicidad de la prueba; 10°) Prin cipio de la formalidad y legitimidad de la rrueba; 110) Princi nio de la legitimación pare la "rueba; 12º) Principio de le -preclusión de la prueba; 13º) Frincipio de la inmediación y de la dirección del juez en la rroducción de la prueta; 14°) Prin cirio de la imparcialidad del juez en l: dirección y arrecia-ción de la rruera; 15°) Frincirio de la originalidad de la --prueba; 16°) Frincipio de la concentración de la rrueba; 17°)-Principio de la libertad de la grueba; 180) Principio de la -rertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba; 190) Principio de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persone humana: 20°) Principio de la obtención --

puesta e introducida legalmente al proceso a través de las for malidades propias del procedimiento -admisión, preparación y - desahogo-, ya no pertenece en este momento procesal a la parte que la ofreció, por lo que resultará improcedente pretender -- que únicamente a ésta beneficie, por el contrario la prueba -- producirá plena eficacia en favor o en contra de ambas partesen litigio -actor y demandado-, sin distinción de ninguna especie entre quién la llevó o no al proceso, por lo anterior será válido que el juzgador considere en su conjunto las probanzas-aportadas con total independencia de que resulten en beneficio o perjuicio de la parte que las propuso o de la parte contra-ria, la prueba se adquiere por tanto para el proceso. (182)

Este principio se justifica -desde nuestro particular cunto de vista-, por el hecho de que si bien es cierto que el proceso tiene por finalidad la de solucionar los conflictos de intereses que surgen en la sociedad, aplicando para ello una ley
general al caso concreto controvertido (183), también lo es -que para llegar a esta solución el juez tendrá que valorar los

coactiva de los medios materiales de prueba; 21°) Principio de la inmaculación de la prueba; 22°) Principio de la evaluacióno arreciación de la prueba; 23°) Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad; 24°) Principio de la oralidad en la práctica de la -prueba; 25°) Principio inquisitivo en la obtención de la prueba; 26°) Principio de la no disponibilidad e irrenunciabilidad
de la prueba, y 27°) Principio de la gratuidad de la prueba -(Cfr. Devis Schandía, Hernando, Teoría. . . , on. cit. Supranota 102, pp. 114-141).

^{182.} Cfr. Ibidem, p. 118; Sentis Melendo, Santiago, "La --prueba en el proceso (para quién se prueba --rincipio de la ad
quisición-)", en Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, Año 1977, Núms. 2-3, Madrid, España, pp. 430 y signientes; Ova
11e Favela, José, Derecho. . . , op. cit. Supra nota 127, p. 126.

^{183.}Cfr. Supra, no. 2-4.

medios de nrueba promuestos, es decir, deberá analizar el material probatorio para poder concluir si se encuentran o no demostrados los hechos argumentados por las partes, y concederle de esta manera la razón a alguna de ellas a través de la sentencia correspondiente. (184) De ahí que resulte lógico que el titular del órgano jurisdiccional tome en consideración todoslos medios de rrueba que obran en el rroceso -principio de ladquisición o de la comunidad de la prueba-, va que este criterio le será de gran ayuda para cumplir con su importante tarea de impartición de justicia. (185)

Por último, cabe señalar que el principio rector de la actividad probatoria en estudio, sí tiene aplicación práctica co mo lo refiere claramente Sentís Melendo (186) en un caso sobre divorcio, por lo que dicho principio debe ser tratado con mayor amplitud en nuestro derecho procesal mexicano, ya que si la prueba resulta trascendental para el proceso, también lo se rán indudablemente todos los temas con ella relacionados.

4.8 APRECIACION O VALORACION DE LA PRUEBA

4.8.1 GENERALIDADES

186.3fr. Sentís Melendo, Santiago, "El principio de adquisición procesal", en La Ley, 25 de julio de 1957, Buenos Aires, Argentina. pp. 2-3.

^{184.}Cfr. Supra, pp. 52-53.

^{185.}El principio meneral de la prueba judicial en cita, pu diera desprenderse de lo dismuesto por el GPCDF en su artículo 402, mismo que a la letra dice: "Los medios de prueba anortados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fun damentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión".

Así, y para concluir con el mlanteamiento que respecto dela prueba se hizo anteriormente (187), corresponderá ahora --abordar el aspecto relativo a la valoración o apreciación quede los medios de prueba lleva a cabo el juzgador, ésto a manera de válidamente poder determinar si se encuentran o no demos trados los hechos previamente argumentados y defendidos por -las partes en las etaras procesales anteriores -expositiva a postulatoria; demostrativa o probatoria; y conclusiva o de ale gatos-, concediéndole por tanto la razón a alguna de ellas a través de la sentencia correspondiente, con la cual resolveráel conflicto de intereses planteado, anlicando para ello una ley general al caso concreto controvertido. Este aspecto o actividad procesal de la valoración de la prueba conforma la segunda gran etapa en que los tratadistas han dividido al proceso, la del "juicio", misma a la que también se le conoce comoetena resolutiva. (188)

Previo al examen del tema que nos ocupa, será convenientehacer algunos consideraciones en torno a esta tan importante actividad del juez en el proceso. Al respecto se ha señalado cue históricamente el titular del órgano jurisdiccional ha con
tado con cuatro sistemas para la valoración de la prueba - debiéndose entender por sistema, la posición que el juzgador asu
me en la apreciación de los medios de prueba aportados-, así al caso se dice que "... el más primitivo es el llamado ordálico de apreciación de la prueba, y se relaciona con los ordalías o juicios de dios; desmués vino el legal o tasado; el ter
cero fue precisamente el de la prueba libre; y el cuarto siste
ma que viene a tratar de remediar los excesos de la prueba li-

^{187.}Cfr. Supra, rp. 57-58.

^{188.}Cfr. Supra, pp. 44-46; 52-53.

bre y los de la prueba tasada. . . el del prudente arbitrio — del juzgador, de la prueba razonada, también llamado de la sana crítica." (189) De lo anterior se desprenden claromente los sistemas de valoración de la prueba que aquí se analizarán, es decir, en el presente apartado serán estudiados únicamente los tres últimos citados, en razón de ser a ellos precisamente a — los que se refieren los autores (190), por el hecho de ser los más empleados por el juez en esta trascendentel ectividad procesal que de él es exclusiva.

Ahora bien, esta actividad procesal del juzgador -actividad valoretiva de la prueba que es cuizés la más importante de
las actividades probatorias y una de les fundamentales del proceso-, consiste en la operación mental o intelectual que él -realiza con la finalidad de determinar el valor o la fuerza -probatoria de los medios de prueta practicados en el proceso,encaminado lo anterior a establecer si los bechos argumentados
por una y por otra parte están o ne de postrados, y por tanto que le han producido -dichos medios de prueba- el cercipramien
to o la certeza respecto de los bechos controvertidos, procediendo por tanto o concederle la razón a la perte que le esiste el derecho, ésto a trevés de la sentencia respectiva. (191)
Pasareros a continuación a examinar prevenente los sistemas de
valoración o apreciación de la prueba con los que eventa el til
tuler del órgano jurisdiccional en su difícil pero importante-

^{189.} Génes Iara, Girrieno, Derecho. . . , op. cit. Surra no ta 81, pp. 19-20. Cfr. además Suora no. 11-21.

^{190.} Cfr. De Fina, Refeel v Castillo Larrange, José, <u>Instituciones</u>. . , on. cit. Supra nota 91, np. 279-280; Gómez Larra, Cipriano, <u>Teoría</u>. . , on. cit. Supra nota 2, np. 309-310; Ovalle Pavele, José, <u>Derecho</u>. . , or. cit. Supra nota 127, - np. 170-174.

^{191.} Acuf es donde el juez una vez transcurridas las ante--

encomienda de administrar justicia.

4.8.2 SISTEMA LEGAL C TASADO

Este sistema de valoración tiene sus orígenes en el procedimiento bárbaro, siendo reforzado más tarde al ser sustituido por el procedimiento romano-camónico, y mismo que fue adoptado por países como España y por aquellos en que éste tuvo influencia, siendo sin duda uno de los sistemas de valoración más antiguos con los que se ha contado. (192)

El sistema en examen se caracteriza por la desconfianza ha cia el juez en el desempeño de la función que a él está asigna da, de ahí que el legislador le sustituya en la apreciación de los nedios de prueba practicados, en consecuencia el juzgadordebe sujetarse estrictamente a los valores establecidos "a --- priori" en la ley mara cada uno de esos medios de prueba desahagados, por tanto el papel del juez se concreta a examinar si dichos medios de prueba se practicaron con apego estricto a -- las normes legales establecidas de antemano y a reconocerles a cada uno de ellos el volor probatorio que la ley les fija.

192.0fr. De Pina, Mafael " Gestillo Derroder", José, Instituciones. . . . on. cit., pr. 281-282.

riores etames processles, procede a aplicar una ley general al caco concrete controvertido para sclucionarlo o dirimirlo. Esta tracente nor tanto lo mor los tratedictes han denominado si logismo jurídico, judicial, procesal o sentencial como también de le conoce, en donde la presida mayor será la norma seneral, la presida tenor el como concreto, y la conclusión la mentencia. Deducióndone éste ditima de la primera nor modio de la segunda ela subsunción del hecho bajo la norma jurídica. Cfr. - Gónoz Larr, Tiprimao, Derecho. . . , on cit., np. 13-14; Sontía Melendo, Justia o, "Moloración de la runcha", on Revista - de Derecho Procesal Ibernamericama, Míns. 2-3, Año 1976, "a--drid, España, pr. 303-311.

De lo anterior resulta fácil deducir el porqué del nombreque se le da a este sistema de apreciación de la prueba, estoes, el establecer la ley el valor o la fuerra probatoria de -los medios de prueba, ella es la que impera y no el criterio -particular del juzgador, este debe aplicar sin vacilación lasreglas jurídicas que así se lo mendan, sin que para ello inter
vence su discernimiento, es recir, los rendatos e interativoslegales que la ley le ordena aplicar en cada medio de prueba,el juez los debe aceptar y aplicar sin valoración subjetiva opersonal.

Así, a través de este sistema se llega e la obtención de - una verdad puramente formal, va que la sentencia stiende única mente a los aspectos externos del proceso, desvinculéndose de-elementos internos o vitales desarrollados en el curso del mismo (verbigracia, las reacciones de alguna de las partes al responder a las posiciones que se le formulan, cuando de ofrece - la prueba confesional, de donde pudieran surgir elementos que le fueran útiles para poder llegar e la verdad real de los hechos controvertidos).

For último, cabe mencionarse que existen tratadistrs que defienden la permanencia de este sistema de veloreción, y norel contrario, otros que mugman nor su deseparición. Dentro delos primeros, Carnelutti (193), le concede grandes ventajas al decir que "... la veloreción de ciertos muchos hachas norela ley en al contido de que, respecto e unas, no se mueda desconocer y respecto e otras, no se mueda reconocer la eficacie-por parte del Armano jurisdiccional, de un lado, ineita e las-partes a proveerse, en los límitos de lo posible, de pruebes -

^{193.} Este autor es citado en la obra que se viene consultam do. Est. Ilide:, n. 283.

eficaces y así facilita el desenvolvimiento del proceso. y deotro, les permite prever, hasta cierto punto, el resultado, ypor eso las estimula a abstenerse de la pretensión o de la resistencia en los casos en que la una o la otra no estén apoyadas por pruebas legalmente eficaces o, cuando menos, las impulsa a la composición del litigio sin proceso". Agrega el mismoautor, que en este sistema lo que se pierde en justicia, se re cupera en certeza. Y, por lo que hace a los segundos, Devis Echandía (194), nos dice: ". . .es indispensable abolir radical mente el viejo sistema de la tarifa legal para el proceso ci-vil. que si bien prestó valiosos servicios en un momento histó rico, desde hace un siglo está convertido en un fósil jurídico, cue sólo perjuicios puede ofrecer a la imponderable función de administrar justicia". Esto lo afirma por el hecho de inclinar se porque el juez tenga libertad para la apreciación de la --prueba, y cumpla así con su función de impartir una correcta justicia, y no que permanezca como un simple espectador de lacontroversia judicial, limitándose a reconocer al vencedor ten ga o no realmente la razón, y haya o no justicia en su sentencia. Por lo anterior, una vez estudiados los otros dos siste-mas de valoración, volveremos nuevamente a retomar este punto, para expresar nuestra opinión al respecto.

4.8.3 SISTEMA DE LIBRE APRECIACION

El sistema de apreciación de la prueba en estudio, cuyo re surgimiento histórico se dió en la Revolución Francesa al crear se el Jurado para aplicarlo en el proceso penal, está actual--

^{194.} Devis Echandía, Hernando, Teoría. . . , op. cit. Supra nota 102. p. 289.

mente consagrado y con todo acierto en un buen número de países en el mundo en sus respectivos procesos de carácter civil(verbigracia, en Argentina, Austria, Brasil, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia y México, entre otros) (195), aspecto éste que pone de relieve el progreso jurídico enceminado
al mejor cumplimiento de la función de administrar justicia.

Este sistema es totalmente contrapuesto al anterior examinado, ya que aquí el juzgador tiene plena libertad para la estimación del material probatorio que obra en el proceso, su --convicción no está ligada e disposición legal elsuna, formándo se en consecuencia esta convicción a través de una valoración-particular, racional, de conciencia, sin impedimento de tipo - normativo.

El juez no se encuentra por tento sometido a disposiciones legales establecidas en forma apriorística, sino que por el --contrario, el juzgador aprecia el valor de los medios de prueba practicados conforme a su versonal criterio de manera li--bre, debiendo en todo caso sujetar su discernimiento, su criterio, a reglas de coherencia lógica y expresar en forma razonada los motivos de su valoración, como lo ha señalado con todo-acierto Ovalle Pavela (196). Se ha dicho y quizás con toda razón, que la fijación del valor o tasa de las pruebas hecha por el legislador nada tiene de valoración, y que por tento faltan do la libertad del juez en esta ten importante actividad procesal, no existe una verdadera valoración de la prueba.

196.Cfr. Ovalle Favela, José, Derecho. . . , op. cit. Su--

pra nota 127, p. 170.

^{195.}Cfr. Devis Echandía, Hernando, "La iniciativa probatoria del juez civil en el proceso contemporáneo", en <u>Revista</u> -- <u>Iberoamericana de Derecho Procesal</u>, No. 4, 1967, Madrid, España, pp. 656-660.

Por lo último mencionado no se deberá confundir a este sis tema de apreciación con discrecionalidad ni mucho menos con ar bitrariedad, por medio de él no se trata de otorgar un absoluto e incondicionado poder de valoración al juzgador. Por el -contrario, el titular del órgano jurisdiccional tendrá que sujetarse a las disposiciones normativas que regulan el ofreci--miento, la admisión y la rendición de pruebas (197), esto es.tendrá que observar las formalidades propias del procedimien --to, mismas que no se oponen a la libertad de apreciación de -los medios de prueba, sino que son antecedente fundamental para lograr dicho convencimiento, al respecto de la apreciacióno valoración en general pero aplicable a lo que aquí se está analizando, Sentís Melendo (198) señala: ". . .tal valoraciónsólo podrá realizarse correctamente si también así han transcu rrido las etapas o los momentos anteriores del desarrollo delproceso. Un juez no podrá valorar correctamente una prueba que no ha llegado con toda corrección al proceso".

Debe señalarse también que dentro de este sistema de valoración se han establecido una serie de garantías encaminadas a la impartición de una correcta justicia, siendo éstas: el exigir jucces mejor preparados con estudios universitarios de derecho para el desempeño del cargo; la obligación de que el juzgador motive la sentencia a pronunciar y de cue explique las razones que le llevaron a la formación del cercioramiento de los hechos controvertidos partiendo de la base de ciertas crue bas practicadas; y la revisión de los resoluciones emitidas —

^{197.}Cfr. Arellano García, Carlos, <u>Derecho</u>. . . , op. cit.-Supra nota 123. p. 167.

¹⁹⁸ Sentís "elendo, Santiago, "Valoración de la mueba". . . . op. cit. Supra nota 191, p. 268.

por parte de tribunales superiores. (199) Reflejándose estas - garantías por el carácter eminentemente público del proceso, - es decir, por la actividad jurisdiccional propia del Estado, y además por la finalidad -pública- de la realización del derecho a través de dicho instrumento jurídico, y por tanto encauzado éste a la administración de justicia para la paz y trancoulidad social -conducir el proceso a una decisión jurídica, justa y acertada-.

Ahora bien, en España y en algunoc países ibercamericanosa a este sistema de libre apreciación se le conoce también comosistema de "sana crítica", el concerto y la expresión son de corfgen hispánicos, fuera de estos países la "sana crítica" como sistema de valoración de la prueba o como expresión de esavaloración no se encuentran. La expresión como tal fue consignada en el artículo 137 de la Ley Española de Enjuiciamiento civil de 1855, sobre apreciación de la prueba testimonial, pero cabe decir que sus redactores no la crearon, porque existía ya en el Reglamento de lo Contencioso ante el Consejo de Estado Español, que es donde precisamente por vez primera apareció en un estatuto procesal (artículos 147 y 148), pero más tardela expresión rebesó a la prueba testimonial y se extendió a toda clase de rruebas. (200)

La idea acerca de la "sana crítica" nos le da de alguna ma nere Sentís Melendo (201), al establecer: "Se identifica por algunos con la lógica. . .; por etros con el buen sentido, extravendo las reglas de la lógica, basándose en la ciencia, en-

^{199.}Cfr. Devis Echandía, Hernando, <u>Teoría</u>. . . , op. cit.-Supra nota 102, n. 289.

^{200.} Tbidem, p. 105.

^{201.} Sentis Melendo, Santingo, "Valoración de la prueba". . , on. cit., p. 279.

la experiencia y en la observación. . . ; otras veces es la 16 gica crítica aplicada al proceso. . . ; el buen sentido. . . ; coincide con las reglas del correcto entendimiento humano. . -.; con la crítica o el criterio racional. . .; se confía a _ la prudencia, rectitud y sabiduría de los jueces. . . ; debien do en cada caso examinar las circunstancias que lo rodean". En síntesis, se dice que: "Sena crítica, libre convicción o con-vicción sincera, significan, es cierto, que el magistrado no está sometido a ataduras o preconceptos legales que le fijen a priori el valor de la prueba, pero la apreciación que haga sobre ese valor debe ser razonada o exteriorizada". (202) En --otras ralabras, el juzgador tiene la obligación de motivar lasentencia a pronunciar, así como de explicar las razones que le llevaron a la formación del cercioramiento de los hechos -controvertidos sobre la base de ciertas pruebas producidas. -constituyendo lo anterior como ya se dijo (203), una garantíapara la impartición de una correcta justicia.

4.8.4 SISTEMA MIXTO

Este sistema de valoración combina los dos anteriores examinados, en él se señ lan ciertas reglas para apreciar algunos medios de prueba -sistema legal o tasado- y otras las confía a la libre apreciación respuado del juzzador. Al respecto, De Pina (204) señalo: "Fuede afirmarse que, actualmento es el que - inspira la mayor parte de los códigos procesales. En realidad,

^{202.} Devis Echandía, Mernando, Teoría. . . , or. cit., p. - 88.

^{203.0}fr. Supra, nr. 95-96.

^{204.}De Pino, Rafael y Castillo Larrange, José, <u>Institucio</u> nes. . . , on. cit. Range nota 91, m. 223.

decide el munto de vista legal, no se puede hablar de la existencia de un sistema de prueba legal o de un sistema de prueba libre, rigurosamente implantados. El predominio del libre criterio del juez o del criterio legal en la apreciación de los resultados de los medios de prueba es lo que permite dar la calificación de prueba libre o tasada, en uno u otro caso". El sistema en cuestión está consegrado en países como Colombia. Estos son pues los tres sistemas de valoración de la prueba eque son adoptados por las diferentes legislaciones procesalesde carácter civil del mundo, y que los putores marcan como pilares de la decisión judicial, que es la finalidad propia delproceso, alcanzar la sentencia correspondiente para resolver el conflicto de intereses planteado.

De esta manora y como ya se señelaba enteriormente (205),corresponderá ahora dar nuestra ominión en torno a los sistemas de aprecicción de la nrueta exmestos, así como hacer elgunos breves comentarios acerca del sistema que adonte el vigente CPCDF. Así, se muede indicar válidamente que los tratadistas se refieren con meyor insistencia e los sistemas de valoración libre y legal, por ser los més emmlendos (206), defendo un tanto a la zaga al sistema mixto; ya se decia líneas arriba
(207), que los autores apoyan tanto a una como a otra mostura,
pero indudablemente el peso doctrinario se inclina en favor -del sistema de libre enrecipción o aprecipción razonado como también se la conoce, dato en victo de que en este sistema sepermite al juzgador desempeñor realmente su función de valorar

^{205.}Cfr. Supra, n. 93.

^{206.0}fr. Devis Echandía, Hernando, Teoría. . . , op. cit., pp. 64-110; Sentís Melendo, Santiago, "Veloración de la prue-ba". . . , or. cit., pp. 269-288.

^{207.}Cfr. Supra, pp. 92-93.

to con el papel de "director" del proceso que a el corresponde desarrollar hoy en día, al respecto Gómer Lara (208) dice: "El papel que en el proceso incumbe o toca al juzgador, o titulardel órgano jurisdiccional desempeñar. . . consiste en dirigiro conducir el proceso y, en su oportunidad dictar la senten—cia, aplicando la ley al caso concreto controvertido para dirimirlo o solucionarlo". Aunado a lo anterior, cabe mencionar —que a través del sistema de valoración en cita, se llega a laverdad real o material de los hechos litigiosos, con lo que in dudablemente se impartirá una correcta justicia.

Por el contrario, en el sistema legal de apreciación se --viene a demeritar de alguna manera la función del juez en esta trascendental actividad valorativa de la prueba, ésto en razón de que lejos de permitirle al juzgador realizar una actividadracional, le convierte en una máquina, en un autómata (209), por el hecho de que unicamente se concreta a examinar si las pruebas producidas se llevaron a cabo de acuerdo con las exigen cias legales dismuestas al caso y proceder a aplicar sin dilación los valores que para cada medio de prueba establece la -ley, esto cs, no se le remite lograr un pleno conocimiento -acerca de los hechos controvertidos, sino que a través del sis toma en comento se procede a establecer una verdud meramente formal, que no atiende a aspectos intermos del proceso, sino nada mão a los de caricter externo, en ciatesis, en este siste ma no se realiza por el juez una verdadera apreciación de la prueba; aquí la sentencia que se dicte no esterá anegado a la-

^{208.} Gómez Lara, Cipricno, Teorfe. . . , op. cit., p. 173. 209. Gfr. Arellano García, Carlos, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., p. 167; Devis Echandía, Hernando, <u>Teorfa</u>. . . , op. cit., p. -94.

realidad y por ende existirá un divorcio entre la justicia y - la sentencia.

En vista de todo lo anteriormente mencionado, nos edherimos plenamente a los tratadistas que defienden el sistema de - libre apreciación razonada, ya que es sin duda el mejor sistema para que el juez pueda valorar los medios de prueba admitidos y practicados en el proceso, encaminada esta actividad a pronunciar la sentencia correspondiente, a través de la qual es resolverá el conflicto de intereses que surgió en el seno de la sociedad, y que le permitira impartir una correcta justicia, concediéndole la razón o el derecho a la parto que así le asiste, la concordancia pues de la justicia con la sentencia.

Ahora bien, pesendo al segundo punto que nos ocupa, debe - dejarse asentado que autores nacionales (210), han aseverado - que el vigente CPCDF adopta el sistema de libre apreciación o- aprecisción razonada, ésto derivado de la propia lectura del - artículo 402, mismo que a la letra señala: "Los medios de prue ba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por - el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión". Pero lo anterior se ve trastocado por otro artículo el 403, que da pauta para concluir que por el contrario la legislación procesal civil mexicana adopta un sistema de valoración mixto (211), este artículo indica: "Queda exceptuada de - la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se

^{210.}Cfr. Cvalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Su-pra nota 127, p. 172. 211.Cfr. Supra, pp. 97-98.

perjudicarén en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellas se funde".

Se podría concluir este avertado manifestando, que si bien es cierto que de la lectura de los artículos transcritos se objetiviza la existencia en el CPCDF de un sistema mixto de valo ración de la prueba, esto es, que está presente por un lado el sistema libre -artículo 402-, y por el otro el sistema legal --articulo 403-, lo cierto es que en dicho ordenamiento proce-sal está presente el espíritu de la modermidad que es propio del proceso hoy en día, es decir, en el caso que nos ocupa esel de conceder al juez la libertad necesaria para la aprecia-ción de los medios de prueba practicados, como antecedente fun damental para lograr una mejor impartición de justicia (212),por lo cue resulta -desde nuestro particular munto de vista- el artículo 403 del CPCDF un resabio existente, mismo que debe ra desaparecer definitavamente para que no se empañe la presen cia del sistema de libre apreciación. Así, carafraseando a Devis Echandía (213), se vudiera denominar al sistema de valoración existente en el ordenaciento procesal distrital como: sis tema stenuado de libre arrecisción, ésto a pesar de que a simple vista chocarfa con lo mencionado líneas arriba en cuanto a que no hay libertad a medias, o hay libertad de apreciación plena o no la hay, pero lo único que se pretende aguí es el de llamarse como se menciona, en razón de que es inegable la exis tencia de la libertad de valoración de la prueba como premisabásica, y del sistema legal de apreciación en menor grado de influencia.

^{212.}Cfr. Supra, pp. 95-96; Sentís Melendo, Santiago, "Valoración de la prueba". . . , op. cit., pp. 268-288.

^{213.}Cfr. Devis Echendía, Hernando, <u>Teoría</u>. . . , op. cit., p. 86.

Es por todo lo aquí señelado que reiteremos y pugnemos por la descrerición del artículo 403 del CPCDF, para que resulte - nuestro proceso civil acorde con las tendencias modernas existentes en el mundo respecto de la valoración de los medios deprueba, entre otros espectos relevantes que corresponden al -- proceso de nuestros días. (214)

^{214.}Cfr. Ibidem, pp. 109-110; señalándose que otro aspectoimportante del proceso moderno, es la de permitir la práctica de pruebas por iniciativa del juez en la etapa demostrativa, es te tema será abordado ampliamente en el capítulo siguiente.

 DILIGENCIAS, MEDIDAS O PROVIDENCIAS PARA MEJOR PROVEER, COMO PACULTADES DEL JUEZ EN MATERIA – PROBATORIA

5.1 CONCEPTO TRADICIONAL

Como ya se decia anteriormente (215), el ordenamiento procesal civil distrital vigente, tiene una marcada influencia ycomo antecedente directo a las Leyes de Enjuiciamiento Civil españolas de 1855 y 1881, que consignaron en sus respectivos textos a las tradicionales medidas para mejor proveer. En la primera de ellas aparecieron dichas medidas como norma gene--ral, referente a la tramitación de los procesos; mediante la reforma de 1881, de la que surgió la Ley de ese mismo año, setrasladaron estas medidas a la sección que trata de la vista y
sentencia del juicio.

Así, el artículo 340 de esta última Ley, que consagra la "facultad de dirección y aportación más importante que se concede a los jueces y tribunales esvañoles", señala: "Después de
la vista o de la citación para sentencia, y antes de pronun--ciar su fallo, podrán los Jueces y Tribunales acordar para mejor proveer: 1°. Que se traiga a la vista cualquier documentoque crean conveniente para establecer el derecho de los litigantes. 2°. Exigir confesión judicial a cualquiera de los liti
gantes sobre hechos que estimen de influencia en la cuestión y
no resulten probados. 3°. Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que reputen necesario o que se amplien los que
ya se hubiesen hecho. 4°. Traer a la vista cualesquiera autosque tengan relación con el pleito. Contra esta clase de providencias no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán

^{215.}Cfr. Supra, pp. 27-30.

en la ejecución de lo acordado más intervención que lo que el-Tribunal les conceda". (216)

Derivado de lo antes dicho, se puede válidamente dar un -concepto tradicional de medidas para mejor proveer, y al res-pecto quién lo ha aportado con toda precisión es Ovalle Favela
(217), al señalar: ". . . que eran las medidas probatorias queel juez podía decretar, también de oficio, para mejorar su conocimiento sobre hechos controvertidos, pero sólo una vez quehubiesen concluido la práctica de las pruebas propuestas por las partes y que éstas hubiesen formulado sus alegatos. Las di
ligencias para mejor proveer se decretaban después de la citación para sentencia y antes de que el juzgador emitiese su pro
nunciamiento de fondo".

Por todo lo hasta aquí mencionado, es conveniente señalarlo siguiente: primero, que las diligencias en comento son unaactividad propia y exclusiva del juez, y se establecen como -una facultad discrecional para él; segundo, que dichas medidas
tienen marcada una temporalidad en cuanto a su práctica, es de
cir, que se llevan a cabo una vez que las partes hayan arortado el material probatorio necesario, y formulado las mismas -sus respectivos alegatos, y por supuesto antes de que el propio titular del órgano jurisdiccional dicte su proveído final;
y, tercero, que estas medidas se circunscriben a cuatro aspectos referentes a igual número de medios de prueba. (218)

Existen en nuestro continente americano, ejemplos de paí-

^{216.}Cfr. Rodríguez U., José, <u>Autoridad del juez y princi-pio dispositivo</u>, Valencia (Venezuela), Universidad de Carabo-bo, Instituto de Derecho Privado y Comparado, 1968, pp. 35-36.
217. Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , ob. cit. Supra no ta 127, p. 138.

^{218.} Cfr. Supra, p. 103.

ses que consagran estas diligencias para mejor proveer en sutradicional esencia hispánica, así se podría señalar a la legislación chilena que las contempla en el artículo 159 de su Código de Procedimiento Civil, y a la guatemalteca que hace lo
propio en el artículo 197 de su Código Procesal Civil y Mercan
til. (219)

Es de apreciarse que en el texto de la Ley de Enjuiciamien to Civil española de 1881 (220), al referirse a las diligen--cias para mejor proveer, emplea como sinónimos de éstas a laspalabras "Medidas" y "Providencias", aludiendo tanto aquélla -como éstas, al acto procesal de carácter probatorio por el que
se cumple o ejecuta lo ordenado por el juez, a fin de mejorarsu convencimiento acerca de los hechos controvertidos, o si se
prefiere, con la finalidad de robustecer o clarificar su cercioramiento respecto de los hechos discutidos y discutibles -planteados por las partes. (221) Así, Palomar de Miguel (222),
indica que las diligencias para mejor proveer son: "Medidas de
cerácter probatorio que ordena el juez o tribunal ya que la -causa se encuentra conclusa para sentencia, con el fin de completar la prueba producida por las partes, o bien aclarar cier
tas dudas que pueden haberse presentado al juzgador".

Pero antes de pasar al siguiente punto de este apartado, - resultará del todo conveniente hacer algunos comentarios en -- torno a la compatibilidad que existe entre el actual principio dispositivo que rige nuestro proceso civil mexicano, y la ini-

^{219.}Cfr. Rodríguez U., José, <u>Autoriand del juez y princi-pio dispositivo</u>. . . , op. cit., pp. 36-37.

^{220.}Cfr. Supra, p. 103.

^{221.} Gfr. Pallares, Eduardo, <u>Diccionario de Derecho Procesal Civil</u>, México, Editorial Porrúa, 1970, 6º edición corregida y aumentada, pp. 257-258.

^{222.} Palomar de Miguel, Jurn, <u>Diccionario</u>. . . , on. cit.-Supra nota 48, p. 459.

ciativa probatoria concedida al juez en el rroceso civil con-temporáneo, ésto en razón de que las tendencias modernas en la
materia, se encaminan a lograr una mejor impartición de la juez
ticia.

De esta manera y como se recordará (223), el principio dis positivo tradicional que dominaba ampliamente el panorama, secaracteriza por el hecho de cue se atribuye a las martes la ta rea de estimular la actividad judicial y de aportar los mate-riales del proceso. Los hechos que no hubieren sido aportadospor las partes no deberán de ser tomados en consideración porel juez: y por regla general el titular del órgano jurisdiccio nal tampoco podrá practicar de oficio pruebas. El proceso es aquí obra exclusiva de las partes y por tanto el juzgador es un mero "espectador" del mismo, encargado únicamente de vigi--lar el desarrollo de este instrumento jurídico con el que cuen ta el Estado para la solución de los conflictos de intereses que surgen en el sociedad, y el de vigilar el cumplimiento desus reglas formales. Y aún más, las partes "disponen" -de ahíel nombre que recibe el principio en estudio- del material con trovertido, además de que ellas mismas fijan el objeto del pro ceso -thema decidendum- y también cl objeto de la prueba -thema probandum-. (224)

Al caso, Rodríguez U. (225), nos informa: "Entendido en su versión tradicional el principio dispositivo envuelve una serie de aspectos de varticular importancia. Podríamos sintetizarlos de la siguiente manera: 1°) No hay proceso sin demanda-

^{223.}Cfr. Supra, pp. 17-20; y 26.

^{224.}Cfr. Ovalle Favela, Jose, Derecho. . . , op. cit. Supra nota 127, p. 10-12.

^{225.} Rodríguez U., José, <u>Autoridad del juez y principio -- dispositivo</u>. . . , op. cit., pp. 8-10.

de parte. Las reminiscencias de una iniciativa judicial son excepcionales, y las censuran gravemente tanto la doctrina como la propia jurisprudencia; 2°) El tema a decidir (objeto litigioso) es establecido por las vartes, no pudiendo el Juez, en forma alguna, separarse de lo que ellas han convenido en ha
cer objeto de discusión; 3°) El Juez debe decidir exclusivamen
te en base a lo que ha sido rrobado por las rartes; 4°) El --Juez no puede condenar a una cosa distinta de la que le ha sido pedida por las partes, ni más allá del contenido de ese mis
mo pedimento".

Así. v retomando lo que se enunciaba líneas arriba (226) .estas diligencias, medidas o providencias para mejor proveer,como se prefiera, resultan del todo congruentes con el proceso dominado por el "principio dispositivo" entendido en su formatradicional (227), dado que si bien es cierto que aquí el proceso es obra exclusiva de las martes y que a ellas mecisamente corresponde su desarrollo e impulso, dejándole únicamente al juez el papel de "espectador" de la controversia jurídica .es en razón de ello que en el momento rrocesal oportuno (228)se concreta a dictar su troveído final. su sentencia, declaran do a quien de las partes -actor o demandado- le asiste el dere cho y por tanto que le son favorables sus pretensiones, lo anterior basado clero está en el material probatorio aportado -por las mismas partes; pero también cierto es, que el juzzador en este tiro de troceso dispositivo cuenta con facultades quela ley le concede en orden a la vrueba, esto es, cuando el --juez tiene dudas acerca de los hechos controvertidos a pesar de obrar en autos elementos trobatorios, facultades potestati-

^{226.}Cfr. Supra. pp. 103-106.

^{227.}Cfr. Supra. no. 17-20.

^{226.}Cfr. Supra. nn. 52-53.

vas que 61 tiene para mejor sentenciar, y éstas son las ya conocidas diligencias para mejor proveer (229), las cuales se -practican en una temporalidad procesal perfectamente definidacomo ya se estableció (230), además de que las mismas se cir-cunscriben a cuatro medios de prueba nada más (231), con lo -que resulta ser quizás la única oportunidad que tiene el titular del órgano jurisdiccional para participar dentro de este tipo de proceso, con la salvedad de que puede o no emplear dichas facultades en orden a la prueba -de ahí precisamente su mención de ser potestativas-, quedará pues a su criterio y --cuando tenga dudas sobre los hechos controvertidos, practicarlas. (232)

Ahora bien, afortunadamente para la administración de la - justicia, las viejas directrices del mensamiento liberal que - imperaban en el siglo pasado -XIX- y que influían en forma determinante en el moceso, han cambiado diametralmente y ya mara el presente siglo se tiene una nueva concepción acerca de -

^{229.}Cfr. Supra, pp. 103-105.

^{230.}Cfr. Supra, pp. 44-52; 104. Recuérdese que para estemomento procesal, han transcurrido va las etapas en que se hadividido al proceso, a saber, las etapas expositiva o postulatoria; demostrativa o probatoria; y conclusiva o de alegatos. Porque el proceso se desarrolla o se desenvuelve a través de actos que se suceden en el tiempo, uno tras otro, constituyendo uno el antecedente y causa del que le sigue, unidos todos para alcanzar la meta final que es la de lograr la solución que hasta aquí habrá concluido la primera de las dos grandes estapas con las que se ha apreciado al proceso, la "instruc---ción", para pasar más terde a la segunda gran etapa, la del -- "juicio", en donde precisamente se resolverá el conflicto de intereses planteado.

^{231.}Cfr. Supra, p. 103.

^{232.}Cfr. Sentís Melendo, Santiago, "La iniciativa del juez en el proceso civil", en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, No. 4, 1967, Madrid, España, pp. 35-41.

este instrumento jurídico con el que cuenta el Estado para lasolución de los conflictos que se presentan en la sociedad, es to es, que de una anacrónica concepción privada del proceso, pasa a tener ahora un carácter indiscutiblemente público, como rasgo que identifica al proceso contemporáneo. (233)

El aspecto público del proceso se origina precisamente a partir de que va no se considera al rroceso como obra exclusiva y al servicio de los particulares, sino por el contrario. que es por esencia una actividad propia del Estado, actividadpública relativa a la administración de justicia. (234) Siendo del todo oportuno hacer un breve señalamiento en relación a lo anterior, en el sentido de que si bien es cierto que para quese inicie el proceso se requiere de la iniciativa de la marteinteresada -dentro del proceso dominado por el rrincitio dispositivo, vero en un sentido moderno y no como tradicionalmentese le venía entendiendo-, así como para llevarlo hasta su terminación, es indispensable que este interés privado subsista,ésto nos da la pauta para indicar válidamente que el interés particular es únicamente un medio para la realización de esa finalidad rública del rroceso. Ahora bien, y en el mismo orden de ideas, es de establecerse oue no deberá confundirse el inte rés de los particulares que participan en el proceso -interésprivado y egofsta (235) -. con el interés múblico del Estado de

^{234.}Ofr. Devis Echandía, Hernando, "La iniciativa probatoris del juez civil en el proceso contemporáneo", en Revista -- Iberoamericana de Derecho Frocesal, No. 4, 1967, Madrid, España, pp. 61-63; Supra, pp. 17-20.

^{235.} Interés rrivado y egoísta, que lo único que persique-

conducir al proceso a una decisión jurídica, justa y correcta, debiendo prevalecer ante todo éste último.

Así, y para tener una mayor claridad de lo expuesto al final, nos remitimos a Devis Echandía (236), que al caso señala: "La jurisdicción, como potestad del Estado para administrar -justicia obligatoria mediante el proceso, sea penal, o civil .o comercial, o laboral, o de cualquiera otra clase, es un verdadero derecho público del Estado en cuanto éste puede exigira los particulares que se sometan a ella, y una obligación, en cuanto éstos pueden exigirle al Estado que la ejercite en un caso concreto mediante el derecho de acción. Luego la jurisdic ción tiene un fin y protege un interés público y general: admi nistrar justicia mediante la realización o garantía del Dere-cho. . . Luego, si el medio necesario para el ejercicio de lajurisdicción es el proceso, es evidente que el fin de éste debe ser idéntico al de aquélla; el múblico y general de la realización del Derecho mediante una adecuada administración de justicia.

Hay tanto interés social y público en que el resultado delproceso y el contenido de la sentencia estén de acuerdo con -esos fines en el proceso civil o comercial como en los laborales y penales. La sociedad y el Estado no pueden permanecer in diferentes ante la suerte de la justicia, sea cualquiera la na turaleza del proceso".

Por todo lo hasta aquí mencionado, resulta obvio que el -proceso civil al verse influido nor esta transición del nroce-

es el reconocimiento de la razón a las partes y por ende a sus respectivas pretensiones, es decir, que se les de lo que piden o se les absuelva de lo que se les exige.

^{236.} Devis Echandía, Hernando, "La iniciativa probatoria -- del juez civil. . .", op. cit., p. 63.

so de privado a miblico, haya tenido que modificar necesaria-mente sus postulados y adecuarlos a las nuevas tendencias doctrinarias, tal es el caso del principio dispositivo tradicio-nal que le regia y en donde imperaba ampliamente el interés de los particulares, para dar paso ahora a un principio dispositi vo más flexible y permitir que el juez como representante del-Estado, pueda tener una mayor participación en el desarrollo del proceso, de ahí precisamente el cambio también de la figura del juzgador que pasa de ser un "espectador" de la contro-versia jurídica, a ser "director" del propio proceso (237). -que lo conduce y orienta por las diversas etapas en que se divide (238), debiéndose destacar entre éstas a la etapa demos-trativa o probatoria, en donde se ubican las facultades que le concede la ley en orden a la prueba (239), que cs el ámbito al que se circunscribe el presente trabajo de tesis como se ha ve nido insistiendo.

Lo esbozado líneas arriba será motivo de una mayor aten--ción en el siguiente punto de este apartado, pero basta ror -ahora dejar asentado que las facultades del juez en materia -probatoria y el principio dispositivo que domina el proceso ci
vil contemporáneo, son totalmente compatibles, ésto en vista -de que por el carácter publicista del proceso (240), sí el Estado está interesado por encauzar al proceso a una decisión ju
rídica, justa y acertada, lo menos que se pueden conceder al -juzgador como representante del Estado que es, son estas facul

^{237.}Cfr. Sentís Melendo, Santiago, "Valoración de la vrueba". . . , op. cit. Supra nota 191, p. 316.

^{238.}Cfr. Suora, pp. 44-46.

^{239.}Cfr. Supra, pp. 48-51; 71-72.

^{240.}Cfr. Supra, pp. 20-22.

tades amplias para que esté en aptitud de esclarecer la ver---dad sobre los hechos controvertidos.

Por lo anterior, es del todo oportuno señalar que estas am plias facultades concedidas al titular del órgano jurisdiccional en orden a la prueba, rebasen sin duda a las tradicionales "medidas para mejor proveer", estando acordes las primeras citadas con la evolución del proceso civil contemporáneo. Ahorabien, el proceso civil mexicano dominado por el principio dispositivo (241), pero entendido en su sentido moderno (242), —permite una mayor participación del juzgador en la materia probatoria, y muestra de ello son las disposiciones contenidas en los artículos 278 y 279 del vigente CPCDF, que es el ordena—miento que ha servido de modelo a la mayor parte de los Códi—gos Procesales Estatales, apreciándose de su lectura (243), —que superan por mucho a las ya conocidas "diligencias para mejor proveer" (244), constituyendo éstas—desde nuestro muy par

^{241.}Cfr. Ovalle Favela, José, Derecho. . . , op. cit. Su-pra nota 127, pp. 10-12.

^{242.}Cfr. Supra. 27-30.

^{243.} Estos artículos indican textualmente: "Art. 278. Paraconocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juz gador valerse de cualquier persona, sen parte o tercero, y decualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas — no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.—Art. 279. Los tribunales podrán decretar en todo tiemvo, sea — cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verded sobre los muntos cuestiona—dos. En la práctica de estas diligencias, el juez obrará comoestime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, — sin lesionar el derecho de las partes oyéndolas y procurando — en todo su igualdad".

^{244.} Confróntese los artículos antes aludidos con el artícu lo 340 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, de donde se podrán observar claramento sus marcadas diferencias, sobre to-

ticular punto de vista- un resabio en cuanto a su reiterada -mención en tal sentido por los autores nacionales (245), por -lo que se tendrán que hacer por qué no, las aclaraciones pertinentes del caso a manera de evitar en lo subsecuente -y dentro
de lo posible- confusiones al respecto, dado que los artículos
del CPCDF arriba invocados están a la altura de las doctrinasmodernas existentes sobre el tema aquí a disertar. (246)

5.2 UNA NUEVA CONCEPCION DE DILIGENCIAS PROBATORIAS PARA QUE EL JUEZ LOGRE UNA MEJOR CONVICCION ---ACERCA DE LOS HECHOS DEBATIDOS EN EL PROGESO

Así, y como se ha venido diciendo (247), en este punto setratarán aspectos referentes al proceso civil moderno y dentro de él a las facultades que le concede la ley al juez en ordena la prueba en su tan importante pero difícil labor de impartición de la justicia, para con ello contribuir al esclarecimien

do por lo que hace a la temporalidad procesal para llevar a ca bo unas y otras, así como a los medios de prueba que se pueden practicar en cada una de ellas.

^{245.}Cfr. Supra, p. 22; Gómez Lara, Cipriano, Derecho..., op. cit., p. 79; Arellano García, Carlos, Derecho..., op. cit., pp. 139-143; Becerra Bautista, José, El proceso..., op. cit., pp. 91-93; De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, Instituciones..., op. cit., pp. 325-326; Arilla Bas, --Fernando, Manual práctico del litigante, México, Editorial Kratos, 1985, 14° edición, p. 88; Flores García, Fernando, Ensayos Jurídicos (Cincuentenario de la Revista de la Facultad de-Derecho de México), México, UNAM, 1989, pp. 685-689; Medina Lima, Ignacio, "Diligencias para mejor proveer", en Diccionario-Jurídico Mexicano, 8v., México, UNAM (Instituto de Investigationes Jurídicas), v. III "D", 1983, pp. 290-291.

^{246.}Cfr. Rodríguez U., José, <u>Autoridad del juez...</u>, op. cit., pp. 31-91. (Obsérvese acuf con atención las váginas 66-68); Devis Echandía, Hernando, "La iniciativa probatoria...", op. cit., pp. 69-73.

^{247.}Cfr. Supra, pp. 108-113.

to de los hechos controvertidos oportunamente planteados en el proceso, alcanzando de esta manera la verdad material y no meramente formal.

Prosiguiendo con el itinerario que nos hemos propuesto desarrollar (248), y previo a puntualizar los aspectos del temaaquí a tratar, resulta válido señalar que si la presencia de la justicia o si se prefiere del poder judicial, como poder -del Estado, significa que los individuos que viven en sociedad no pueden tomarse justicia por su propia mano (249), sino quepor el contrario tienen que acudir a ese poder a dirimir sus conflictos, interponiendo para ello una demanda en ejercicio del derecho de acción que les asiste, esto es, que deben someterse al instrumento jurídico del Estado a través del cual seresuelven los litigios -el proceso-; asf, la naturaleza pública del proceso predomina, es decir, que alejándose de concep-ciones privatistas y entendido el carácter múblico del proceso (250), y del interés también rúblico de oue éste llegue a un resultado justo y legal. es del todo aceptado cor tanto que el juzgador tenga poderes amplios en cuanto a la dirección y desa rrollo del proceso (251), encauzándolo a la sentencia que él mismo habrá de pronunciar, en otras palabras, en su papel de -"director" del proceso le corresponde cumplir una función sinduda importante, v dentro de ella es inegable la participación cue la lev le concede dentro de la etapa demostrativa.

^{248.}Cfr. Supra, p. 113.

^{249.}Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada), México, UNAM (Rectorfa-Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1985, segunda frase del artículo 17, pp.-45-46.

^{250.}Cfr. Supra, pp. 108-111.

^{251.}Cfr. Gómez Lara. Cipriano, <u>Teoría</u>. . . , op. cit., p.-173; Rodríguez U., José, <u>Autoridad del juez</u>. . . , op. cit., pp. 95-163.

En razón de lo anterior, el juez estará en aptitud plena - de alcanzar la verdad respecto de los hechos afirmados por las partes en sus respectivos escritos de demanda y de contesta---ción a la demanda, no siendo posible alegar al caso un derecho a ocultar la verdad o a engañar al juzgador con pruebas aparen tes o con omisión de otras; la imparcialidad del juez (252), -consiste precisamente en aplicar la ley al promunciar su sentencia, sin que para ello pesen otros argumentos que no sean - sus conocimientos jurídicos y las conclusiones a que llegue -- una vez realizado el examen de los hechos y sus pruebas, y sin que la amistad o enemistad, el interés o el afecto por algunade las partes influyan en su decisión.

Es por todo ello y que con un sentido de modernidad del — proceso civil y más concretamente del principio dispositivo — que le rige, se hava modificado en él la premisa que señala: — "El juez debe decidir exclusivamente en base a lo que ha sidoprobado por las partes" (253), dado que está empliamente superada por los poderes concedidos al juzgador en orden a la prue ba. Y un poco más para finalizar, sí se concibe a la jurisdicción —que es el poder del Estado para resolver los conflictos de intereses que se presentan en la colectividad— como deber — del Estado frente al derecho de acción del particular, resulta rá lógico y procedente que se le den facultades al juez para — que cumpla adecuadamente con su cometido, y más que tratar desustituir con ésto las cargos de las partes en materia probato ria, contribuye con su actividad al esclarecimiento de los he-

^{252.0}fr. Tena Romírez, Pelipe, "Los Jueces de México", en-Revista Ciencia Jurídica, Ormano Informativo de Investigacióndel Departamento de Derecho, Universida de Occidente, Tomo 1, Año 1, julio-diciembre 1932, Número 1, México, np. 59-60. 253.0fr. Suora, np. 106-107.

chos discutidos.

Ahora bien, dentro del contexto del tema a disertar en este trabajo orientado al proceso civil mexicano, serán aborda-dos los aspectos que a continuación se enuncian: A). El concep to y contenido de estas nuevas diligencias de carácter probato rio: B). Semejanzas y diferencias de estas diligencias probato rias con las tradicionales medidas para mejor proveer; C). Laverdadera naturaleza de las facultades concedidas al juzgadorrespecto de la práctica de las nuevas diligencias en orden a la prueba en el proceso civil contemporáneo; y, D). Les conclu siones a que se ha de llegar, como una propuesta para el mejor entendimiento por parte de jueces y abogados, en relación al empleo de estas diligencias en materia probatoria, en ejerci-cio de las facultades que la ley les concede a los primeros. dado que por su importancia deben ser útilizadas en forma regu lar, en forma cotidiana, en su diaria tarea de impartición dejusticia, y no de manera excepcional.

Por lo que se refiere al primero de los aspectos aludidos, es decir, en cuanto al concerto de estas nuevas diligencias de carácter probatorio que puede llevar a cabo el juzgador, en --ejercicio de las facultades que al caso le otorga la ley, ---quien con todo acierto las conceptua es Medina Lima (254), ésto a pesar de que ubica dicho concepto dentro del rubro de diligencias vara mejor proveer, así establece: ". . .son actos - de prueba decretados y realizados por iniciativa espontánea --del juzgador para integrar su conocimiento acerca de los he---chos controvertidos en un proceso sometido a su decisión.", la

^{254.} Medina Lima, Ignacio, "Diligencias para mejor proveer", en Diccionario. . . , op. cit. Supra nota 245, p. 290.

diferencia que existe entre ambos conceptos, resulta de con---frontarlos (255), así como de cotejar sus respectivos contenidos sustanciales (256), y que por ser totalmente opuestos conviene diferenciarlos plenamente.

Así, basta por ahora señalar que por sus propias características, tanto las medidas para mejor proveer como las nuevas diligencias en orden a la prueba, conservan cada una su propia individualidad que las hace precisamente ser diferentes; peropor lo que respecta a nuestra realidad jurídica procesal, no cabe la menor duda que el nuevo concepto aportado encuadra den tro de los lineamientos del artículo 279 del CFCDF, mismo oueal caso señala: "Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o am pliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntoscuestionados. . .", de aquí inferimos que el vigente CPCDF con

^{255.} Para una mayor ilustración, reproducimos aquí los conceptos dados anteriormente para las medidas para mejor proveer, así en primer término, Ovalle Favela señala: ". . .eran las me didas probatorias que el juez podía decretar, también de oficio, para mejorar su conocimiento sobre los hechos controverti dos, pero sólo una vez que hubiesen concluido le práctica de las rruebas propuestas por las cartes y que estas hubiesen for mulado sus alegatos. Las diligencias para mejor proveer se decretaban después de la citación para sentencia y antes de queel juzgador emitiese su pronunciamiento de fondo". Asimismo, -Palomar de Miguel, indica respecto de estos actos procesales,oue son: "Medidas de carácter probatorio que ordena el juez otribunal ya que la causa se encuentra conclusa para sentencia, con el fin de completar la prueba roducida ror las vartes. obien para aclarar ciertas dudas que pueden haberse presentadoal juzgador". Cfr. Supra, pp. 104-105.

^{256.} Recordence el contenido del artículo 340 de la Ley de-Enjuiciamiento divil española de 1881, que menciona: "Descuésde la vista e de la citación para sentencia y antes de pronunciar su fallo, modrán los Jueces y Tribunales acordar para me-

tiene disposiciones que van más allá de las limitadas tradicio nales medidas para mejor proveer, y que por tanto se les debereconocer la importancia que a ellas corresponde dentro del ---proceso civil mexicano. (257)

Si recordamos el concepto dado para las nuevas diligencias en orden a la prueba (258), y lo aplicamos a lo prescrito porlos artículos 278, 279 y 289 del CPCDF, tendremos claramente el contenido o si se prefiere los elementos que integran estanueva concepción. De esta forma se transcribirán únicamente -los artículos 278 y 289, en vista de que el artículo 279 ya lo
referimos líneas arriba (259), así, el primero establece: "Pa-

jor proveer; 1°. Que se traiga a la vista cualquier documentoque crean conveniente para establecer el derecho de los litigantes. 2°. Exigir confesión judicial a cualquiera de los litigantes sobre hechos que estimen de influencia en la cuestión y no resulten probados. 3°. Que se practique cualquiera cuencimiento o avalúo que reputen necesario o que se amplien los que ya se hubiesen hecho. 4°. Traer a la vista cualesquiera autosoue tengan relación con el pleito. Contra esta clase de providencias no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el-Tribunal les conceda". Cabe mencionar que esta enumeración taxativa, es la misma que se encontraba en el artículo 48 de la-Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) española de 1855, que es elantecedente inmediato de la vigente LEC española. Cfr. además-Supra, pp. 103-104.

^{257.}Cfr. Pallares, Eduardo, <u>Derecho</u>..., op. cit. Supranota 92, p. 357; Ovalle Favela, <u>José</u>, <u>Derecho</u>..., op. cit. Supra nota 127, pp. 137-139; Plores García, Fernando, <u>Enavos-Jurídicos</u>..., op. cit. Supra nota 245, pp. 688-689; <u>Devis - Echandía</u>, Hernando, "La iniciativa probatoria del juez...", op. cit., pp. 64-67; Rodríguez U., José, <u>Autoridad del juez</u>... op. cit., pp. 66-80. Cfr. también Supra, pp. 26-29.

^{258.} Que establece: "...son actos de prueba decretados yrealizados por iniciativa espontánea del juzgador para integrar su conocimiento acerca de los hechos controvertidos en un proceso sometido e su decisión...".

^{259.}Cfr. Supra, p. 117.

ra conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede eljuzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, yde cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral". Y, por lo que hace al segundo de los artículos citados,éste dispone: "Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzga
dor acerca de los hechos controvertidos o dudosos". (260)

De lo anteriormente referido, se derivan diáfanamente loselementos que caracterizan y distinguen por tanto a estas nuevas diligencias en orden a la prueba, siendo a saber: primero, son actos de prueba -actos procesales-; segundo, dichos actoslos decreta y realiza el juzgador para integrar su conocimiento acerca de los puntos cuestionados, de los hechos dudosos ocontrovertidos, en un rroceso sometido a su decisión; tercero, estos actos procesales referentes a la prueba que decreta y -realiza el juez, los puede llevar a cabo en "todo tiempo", esto es, a partir de la iniciación de la fase probatoria (261),y hasta antes de que pronuncie su resolución final (262); cuar

^{260.} Este artículo fue modificado por las reformas publicadas el día 10 de enero de 1986, pero anteriormente aportaba en su texto los medios de prueba permitidos por la ley, y ahora — como se aprecia, no hay limitación en cuanto a los mismos, pero bien vale la pena tener presente el texto anterior, ya quecomo orientación puede resultar del todo provechosa, de esta — manera decía: "La ley reconoce como medios de prueba: I. Confesión; II. Documentos públicos; III. Documentos privados; IV. — Dictámenes periciales; V. Reconocimiento o inspección judi-——cial; VI. Testigos; VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactilosofpicos y, en general, todos aquellos elementos avortados por los descubrimientos de la ciencia; VIII. Fama pública; IX. Presunciones; X.Y demás medios que produzcan — convicción en el juzgador".

^{261.}Cfr. Supra, pp. 48-51. 262.Cfr. Supra, pp. 51-52.

to, en ejercicio de las facultades que la lev le concede al -juzgador en orden a la prueba -aunque cabe dejar aquí asenta-do, que se deberán entender dichas atribuciones como "facultades-deberes", y no como simples "facultades", ésto por las razones que más adelante ampliamente se especificarán (263)-. -puede decretar y realizar de manera espontánea diligencias pro batorias, que tendrán por finalidad -no importando la naturale za del negocio litigioso- la práctica o la ampliación de cualquier medio de prueba (cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento que pertenezca a las partes oa un tercero, etcétera), que sea conducente para el conocimien to de los puntos controvertidos, en otras palabras, podrá llevar a cabo qualesquiera medios de prueba que se deriven de loafirmado y del material probatorio aportado por las partes, yaún cuando en éste último caso no hayan sido ofrecidos como -probanzas (verbigracia, cuando de la declaración de los testigos presentados se aprecie la existencia de otro tercero cuyotestimonio puede dar luz sobre los hechos que se debaten en el proceso), y si es el caso, la ampliación de medios de prueba oue ya hayan sido debidamente desahogados (por ejemplo, que se vuelva a practicar una inspección judicial que obre en autos,por así considerarse necesario), en ambos casos, la práctica o la ampliación de dichos medios de prueba, tendrán las limitantes de que las pruebas no estén prohibidas por la ley. y que no sean contrarias a la moral; y, quinto, que en este tipo dediligencias probatorias, o mejor dicho, en su práctica, se deberán respetar los derechos procesales de las partes, princi-palmente el derecho a participar en su desahogo y el de obje--

^{263.}Cfr. Infra, pp. 124-136.

tar su valor probatorio, o como señala en su parte conducenteel GPGDF: ". . .oyéndolas y procurando en todo su igualdad". -(264)

De esta manera y continuando con el desarrollo del segundo punto del tema que se está abordando, para una mejor comprensión de las "tradicionales medidas para mejor proveer" y de -- las "modernas diligencias en materia probatoria", se ha elaborado ex profeso un cuadro sinóptico en donde se resaltan las - notas distintivas -semejanzas y diferencias- de cada una de -- ellas.

	Seme janzas	Diferencias
"Tradicionales - medidas para me jor proveer". (nrtículos 48 - de la LEC espa- fiola de 1855; y 340 de la LEC - española de	1. Son actos -procesa les- de prueba; 2. Estos actos los lleva a cabo única y- exclusivamente el juez.	I. Se llevan a cabo- una vez que se han - desahogado las pro banzas ofrecidas por las partes y han for mulado ellas mismas- sus respectivos ale- gatos, y previo al
"Modernas dili gencias de ca rácter probato- rio". (artículos 278- y 279 del CPC - para el Distri- to y Territo rios Federales-	l. Son actos procesa- les relativos a la prueba decretados y - realizados por el juz gador;	I. Se realizam en "todo tiempo", esto- es, desde el inicio- de la etapa demostra tiva y hasta antes de que se dicte sen- tencia;

²b4.0fr. Ovalle Pavela, José, <u>Derecho...</u>, on. cit. Supra nota 127, p. 138; y la segunda parte del artículo 279 del-OPCDF, que precisamente señala al respecto: "...En la práctica de estas diligencias, el juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes oyéndolas y procurando en todo su igualdad".

	Seme janzas	Diferencias
1881, influyendo predominantemente la primera mencionada en el Código de Procedimientos Civi-les (CPC) del Distrito y Territorios Federales de 1884, que las consignó en susartículos 129 y-400).		pronunciamiento del- proveído final;
		II. Estas medidas se refieren por lo regular a la práctica de cuatro medios de prueba (documental, - confesión judicial, - pericial e instrumental de actuaciones);
		III. Están estableci das en beneficio o - ayuda para la con ciencia del juez, cn caso de tener dudas- acerca de los hechos controvertidos pre
mente vigente — únicamente como- CPCDF. Debiéndo- se agregar aquí- el reformado ar- tículo 289 del - del propio orde- namiento proce- sal civil distri tal, el cual es- tá íntimamente - ligado con el te-	decreta y realiza el - juez de manera espont <u>á</u> nea, jamás a instancia de parte.	pueden llevar a cabo cualesquiera medio - de brueba que se es-time conducente al - conocimiento de los-hechos litigiosos, - no existiendo ror - tanto una enumeración taxativa al respecto;
ma en estudio).		III. Están consigna- das en la ley en be- neficio de la justi- cia, o más aún, mara una mejor imparti- ción de la justicia;

	Seme janzas	Diferencias
		vio a que dicte su -
		sentencia definiti
		va;
	ann a s	IV. Imperan en un
		proceso dominado am-
1.78 (a. 1.6. a. 1.5.	zvěrvení po i se	pliamente por el
		"principio dispositi
		vo" tradicional, con carácter eminentemen
		te privatista, y en-
		donde el papel del -
		juez es de un mero -
		"espectador"; y
		V. Son empleadas co-
		mo algo excepcional-
		por el titular del - órgano jurisdiccional
The section of the se	The state of the s	organo juriburecrona.
	[첫 #102] - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	IV. Corresponden al-
		proceso en donde pre
		domina el "principio dispositivo" pero
		con un sentido moder
		no, acorde con el ca
		racter publicista que a hoy le identi-
	districtivity of	fica, aquí el juzga-
		dor asume su función
		de "director" del
		proceso; y
		V. Aunque son utili-
		zadas muy esporadica
	I *	mente, la tendencia-
		pleen por el juez en
		forma regular, como-
		apoyo para cumplir -
		con su labor.

Pasando ahora a tratar el tercer punto de este apartado, - el objetivo del mismo será el de establecer con toda precisión cual es la verdadera naturaleza de las "facultades o poderes"-concedidos al juzgador por la ley, para que esté en aptitud de llevar a cabo las "modernas diligencias" de carácter probatorio en el proceso civil contemporáneo, y por supuesto reflejado lo anterior en nuestra realidad procesal, con todo esto sepretende sin duda evitar confusiones en torno a estas "faculta des-deberes" con las "facultades-potestativas" que tiene el --juez respecto de las "medidas para mejor proveer" (265), ya --que cada una de ellas corresponde a realidades procesales diferentes y bien vale la pena tener en consideración dicha cir---cunstancia para darles el lugar que a ellas corresponde.

Esto viene a propósito de que tanto los autores nacionales (266), como los extranjeros (267), nos hablan de esas "faculta des o poderes", como se prefiera, que se otorgan al juzgador,-

^{265.}Cfr. 107-108.

^{266.}Cfr. Flores García, Permando, Ensayos Jurídicos. . . , op. cit., pp. 686-689; Ovalle Favela, José, Derecho. . . , op. cit. Supra nota 127, pp. 139-143; Gómez Lara, Gibriano, Derecho. . . , op. cit., p. 357; Medina Lima, Ignacio, "Diligencias para mejor proveer", en Diccionario. . . , op. cit., pp. 291-292; Alafa Zamora y Castillo, Niceto, "Innovaciones operadas e inspluencia ejercida por el Código Procesal Civil de 1932 para el Distrito y Territorios Federales", en Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XII, Núm. 48, octubre-diciembre de 1962, pp. 582-583; 600-601; Castillo Larrañaga, José, "El Código de Procedimientos Civiles vigente", en Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XIII, Núm. 49, enero-marzo de 1963, pp. 9-11; 20-23.

^{267.} Gfr. Rodríguez U., José, <u>Autoridad del mez y principio dispositivo</u>. . . , op. cit., pp. 95-163; Sentís Melendo, Santiago, "La lev argentina 14.237. Facultades del juez y materia probatoria", en <u>Revista de Derecho Procesal</u>. . , op. --cit., pp. 167-184; Devis Echandía, Hernando, "La iniciativa --

y cuyas dimensiones rebasan a las conferidas por la ley para - la práctica de las multicitadas "medidas para mejor proveer".

Así, es del todo conveniente establecer claramente los orígenes de los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos-Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1932, --hoy vigente únicamente como Código de Procedimientos Civiles --para el Distrito Federal (CPCDF), a manera de determinar perfectamente, insistimos, qué tipo de atribuciones le dió el legislador al juzgador, ya que éstas son totalmente diferentes a las que le concedían los artículos 129 y 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Pederales --de 1884 (268), mismo que fue sustituido por el primero citado.

-.

probatoria del juez civil en el proceso contemporáneo", en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal. . . , op. cit., pp. 67-73; Areal, Leonardo Jorge, "Facultades del juez en materiacivil", en <u>Saciolopedia Jurídica Omeba</u>, Tomo XI (Esta-Fami), - Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, -- 1960, pp. 800-806; Sentís Melendo, Santiago, "Libertad del -- juez en materia probatoria en la obra de Gouture (de las medidas para mejor proveer a las facultades del juez)", en <u>Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional -- del Litoral</u>, Año XXI, 3 Epoca, 1959, Núm. 100, Argentina (San ta Fe), pp. 35-81.

^{268.}Cfr. Supra, pp. 121-123. Estos artículos a la letra de cían: "Los jueces y tribunales podrán para mejor proveer: 1°.- Decretar que se traiga a la vista cualquier documento que ---- crean conveniente para esclarecer el derecho de las partes, si no hubiere inconveniente legal; 2°. Decretar la práctica de -- cualquier reconocimiento o avalúo que remuten necesarios; 3°.- Traer a la vista cualesquiera autos que tengan relación con el releito si su estado lo permite. . ." (Art. 129); "Nunca concluye el término para el juez, quien aún después de la citación para sentencia o de la vista, puede recibir todas las vruebasque crea necesarias para la aclaración de los hechos y sean de las comprendidas en el artículo 129". (Art. 400) Es claro questos preceptos consignaron las medidas para mejor rroveer ensu tradicional esencia hispánica -LEC españolas de 1855 y 1881

De esta forma Castillo Larrañaga (269), señala al respec-to: "Los artículos 278 y 279 inspirados en el proyecto argenti no de Jofré y éste en Chiovenda, no tienen precedente por su bondad, por sí solos salvan al Código; las leves procesales -hispanoamericanas y en Francia misma debían imitarnos en ese punto; en América del Sur han transplantado estas disposicio-nes en los Códigos de Argentina y Uruguay. El doctor García Ro jas les dio una redacción que supera en la forma y que revelael mejor contenido de las disposiciones de origen". De lo ante rior, es de apreciarse que el punto de partida para llegar a la meta trazada son las ideas de Tomás Jofré (Argentina) y de-Chiovenda (Italia), las del primero se plasman en el Proyectoque presentó en la Pacultad de Derecho y Ciencias Sociales de-Buenos Aires, en el año de 1926. Así, de él dice Sentís Melendo (270): "Es en ese Proyecto de Jofré donde encontramos ya. con una precisión total, la formulación del principio generalsegún el cual "el procedimiento lo dirige el juez" (art. 25);a continuación y bajo el epígrafe general de "Poderes y debe-res del juez", se preceptúa lo que los jueces deben hacer".

Ahondando aún más en el tema, el propio Sentís Melendo enotra de sus obras (271), indica: "a') Proyecto Jofré.- Todo un Capítulo está dedicado en él (arts. 25-28) a regular los --"Foderes y deberes del Juez". Pero el carácter de ellos, estoes, si son o cuándo son, poderes o deberes, cueda para más ade

^{269.}Castillo Larrañaga, José, "El Código de Procedimientos Civiles vigente". . . , op. cit., p. 23.

^{270.} Sentís Melendo, Santiago, "Libertad del juez en materia probatoria en la obra de Couture (de las medidas para mejor proveer a las facultades del juez)". . . , op. cit., p. 42.
271. Sentis Melendo, Santiago, La prueba; los grandes temas de derecho probatorio. . . , op. cit. Supra nota 101, p. 178.

lante; y lo mismo la afirmación categórica con que el artículo 25 (o sea el Capítulo) se inicia: "El procedimiento lo dirigeel juez". Ahora se trata de determinar lo que, en orden a la prueba, el juez puede: dice el segundo inciso del art. 25: ---"Puede proceder de oficio, en cualquier estado de la causa, afin de que: comparezcan las partes, peritos o terceros; que se agreguen o exhiban documentos existentes en poder de las par-tes o a que las mismas se hayan referido. . . ". Pero no se olvide que, según el primer inciso, "el juez. . . debe: adoptarlas medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos,a fin de pronunciar una resolución justa". . . Y según el artí culo 28 es también deber de los jueces "oir oralmente a los pa rientes de las partes que residan en el lugar del juicio, para mejor informarse, en los casos de disenso, divorcio, insania,tenencia de hijos y pérdida de la patria potestad", y "tener por ciertas las afirmaciones de la parte, siempre que la con-traria no se someta a un reconocimiento; no exhiba libros o do cumentos que existan positivamente en su poder: no permita lapráctica de una inspección ocular o en otros casos análogos".-Estamos. . . en ese Proyecto. . . ante unos poderes y unos deberes del juez que tienen carácter general y no se limitan a determinados medios probatorios".

Y, por lo que respecta a las ideas de Chiovenda, Areal --- (271), señala: "La reforma austríaca fue tomada en cuenta por- el legislador italiano a partir de 1901. Chiovenda no desapro- vechó ocasión de poner de relieve el aporte que al Derecho pro cesal hacía el pensamiento germano y así, al preparar la refor

^{271.} Areal, Leonardo Jorge, "Facultades del juez en materia civil". . . , op. cit., p. 802. Cabe mencionarse que la legislación austríaca (Ordenanza Procesal Civil austríaca de 1895,-

ma procesal de 1918, sostuvo que era necesario asegurar al --juez una posición de partícipe en la relación procesal y pro-veerlo de autoridad necesaria para ejercitar en ella su fun--ción, conviene que el juez -decía- sea puesto en situación dedirigir convenientemente la litis y de conducirla hasta su definición con la mayor seguridad compatible con una recta decisión; el juez debe colaborar en la formación del material de cognición poniéndolo en contacto inmediato y continuo con laspartes, desde el momento de la constitución del juicio, de modo que le sea fácil disponer un completo examen de la causa, aclarando las dudas, solicitando de las partes las indicaciones de hechos más importantes, y señalándoles las lagunas de su defensa y de su producción".

Es de apreciarse de lo antes transcrito, que ambos trata-distas coinciden en señalar que el papel que corresponde al -juzgador en el proceso, es el de "director" y no de mero "es-pectador" del mismo, esto es, que le asignan la función de --principal protagonista en el proceso civil contemporáneo, regi
do por el principio dispositivo pero con un rasgo indiscutible
mente publicista (272), y por lo tanto, sí el proceso lo dirige el juez, quien es representante del Estado, del poder judicial, titular de la función jurisdiccional, a él corresponde precisamente por su propio origen un "poder de dirección" du-rante todo el proceso, desde su inicio hasta su composición, y

272.Cfr. Supra. pp. 108-116.

inspirada en el pensamiento de Franz Klein -quien resalta en forma importante la figura del juez como principal protagonista del proceso, "director" del mismo-, es la que marcha a la vanguardia sobre el tema en estudio, destacándose su influencia en cuanto a que establece que la función del juzgador y la materia probatoria van indisolublemente ligadas, ésto con el fin de lograr una mejor y más rápida impartición de la justicia.

sin duda la mayor manifestación de ese "poder" se da en ordena la prueba. Ahora bien, este "poder de dirección" lo hace valer el juzgador con justificación a lo largo de todo el proceso, en vista de que si las personas en conflicto han sometidosus diferencias ante los tribunales para que éstos se las resuelvan, ha de existir invariablemente alguien quien conduzcala discusión -el juez-, que la haga progresar y avanzar, determinando perfectamente sus límites, y enlace lógicamente los actos sucesivos que se van desarrollando (273), en razón de quede ellos, de su realización, depende la solución del litigio.

Profundizando sobre el tema, el "poder" que corresponde al titular del órgano jurisdiccional, no es un "poder discrecio-nal" que puede o no ejercerse, sino que por el contrario, es - un "poder ordenador" que "debe" ejercerse conforme a la ley, - aún más, hoy en día el proceso requiere de un juez "activo", - participativo, que desempeñe la función a él encomendada, y no un juzgador "pasivo", observador de lo que está ocurriendo en-el proceso, ésto último corresponde a épocas ya superadas, y - el proceso civil moderno se inclina por la primera de las figuras mencionadas. (274)

Por todo lo anteriormente manifestado, es de establecerseque existe un postulado de "poder" que corresponde al juez, yque por tanto debe reconocerse esta "autoridad", este "imperio" (275), este "mandato" que le situa sobre las partes, y cuya --

^{273.}Cfr. Supra, pp. 44-53.

^{274.}Cfr. Rodríguez U., José, <u>Autoridad del juez</u>. . . , op. cit., pp. 156-157.

^{275.} Entendido como la potestad o parte de la fuerza rública necesaria para asegurar la ejecución de las decisiones y -- mandatos de la justicia.

concepción es quizá más fuerte y más amplia que la de "facul--tad". (276)

Así. Pallares (277) dice respecto de los "Poderes jurisdic cionales" que son: ". . . los que derivan de la jurisdicción o sea el conjunto de facultades de que gozan los tribunales para poder administrar justicia cumplidamente. Se sigue de ello, -que han de ser los necesarios para que la misión que el Estado les encomienda se lleve a cabo de acuerdo con la ley. El juezdebe tener los poderes indispensables a fin de que las partesgocen en el proceso de las garantías que la ley les otorga y para que el proceso mismo realice su propia finalidad que, como se sabe, es doble, a saber, que los particulares hagan efec tivos sus derechos subjetivos, y que el derecho objetivo tenga su debido cumplimiento. . . en resumen, los poderes jurisdic--cionales, son los siguientes: a) El poder de conocimiento porvirtud del cual el juez está facultado para admitir la deman-da, y tramitar el juicio integramente; b) El poder de decisión que lo faculta para resolver cuestiones controvertidas o litigiosas, tanto las principales como las incidentales o cuales-quiera que surjan durante el juicio; c) El poder disciplinario indispensable para mantener el orden y el respeto en los tribu nales, y que los autoriza a pronunciar correcciones disciplina rias tanto a las partes como a los terceros que comparecen ante ellos, e incluso a los funcionarios y empleados judiciales; d) El poder de coerción que se manifiesta en la vía de apremio y por el cual pucden usar de la fuerza pública o de otros me--

^{276.}Cfr. Areal, Leonardo Jorge, "Facultades del juez en materia civil". . . , op. cit., p. 801.

^{277.} Pallares, Eduardo, <u>Diccionario de Derecho Procesal Civil...</u>, op. cit. Supra nota 221, pp. 602-604.

dios eficaces para hacer cumplir sus decisiones. Está implícito en él el llamado imperium; e) El poder de documentación por
el cual están facultados para hacer las actuaciones judicia--les".

De esta manera y como complemento de lo antes citado, es de señalarse que no basta que el juzgador tenga como lo tiene, ese "poder de dirección" del proceso, sino que además requiere que la ley le "faculte", le autorice, le permita llevar a cabo tal o cual acto, que en este caso específico sería un "acto -procesal", a fin de que éste tenga legitimidad y sus efectos plena eficacia jurídica, contribuyendo los mismos -los actos a realizar- a la finalidad última de todo proceso, que como se sabe es la solución del conflicto de intereses oportunamente planteado ante el órgano jurisdiccional. Y, continuando podría mos establecer lo siguiente: que el "poder de dirección" que sobre el proceso tiene el juez, lo ejerce plenamente a travésde las "facultades" concedidas por la norma jurídica. por la ley, para que cumpla debidamente con la función jurisdiccional a él encomendada, esto es, conocer del litigio y sentenciarloconforme a la ley.

A mayor abundamiento de ésto último indicado, Tamayo y Salmorán (278) nos dice: "El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir -efectos jurídicos previstos. . . El concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídi-

^{278.} Tamayo y Salmorán, Rolando, "Facultad", en <u>Diccionario</u> <u>Jurídico Mexicano</u>, II Tomo D-H, México, Porrúa-UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1987, 2 edición revisada y aumentada, pp. 1406-1408.

ca para modificar válidamente la situación jurídica. . . La -facultad tiene como objetivo la producción de ciertos actos ju
rídicos válidos; su propósito es que los actos, que en virtudde la facultad se realizan, tengan los efectos que pretenden -tener. . . El concepto facultad jurídica presupone la investidura o el facultamiento. . . cuando no se está investido de la
facultad correspondiente el acto realizado no produce los efectos jurídicos deseados. . . Ejemplos de facultades públicas se
encuentran abundantemente tanto en la administración como en -la judicatura. . . En el caso de las facultades (capacidades)procesales, son poderes para concurrir en la creación de las -normas individuales establecidas por las decisiones jurisdic-cionales".

Ahondando un poco más sobre el tema que aquí se está tratando, se tendría de todo lo manifestado líneas arriba, que en
tendido el "poder de dirección" del proceso que tiene el juezen sentido estricto (strictu sensu), éste resulta ser uno sólo, pero que para su ejercicio tiene manifestaciones diversasa las que ya aludía con toda precisión Pallares (279), "poder"
que tiene plena vigencia y sin que se pierda su esencia por la
diversificación mencionada, por el contrario se consolida y ro
bustece en razón de su propio origen (280), además de que para
realizarse cada uno de esos "poderes" necesitan, requieren por
supuesto de las "facultades" concedidas por la ley para tal -fin, de ahí que cuando los autores nos hablan de "poderes" o de "facultades" para referirse a un solo objeto de conocimiento, lo que están haciendo es emplear el término "poder" en un-

^{279.}Cfr. Supra, pp. 130-131.

^{280.}Cfr. Supra, pp. 128-130.

sentido amplio (latu sensu), y el de "facultad" como atribu---ción que concede la norma jurídica para llevar a cabo dichos "poderes", y en cierta medida nos hablan de manera indistintade ambos conceptos, para establecer sin duda con ello que es-tán indisolublemente ligados, ya que no se concibe el primerosin el segundo y viceversa, pero conservando ante todo su propia individualidad que les identifica plenamente. Así, para -ilustrar mejor lo anterior, se tiene el siguiente esquema:

"Poder de dirección" en sentido amplio (latu sensu). Aquí estan contemplados los "poderes juris diccionales".- poder de conocimiento; poder de decisión; poder disciplinario; poder de —coerción; y poder de documentación.

"Poder de dirección" en sentido estricto-(strictu sensu)

> "Facultades" concedidas por lanorma jurídica, por la ley al juzgador, para que ejerza válimente los "poderes" a él otorga dos.

Con lo antes señalado en forma por demás extensa, resultacongruente que en torno al tema que nos ocupa, autores naciona les como Gómez Lara (281), nos hable de los "poderes del juezen materia probatoria"; que Ovalle Favela (282), por su partese refiera a la "facultad del juzgador para ordenar la prácti-

^{281.}Cfr. Gómez Lara, Cipriano, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., p. 79.

^{282.}Cfr. Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Supra nota 127, pp. 137-139.

ca de pruebas"; el de que Tena Ramírez (283), haga mención alhablar acerca de los jueces de nuestro país, de la "...ilimitada facultad judicial para allegar de oficio cuantas pruebas estime pertinente..."; y el de que Pallares (284), aluda a las "facultades del juez en la producción de la prueba". Y - asimismo, que autores extranjeros como Devis Echandía (285), - subraye el hecho de otorgarle "...al juez facultades para que triunfe la verdad y la justicia..."; que de igual manera Rodríguez U. (286), cite "...la atribución de poderes procesales al juez civil..."; que por su parte Sentís Melendo --- (287), rubrique "los poderes del juez"; y el de que Areal ---- (288). nos hable de las "facultades del juez en materia civil".

Ahora bien, para que las aseveraciones que hemos venido ha ciendo a lo largo de este capítulo tengan plena eficacia, esto es, de que las disposiciones contenidas en los artículos 278 y 279 del CPCDF sean ejercidas plenamente por el juzgador, en su encomiable labor de impartición de justicia, las "facultades"-ahí contenidas tendrán que ser entendidas como "deberes", ya que si aquéllas corresponden a un "poder ordenador", y éste ala figura del juez "director" del proceso, sin duda su función es activa, tal y como se le caracteriza en un proceso civil mo

^{283.}Cfr. Tena Ramírez, Felipe, "Los Jueces de México", en-Revista Ciencia Jurídica. . . , op. cit., p. 62.

^{284.}Cfr. Fallares, Eduardo, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., p. --157. 285.Cfr. Devis Echandía, Hernando, "La iniciativa probato-

ris del juez civil. . . ", op. cit., p. 69.
286.Cfr. Rodrísues U., José, <u>Autoridad del juez</u>. . . , op.

cit., p. 111. 287.Cfr. Sentís Melendo, Santiago, <u>La prueba</u>. . . , op. --

cit., p. 163.
285.Cfr. Areal, Leonardo Jorge, "Facultades del Suez en materia civil". . . , op. cit., p. 800.

derno, a fin de que esclaresca la verdad de los hechos controvertidos, y alcance así una sentencia correcta y justa. Al reg pecto se ha señalado con todo acierto que "... el juez no ha de tener un poder si no es para dar cumplimiento a un deber; las facultades que se le atribuyan no han de tener un carácter teórico, sino que han de dar lugar a un ejercicio práctico y real". (289)

En efecto, parafraseando a Sentís Melendo (290), si se entendieran dichas "facultades" concedidas al juez por el CFCDF-en materia probatoria como "potestativas", se estaría con ello indicando al juzgador que no está compelido a actuar, para alcanzar así la verdad material como premisa básica en su fun--ción, aspecto que sería ir en contra del espíritu de sus artífices (291), dado que su papel es activo, de "director" del --proceso. Entendido lo anterior realmente en todo su contexto, se reivindicarán sin duda los poderes del juez en lo que respecta a la etapa demostrativa o probatoria. Al caso, Rodríguez U. (292), indica: "El proceso contemporáneo, instrumento público, seguro en su finalidad y perfectamente delimitado en cuanto a sus alcances, reclama un Juez representante de los interes

^{289.0}fr. Sentis Melendo, Santiago, "La ley argentina ---- 14.237. . .", op. cit., p. 180.

^{290.} Ibidem, pp. 180-181.

^{291.}En este sentido se pronuncia Castillo Larrañaga, al se iular: "Los artículos 278 y 279 son paradizma en la lexisla---ción hispanoamericana porque atribuyen al juzgador amplios poderes para la averiguación de los puntos controvertidos los --que constituyen la verdadera apoteosis del cometido del Juez - al prestarle confianza en su independencia, en su autoridad y-en su responsabilidad". (Cfr. Castillo Larrañaga, José, "El Código de Procedimientos Civiles vigente". . . , op. cit., p. --20).

^{292.}Rodríguez U., José, <u>Autoridad del juez</u>. . . , op. cit., pp. 156-157.

ses públicos. For eso sus poderes en orden a la prueba serán poderes-deberes, en el sentido de que deberá actuarlos, ejecutarlos, única forma en que llegará a diferenciarse del Juez es
pectador cuya imagen se combate desde hace más de un siglo".

Cabe mencionar por último, que estas "facultades-deberes"las tendrá que llevar a cabo el juez por iniciativa propia, em
pleando en el caso rarticular su prudente criterio, dado que así se lo permite la ley; además de que "El juez debe hacer to
do aquello que pudiéndolo hacer, conduzca al mejor resultado del proceso". (293) Y, si bien es cierto que estos "deberes" no son exigibles al juzgador, ni tampoco es sancionable su noejercicio, lo que lo hace ser un deber "sui generis" (294), el
titular del órgano jurisdiccional ante la expresión de la norma jurídica "puede", significa en toda su extensión que él "de
be" hacer lo que la propia ley le autoriza hacer, en beneficio cluro es de la justicia, de que se aspire a una administra
ción de justicia en la que confie absolutamente toda la sociedad.

Para concluir con los cuatro aspectos que nos propusimos - abordar, pasaremos a continuación a tratar lo referente a la - propuesta que se hará en el sentido de que una vez que se handiferenciado claramente las "tradicionales medidas para mejor-proveer" de las "modernas diligencias de carácter probatorio", tanto jueces como aborados asimilen perfectamente el contenido y alcance de éstas últimas, a manera de que sean empleadas por los primeros en su diaria labor de impartición de justicia, en

^{293.}Cfr. Sentís Melendo, Santiago, "Desarrollo del proceso, deberes del juez y cargas de las partes". . . , ov. cit., pp.-1011-1012.

^{294.}Cfr. Ibidem, pp. 1009-1011.

forma regular, de manera cotidiana, ya que constituyen para -ellos un apoyo indiscutible de enorme valía, para alcanzar laverdad de los hechos controvertidos, y lograr así la composi-ción del litigio sometido a su decisión.

A mayor abundamiento de lo primeramente mencionado en el párrafo anterior, y previo a proseguir con el objetivo ahí señalado, hemos de indicar con todo énfasis y de una manera sintetizada, que se ha establecido diáfanamente el concepto y con tenido de estas "modernas diligencias de carácter probatorio", mismas que están consignadas en los artículos 278 y 279 del --CPCDF; además de que las grandes y marcadas diferencias, así como sus semejanzas con las "tradicionales medidas para mejorproveer", quedaron debidamente asentadas en el cuadro sinoptico elaborado ex profeso para tal fin; continuando con la aseve ración de la existencia del "poder de dirección" que vor su -origen corresponde al juggador, en tratándose del proceso ci-vil regido por el principio dispositivo, pero entendido en unsentido moderno, con carácter eminentemente publicista, reivin dicándose así el papel de "director" del proceso del juez. deser dentro de él su principal protagonista. Agregándose para finalizar, que no basta que el juzgador tenga, como lo tiene ese "poder" en orden a la prueba, sino que requiere además que la lev le autorice. le faculte llevarlo a cabo, y aun más, para que su ejercicio sea real y práctico, dichas "facultades" tendrán que entenderse como "deberes", aspectos todos que se compenetran y convergen nara lograr una justa y correcta administración de justicia.

Ahora tien, para que las facultades concedidas al juez por la norma jurídica en materia probetoria en el proceso civil me xicano sean aplicadas en la realidad, se requiere necesariamen te que se haga del conocimiento de los juzgadores los princi-pios que en materia probatoria imperan en el proceso civil con temporáneo, mismos que han sido desarrollados a lo largo de es te apartado. Será por tanto imprecindible un cambio en la mentalidad del titular del órgano jurisdiccional, en el sentido de que el carácter privado o privatista del proceso ha sido am pliamente superado (ya que como se recordará, se establecía --que el proceso era obra exclusiva de las partes, y que a ellas correspondía precisamente su desarrollo e impulso, sin inter-vención del juez), y que por ende el papel o la función que aél está encomendada, va no es la de un simple "espectador" dela controversia, sino la de "director" del propio proceso, que es una función activa y ya no pasiva, que ya pasó el tiempo en que se había acostumbrado a que todo le era pedido y sin cue tuviera la minima molestia de tomar la iniciativa en el desa-rrollo del mismo proceso, y sobre todo en la etapa probatoriao demostrativa, (295)

De igual modo, de las anteriores circunstancias tendrán -- que estar ampliamente informados los profesionales del dere---cho, los abogados, quienes no deben ver en el juzgador a un -- enemigo de sus intereses, sino por el contrario, que como re--presentante del Estado que es, tiene que llegar a la verdad de los hechos afirmados por las partes en litigio, y de que con - ésta actuación la maquinaria del proceso semirá su curso normal hacia su finalidad última, la composición o solución del - conflicto de intereses, o aún más, como lo establece muestra - Constitución Folftica (artículo 17), que se alcance una justi-

^{295.}Cfr. Supra, pp. 17-22.

cia pronta y expedita.

Previo a puntualizar los aspectos antes citados, es de establecerse que nuestro país, y para ser más exactos el Distrito Federal. cuenta con un Código de Procedimientos Civiles --acorde con los tiempos modernos, resaltándose aquí lo que respecta a la materia probatoria por obvias razones, aspecto éste que ha sido ampliamente reconocido por eutores como Devis ----Echandía (296), y como Rodríguez U. (297), con lo que se puede expresar válidamente que se cuenta con un Código perfecto, con un instrumento de precisión y alcances bien definidos en cuanto a la materia probatoria se refiere en forma particular, y en cuanto a su contenido total en forma general (tan es así lo anterior, que este instrumento ha servido como modelo a la mayor parte de los códigos estatales), pero para que este instru mento procedimental tenga aplicación plena, se requiere como ya se decía, de personas capacitadas, de artífices diligentesque quieran aplicarlo en la realidad, para pasar así de aspectos puramente teóricos, a aspectos prácticos y objetivos.

Se señalaba líneas arriba, que las disposiciones consignadas en los artículos 278 y 279 del CPCDF están a la altura delas concepciones modernas sobre la materia, en razón de que su contenido así lo demuestra, esto es, que están integradas porlos siguientes lineamientos: A). Generalidad de facultades ——atribuidos al juez, entendiéndose estas facultades como deberes; B). Oportunidad y grado en los cuales muede ejercitarlas, sí hay limitación cronológica al respecto: C). No existe una

^{296.}Cfr. Devis Echandía, Hernando, "La iniciativa probatoria del juez civil. . .", op. cit., pp. 64-73.

^{297.}Cfr. Rodriguez U., José, Autoridad del juez. . . , op cit., pp. 49; 66-68.

enumeración taxativa en cuanto a los medios de prueba a practicar; D). Existencia del respeto absoluto a la igualdad procesal de las partes, aspecto éste que presupone el principio dela imparcialidad del juzgador; E). Las facultades a ejercer—por el juez tienen como limitación lógica y normal los hechoscontrovertidos; y, F). Su ubicación en el Código está en el Capítulo referente a la prueba (recordemos que esta ubicación en forma amplia se lee esí: "TITULO SEXTO" "Del juicio ordinario" "CAPITULO II" "De la prueba" "Reglas generales"). (298)

Así, y retomando lo que se indicó acerca del cambio de men talidad tanto en jueces como abogados, a fin de que comprendan que el proceso es un instrumento público del Estado para la so lución de conflictos de intereses que surgen en la sociedad, con un interés y objetivo también públicos, y que como tal dehe ser menejado. Ahora bien, para llevár a cabo esta tarea dedivulgación, sentimos que debe hacerse en tres ámbitos diferen tes, a saber: uno, en la doctrina, esto es, que los propios -tratadistas y estudiosos de la materia, asimilen los conceptos que aquí han sido manejados y los incluyan en sus obras, en -sus libros; dos, en la Facultad de Derecho, es decir, que en la cátedra se enseñe a los alumnos estos principios y postulados que encierra el proceso cívil contemporáneo, va que muchos de ellos serán o bien jueces, o bien abogados postulantes, y de esta manera estarán va familiarizados con este proceso ci-vil moderno: v. tres. que la Suprema Corte de Justicia de la -Nación, como Tribunal máximo de nuestro vaís, a través de sus-

^{298.}Ofr. Ibidem, pp. 150-152; 155-158. Confróntese ademáslos multicitados artículos 278 y 279 del DPODP, de cuya lectura se podrán apreciar claramente los lineamientos a que se hahecho referencia.

tesis, semale también a los juzgadores cuál es el rumbo a seguir en cuanto a materia probatoria se refiere, ya que con todo lo anterior se estará sin duda alcanzando la administración de justicia que todos queremos y a la que aspiramos.

Profundizando un poco más en los puntos uno y dos arriba desarrollados, cabe mencionar que existen autores nacionales como Arellano García (299), recerra Fautista (300), y Valdés -Sánchez (301), quienes aún no diferencian claramente lo que -son las "tradicionales medidas para mejor proveer" de las "modernas diligencias de carácter probatorio", inclinándose por las primeras, siendo que cada una de ellas corresponde a reali dades procesales diferentes, y de que además los artículos 278 v 279 del CPCDF se circunscriben a éstas últimas, como en forma por demás resterada se ha venido insistiendo, conveniente será el separar tajantemento estos conceptos y establecer en consecuencia sus respectivos alcances, de modo tal que se ubiquen perfectamente así en la doctrina. Aclarando que el tratadista Ovulle Favela (302), señala con toda precisión los ámbitos procesales de estas dos instituciones que en materia probatoria existen, con lo que su opinión resulta ser un apoyo sóli do para encauzar la finalidad que se viene proponiendo.

For lo que respecta al munto tres aludido líneas arriba, y también en el mismo sentido que los que le precedieron en el -

^{299.0}fr. Arellano García, Carlos, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., pp. 139-143.

^{300.}Gfr. Becerra Bautista, José, El proceso civil. . . , - or. cit., up. 91-96.

^{301.}Cfr. Valdés Sánchez, Clemente, "La iniciativa probatcria del que civil en el Derecho mexicano", en <u>Revista Iberoatericana de Derecho Procesal</u>, No. 4, 1967, Madrid, España, pp. 109-115.

^{302.7}fr. Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Su-pra nota 127, pp. 137-139.

párrafo inmediato anterior, sentimos que la propia Suprema Cor te de Justicia de la Nación, confunde e identifica como una so la realidad procesal a través de sus tesis, a las "tradicionales medidas para mejor proveer" con las "modernas diligenciasde carácter probatorio", cuando son dos aspectos que se oponen diametralmente, ésto en razón de como más adelante se apreciará, inserta el artículo 279 dentro del rubro de las "diligen-cias o medidas para mejor proveer", y como consecuencia todo lo que a éstas se refiera le son aplicables a acuél. Se deberá entender por tanto, que los ertículos 129 y 400 del Códico de-Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales, y que contenían precisamente a las "medidas para mejor proveer". han quedado superados por mucho, y que por su marte los artica los 278 y 279 del vigente Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Pederal, que consignan a las "diligencias de ca rácter probatorio", son los que imporan hoy en día, además detodos los aspectos procesales que con ellas están intimamenterelacionados y que han sido ampliamente abordados en este apar to.

Así, y para una mayor objetividad de lo aseverado anterior mente, a continuación se transcriben las tesis jurisprudenciales que tratan sobre el tema aquí a dilucidar:

125

"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

El uso que los tribunales assan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no -- puede considerarse como agravio para unguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedi--- miento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.

Quinta Epoca:

Pomo IV, Pág. 544. Grunj: Demetrio.

Tomo XXIV, Pág. 242. Ancira Fernando, Suc. de.

Tomo XXIV, Pág. 498. Negociación Fabril de Soria, S.A.

Tomo XXV, Pág. 1938. Vázquez Juan C.

Tomo XXIX, Pag. 1018. Vda. de Hipólito Chambón e Hijos".

126

"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVERR

La facultad que a los jueces concede la ley mara dictar medidas para mejor proveer, no puede entrañar para ellosuna obligación. Esta facultad debe considerarse como potestativa para los jueces, más, cuando es deber del litigante acreditar los elementos de la acción que deduce o de la excepción que se opone. Si los jueces no dictan medidas para mejor proveer, no violan garantías individuales.

Quinta Epoca:

Tomo XXVII, Pág. 629. Trejo J. Guadalupe.

Tomo XXVII, Pág. 435. López Rafael.

Tomo XXX, Pag. 2108. Van de Velde Alberto.

Tomo XXXI, Pág. 1858. Martínez Negrete Vda. de Bermejillo Dolores.

Tomo XXXIII, Pág. 660. Chávez Vda. de Castrejón Concep---ción".

TESTS RELACIONADAS

"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

Además de respetarse en ellas el principio de la igualdad procesal, deben recibirse y valorarse las pruebas cum---- pliéndose todos los requisitos exigidos por la ley.

Quinta Epoca: Suplemento de 1956, Pág. 197. A.D. 6242/51. Elena Zamora. Unanimidad de 4 votos".

"PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER, AUSENCIA DE FORMALIDA-DES EN LA PRACTICA DE LAS.

La segunda parte del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, autoriza al juez para que, en la práctica de las diligencias que decrete para mejor proveer, obre como estime pro cedente para obtener el mejor resultado de ellas, debiendo ofr a las partes interesadas y tratar a éstas con ----igualdad.

Quinta Epoca: Tomo LXVIII, Pág. 415. Ezeta de Sordo Noriega Rosario". (303)

Asimismo, resulta conveniente hacer alusión aparte a otratesis jurismrudancial, pero ahora en materia del trabajo, quesi bien es cierto se refiere a las ya conocidas medidas para mejor proveer, también lo es que su contenido tiene mayor cercanía y familiaridad con las illigencias de carácter probatorio, de ahí que su esencia sin duda alguna nos dará mayor ilus tración acerca de lo que a éstas últimas se trata, transcribimos pues a continuación la tesis que a la letra señala:

240

"PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN MATERIA DE TRABAJO Las pruebas cuyo desahogo o recepción soliciten los miembros de las Juntas para mejor proveer, en uso de la facultad que la ley les concede, deben ser aquellas que tiendan a hacer luz sobre los hechos controvertidos que no — han llegado a dilucidarse con toda precisión, y no las — que debieron ser aportadas por las partes, cuyas omisio— nes y negligencias no pueden ser subsanadas por los integrantes del tribunal a pretexto de que necesitan mayor — instrucción.

Quinta Epoca:

Tomo LXVII, Pág. 45. A. D. 3608/38. Palafox Ma. de Jesús-y Coag. Unanimidad de ${\mathbb R}$ votos.

Tomo LXXVIII, Pag. 3516. Roma Ma. del Carmen.

Tomo LXXIX, Pág. 5378. A. D. 8045/43. Ferreiro Francisco. 5 votos.

Tomo CIV, Pag. 610. A. D. 4809/49. Alcarer Diaz Enrique.-Unanimidad de 4 votos.

Tomo SXIII, Pár. 659. A. D. 149/51. Martinez Dínz José -- Dicaisio, 5 votos". (304)

^{303.} Tesis 105, 126 y tesis relacionames del Aréndice el Semannrio Judicial de la Pederación 1917-1906, Téxico, 1985, 40-parte, Tercera Sala, op. 372-374.

^{304.} Pesis 240 del Apéndice citado, Se tente, Guarto Sola, pp. 218-219.

Así, y para concluir con este emplio capítulo, no nos resta más que hacer referencia a dos juristas mexicanos que han - manifestado por separado, ideas que respaldan en forma determinante las propuestas que se han venido haciendo en este aparta do, y sin duda sus opiniones contribuirán a que los multicitados artículos 278 y 279 del CPCDF, no sean más letra muerta en la legislación (305), sino por el contrario, que se reconozcan como antecedente singular en el derecho procesal civil distrital, y además que por su importancia estas disposiciones sirvan de modelo al resto de los códigos estatales, y quizás porqué no, un poco allende las fronteras, que se haga realidad lo que ya anunciaba en su momento Castillo Larradaga (306), al hablar acerca de estos artículos, que de ellos "... las leyesprocesales hispanoamericanas y en Francia misma debían imitarnos..."

Resulta del todo conveniente y previo a referimos a los - juristas aludidos, hacer en forma breve los siguientes comentarios: líneas arriba como se recordará (307), se disertaba en - relación a que el Distrito Federal cuenta con un Código de Procedimientos Civiles, en donde existen facultades importantes -

^{305.} Ya que en ese mismo sentido lo ha señalado Medina Lima, al decir: "Convione anotar, sin embargo, que hasta el presentenuestros tribunales no han hecho uso de la smplitud y abundancia de facultades que las citadas disposiciones procesales con
ceden. Más se inclinan ellos en las ocasiones en que llegan aejercitarlas, a seguir la antigua pauta restringida, de las di
ligencias para mejor proveer, que han de disponerse después de
concluida la etava probatoria, lo que está lejos de cumplir -con el designio del legislador". (Cfr. Medina Lima, Ignacio, "Diligencias para mejor proveer", en Diccionario. . . , op. -cit., p. 292.

^{306.} Castillo Larranaga, José, "El Código de Procedimientos Civiles vigente". . . , op. cit., p. 23.

^{307.}Cfr. Supra, pp. 139-140.

para el juzgador en orden a la prueba, será menester insistirde nueva cuenta, que para que éstas tengan plena aplicación en la realidad, se requiere imperiosamente que los jueces modifiquen sus criterios al respecto, y los actualicen a la altura del proceso civil de nuestros días. Ahora bien, si en contra de lo anterior se objetára por los titulares del órgano jurisdiccional, que no es posible llevar a la práctica las anteriores disposiciones, ésto en razón de que a ellas corresponde su desenvolvimiento más bien en un proceso con tendencia hacia la oralidad, que en uno con tendencia hacia la escritura como loes el mexicano (308), pero este argumento caería por su propio peso y no soportaría confrontación alguna, en virtud de que se ha dicho con toda justificación que el papel que hoy en día --pertenece al juzgador, es decir, el de "director" del proceso, no cambia por el hecho de que su campo de acción cambie, estoes, que en un proceso como en otro la figura del representante del Estado se mantiene inalterable, a lo anterior Rodríguez U. (309), ha manifestado: "Es cierto que la autoridad del Juez se marca de manera más enérgica en el proceso oral, en el cual la inmediación y la concentración de los actos procesales recla-man mayores poderes en el juzgador. Pero, en el fondo, no exis te razón alguna para distinguir entre Juez del proceso oral y-Juez del proceso escrito. En ambos sistemas el Juez es repre-sentante del Estado. de los intereses colectivos, y, consi---guientemente el cambio de escena no afecta su condición de pro tagonista".

Siguiendo la directriz del parrafo anterior, y si al igual

^{308.}Cfr. Supra, pp. 26-30. Confrontese además Gómez Lara,-Cipriano, Teorfa. . . , op. cit., pp. 77-80.

^{309.}Rodrímuez U., José, Autoridad del juez. . . , op. cit., p. 109.

los juzgadores quisieran objetar la propuesta que se viene haciendo en relación a ellos, ésto en el sentido de que por el cúmulo de trabajo que existe en los juzgados a su cargo. sería imposible pedirles siquiera que atendieran el pronto despachode los asuntos ahí ventilados empleando las facultades que laley les concede en materia probatoria, pero también tal aseveración resultaría inoperante, ya que los jueces deberán procurar ante todo la impartición de justicia que les señala la ---Constitución General de la República, ejerciendo para ello toda su capacidad legal v humana, para robustecer lo anterior, traemos a colación al primero de los juristas nacionales arriba anunciados, y se trata de Flores García (310), quien dice al respecto: ". . . los funcionarios judiciales, que se supo -nen forman un cuerpo selecto, que cumplen con los recuisitos de capacidad subjetiva en concreto, deben tener los atributosde ser poseedores de un estimable dominio del Derecho, laborio sidad y experiencia que les permita atender y desahogar las au diencias con la prontitud y expedición que pide la Carta Magma de nuestro país (art. 17)".

Y, por último, Soberanes (311), el segundo de los juris-tas aludidos, al hablar recientemente acerca de las "Tenden--cias Actuales del Derecho", señaló un tanto quizás en respuesta a la postura actual de los jueces y abogados de México, ---

^{310.} Flores García, Fernando, "La brueta", en <u>Memoria del - XII Congreso Mexicano de Derecho Procesal</u>, México, UNAM (Facultad de Derecho-Instituto Mexicano de Derecho Procesal), 1990, p. 146.

^{311.} Soberanes, José Luis, "Debe renovarse sustancialmenteel sistema jurídico mexicano", en GACETA UNAM (Organo Informativo de la Universidad Macional Autónoma de México), Núx. 2590 (Ciudad Universitarie, D.F. 12 de septiembre, 1991), pp. 1;9.

que: "Es necesario realizar un profundo examen de la realidadpara descubrir por qué nuestro derecho ya no satisface los anhelos de justicia del pueblo y, sobre todo, detectar por qué -'los hombres de leves nos hemos vuelto incapaces de colmar. -aunque sea medianamente, esa profunda sed de justicia del pueblos de México. . . es necesario clarificar la razón por la cual numerosos jueces y magistrados no se dedican a adminis--trar justicia. 'sino más bien a buscar subterfusios procesales que excusan conocer el fondo de los asuntos, sobreseer las cau sas y, por lo mismo, no dar a cada ouien lo que es debido'... es urgente reflexionar por qué jueces y magistrados se mues--tran reacios a cualquier reforma procesal que pretenda supri-mir obstáculos, en aras de una administración de justicia pron ta y expedita. . . posturas que. . . han hecho pensar que losjuristas son gente conservadora y retardataria, además de profundamente inmóviles, con lo que se ha convertido al Derecho -'en un obstáculo al cambio social'. Por todo ello, Soberanes llamó a ". . . realizar una renovación sustancial del sistemajurídico mexicano, que ya no responde a los requerimientos dejusticia del pueblo de México y ha quedado rezagado, en muchos aspectos, frente a la ciencia jurídica mundial. . . en estos momentos, cuando en todo el mundo el estado social de derechoparece retrotraerse en favor de 'un descarnado capitalismo', en nuestro país aparecen nuevas alternativas sociales que porningún motivo se deben dejar perder, y darles sustento jurídico para que no se vuelvan efimeras, sino permanezcan y avan--cen".

Están dadas así, les condiciones necesarias para que la autoridad encargada de la administració: de justicia en nuestroraís, colme los anhelos del pueblo en este sentido, que se alcancen la paz y tranquilidad sociales, que el proceso como ing trumento jurídico para lograr lo anterior, se aplique con la -certeza y prontitud requeridos y dentro de él por supuesto las ya conocidas facultades del juzgador en materia probatoria ---(312), hagámos realidad lo antes citado, hagámoslo juntos porque vivimos en sociedad y la sociedad misma nos reclama a sercada día mejores a quienes estamos relacionados con la ciencia jurídica, con el derecho.

^{312.} En el canítulo siguiente de abordorán trevemente otras fincultades del juez que consagra el CPCDF, respecto de la misma etapa demostrativa o probatoria, que se suman a las ampliamente tratadas en relación con los artículos 278 y 279 del propio ordenamiento procesal civil distrital.

6. COMENTARIOS A OTRAS FACULTADES DEL JUEZ QUE EN MATERIA PROBATORIA REGULA EL CODICO DE PROCEDI MIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL DISTRITO PEDE-RAL

6.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de proceder a desarrollar el presente capítulo, es conveniente hacer referencia a algunos aspectos vistos con anterioridad, ésto en racón le la intima vinculación que existeentre ellos con el tema que aqui se abordará, necesario resultará tenerlos perfectamente establecidos. Así, primeramente -traemos a colación lo que respecta a la existencia del postula
do del "poder de dirección" que por su propio origen correspon
de al juzgador (como representante del Estado, del poder judicial, titular de la función jurisdiccional), en tratándose del
proceso civil regido por el principio dispositivo, pero entendido éste con un sentido moderno, con carácter indiscutilemen
te mublicista, con lo que se reivindica su panel de "director"
del proceso, de ser dentro de él su principal protagonista. -(313)

Ahondando un poco más en la parte final del párrafo que an tecede, esc "poder del juez" como ya se vio (314), es desplega do a lo largo de todo el proceso, desde su inicio hasta su com posición, y sin duda su mayor manifestación se da en orden a - la prueba. Ahora bien, no basta que el juzgador tenga este poder, requiere paemás que la norma jurífica le "freulte", le -- permita realizar tal o cual acto procesal de carácter probatorio, para que éste tenga plena eficacia y validez. (315) De lo

^{313.}Cfr. Supra, pp. 108-113.

^{314.}Cfr. Supra, p. 129.

^{315.} Cfr. Supra, on. 131-134.

anterior, se infiere claramente el ámbito de estudio de este - apartado, es decir, que está inmerso en la materia probatoria; las facultades del juzgador que en orden a la prueba consagra- el CPCDF (316), que se suman a las ampliamente tratadas en el-capítulo precedente.

A continuación, y siguiendo por supuesto la directriz an-tes trazade, como también se recordará (317), los tratadistashan dividido al proceso para su estudio en dos grandes etapas: la de la "instrucción" y la del "juicio"; y, a su vez, la primera se subdivide en tres etapas, a saber: a). Etapa expositiva o postulatoria; b). Etapa demostrativa o probatoria; y c) .-Etapa conclusiva o de alegatos; y, por lo que hace a la segunda, está integrada por una solamente, la etapa resolutiva. Pro fundizando sobre lo anterior, pero encauzándonos únicamente ala etapa demostrativa o probatoria por obvias razones, para de limitar los extremos del presente apartado, se hará referencia al desarrollo formal de ésta etapa, esto es, al procedimientoprobatorio a través del cual se manifiesta (318). es decir. -los actos procesales que le integran son: I. El ofreciziento o proposición de los medios de prueba, que corresponde a las par tes; II. La admisión o el rechazo de los medios de prueba ofre cidos, que hace el juez; III. La práctica o preparación de los medios de prueta admitidos. llevada a cabo por el tribunal con la colaboración de las partes y de los auxiliares del mismo --

^{316.} Aguí cabe recordar que el tema de la presente tesis -lleve por título precisamente: "Facultades del juez en materia probatorio en el proceso civil mexicano", resultando éste congruente con lo que antes se ha disertado.

^{317.}Cfr. Supra, pp. 44-46.

^{319.0}fr. Supra, pp. 79-85.

tribunal; y, IV. La ejecución o desahogo de los medios de prue ba en la que intervienen el propio órgano jurisdiccional, laspartes y los terceros (peritos, testigos, etcétera).

Para finalizar con estas consideraciones previas, y con el propósito de objetivizar claramente los extremos de este capítulo, debe señalarse que por razones lógicas será excluido encuento a su tratamiento el primero de los actos procesales antes listados, en virtud de que está comprendido dentro de la esfera de acción de las partes en litigio, quedando por el contrario subsistentes los restantes, dado que su realización esde la estricta responsabilidad del juzgador.

Do igual modo merece atención aparte lo cue hace a la apreciación o valoración de los medios de prueba que lleva a caboel juez (319), ya que si bien es cierto que ésta pertenece a la etapa resolutiva, para efectos únicamente de estudio y porsu cercanía con el tema aquí a tratar, es que se incluirá en el cuadro sinóptico elaborado ex profeso, en donde se relacionará a cada uno de los actos procesales de carácter probatorio del "juicio ordinario civil" (320), con los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a — ellos precisamente se refiera, para continuar más adelante con su estudio particularizado, haciendo ahí los comentarios que — en cada caso corresponda.

De esta manera, el escueno aludido quedaría esí:

^{319.}Cfr. Supra, pp. 79-80; 88-102.

^{320.} Debe indicarse que el ectudio que nouí se hará, está - encursado preferentemente a la etapa demostrativa del "juicio- ordinario civil" como le llama la Ley, nuncue sería más conveniente denominarle correctamente como "proceso ordinario civil" para evitar así confusiones, y en los casos que se estime pru-

- Admisión o rechazo de los medios de prueba ofrecidos.
 Artículos 99, 277, 285, 286, 289, 298, 290, 291, 292-297.
- II. Ordenación, práctica o preparación de los medios de prueba. Artículos 278, 279, 280, 385 y - 388.
- Facultades del juez que en orden a la prueba consagra el-CPCDF.
- III. Ejecución, desahogo o producción de los medios de vrueba.

 Artículos 59-60 (398 fracc. II), 278, 279, 287, 288, 299; 311, -312, 313, 316, 321, 322 y 389 -parte primera (Prueba confesional); 289, 318, 366 y 389 partefinal (Declaración de parte); -333, 344 y 390 (Prueba instrumen tal); 346, 347, 348, 351 y 391 (Prueba pericial); 355 (Reconocimiento o inspección judicial); 357, 358, 365, 366, 368 y 392 -(Prueba testimonial).
- IV. Apreciación o valoración de losmedios de prueba. Artículos 402 y 403.

6.2 EN LA ADMISION O RECHAZO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como se recordará (321), es el acto procesal de carécter -probatorio que se refiere a la actividad del tribunal, en donde

dente, re citrrán las disposiciones que el GFCDP contiene, respecto del tema sobre el que aquí se catá disertando, en los casos de procesos especiales, como lo son: el de mínima cuantía y en materia de conflictos del orden familiar.

^{321.}Cfr. Supra, pp. 49-50; 81-82.

éste tendrá que calificar la procedencia o no de los medios de prueba propuestos por las partes, esta calificación de procedencia alude al hecho de que hayan sido ofrecidos dentro del plazo legal, y además de que sean idóneos y pertinentes (es de cir, que tengan relación con los hechos controvertidos y seanaptos para probar éstos hechos, respectivamente) para demos—trar lo que la parte interesada pretende, y en el supuesto deno presentarse en el caso concreto los anteriores aspectos, resultará válido que el juzgador los rechace.

A continuación, se procederá a transcribir los artículos - señalados en el cuadro sinóptico, y enseguida de ellos se harún los comentarios respectivos:

"ART. 277.- El juez mandará recibir el pleito a prueba en el caso de que los litigantes lo hayan solicitado, o de que él la estime necesaria. Del auto que manda - abrir a prueba un juicio no hay más recurso que el de responsabilidad; aquél en que se niegue, será apela—ble en el efecto devolutivo."

COMENTARIO: Aquí resulta objetivo el papel activo que el legislador le ha otorgado al juez, dado que le "fa culta" en este artículo a que en el caso de que así lo crea conveniente, y me atrevería a agregar, cuando las circunstancias del asunto planteado así lo requic ran, ordene se abra el proceso a prueba, con lo que se debería emplear sin duda más frecuentemente la facultad aludida, para agilizar la administración de justicia; y al igual se justificaría lo anterior, enrazón de que no únicamente a las partes en litigio in teresa que el proceso avance hacia su meta final, sino también al juez como representante del Estado que es.

[&]quot;ART. 290.- El período de ofrecimiento de pruebas es - de diez días, que empezarán a contarse desde el día - siguiente al de la notificación del auto que manda - abrir el juicio a vrueba."

- "ART. 298.- Al día siguiente en cue termine el período del ofrecimiento de pruebas, el juez dictará resolu— ción en la que determinará las pruebas cue se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testi gos prudencialmente. No se admitirán diligencias de pruebas contra derecho, contra la moral o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles. Contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en el efecto devolutivo, cuando fuere auclable la sentencia en lo principal. En los demás casos no hay más recurso que el de responsatilidad."
- "ART. 291.- Las pruebas deben ser ofrecidas relacionán dolas con cada uno de los puntos controvertidos, declarando el nombre y el domicilio de testigos y peritos, y pidiendo la citación de la contraparte para ab solver posiciones. Si no se hace relación de las prue bas ofrecidas, en forma precisa, con los puntos controvertidos, serán desechadas."
- *ART. 99.- No se admitirá documente algune después de iniciada la celebración de la audiencia de pruebas y-alegatos. El juez repelerá de oficio los que se presenten mandando devolverlos a la parte, sin ulterior-recurso, sin agregarlos al expediente en ningán caso.

Esto se entenderá, sin perjuicio de la fecultad -que tienen los tribunales de investigar la verdad sobre los puntos controvertidos, de acuerdo con las reglas generales de prueba."

"ART. 285.- El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados.

El auto en que se admita alguna pruoba, no es recu rrible; el que la desoche es apelable en el efecto de volutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva."

- "ART. 289.- Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos."
- "ART. 286.- Los hechos notorios no necesitan ser proba

dos, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes."

COMENTARIO: Cabe acotarse en primer término, que de la propia lectura de los artículos antes transcritos, se puede apreciar su relación profunda en cuanto a su contenido, de ahf precisamente su listado en un orden no progresivo numericamente, sino por el contrario en orden de aparición nor lo que hace al desarrollo de la etapa demostretiva o probatoria, nunado a lo anterior y para efectos de una mayor comprensión, es queel comentario aquí a plasmarse, se llevará a cabo res pecto del conjunto de preceptos y no en forma individualizada.

De esta manera, a continuación debe señalarse queconcluido el plazo legal para el ofrecimiento de prue bas, el juez tendrá que analizar minuciosamente el ma terial probatorio aportado oportunamente por las partes, ésto con la finalidad de que proceda a admitir o a rechazar dichos medios de prueba. Pero encaucemos el presente comentario a éste último acto procesal de carácter probatorio, ya que de él y de los artículosen consulta, se infiere precisamente la "facultad" -del juzgador, para oue dados los aupuestos que prevéal efecto la ley, válidamente rechace las pruebas pro puestas; así, citaremos estos sumuestos, que son: I). Cuando havan sido ofrecidas fuera del plazo legal para ello señalado; II). Que no se refieran a los he--chos controvertidos (siendo éste aspecto quizás el -punto toral respecto de los demás, en vista de que -acuéllos constituyen la esencia del proceso a diri--mir): III). Que sean contrarias a la moral o al derecho; IV). Que versen sobre hechos imposibles o noto-riamente inverosímiles: V). Que hubieren sido ofrecidas sin relacionarse con los puntos cuestionados; VI). Que dichas pruebas no estén permitidas por la lev: y. VII). Que hubieren sido ofrecides las probanzas sin sujetarse a las disposiciones legales para cada medio de prueba en específico. Ahondando un poco más acerca de lo anterior, es posible que en la realidad proce-sal se puedan presentar uno o más de los subuestos -aludidos, pero tanto en uno como en otro caso, será procedente desde luego, el pleno ejercicio por partedel juez de la "facultad" que le confiere le ley de la materia para rechazar esas probanzas.

Con el empleo de la "facultad" en cita por el titu lar del órgano jurisdiccional, y aún más, llevándola-a cabo en forma regular, se estaría evitando en mucho, la práctica de pruebas innecesarias o inútiles, que -sólo retardan la impartición de justicia pronta y expedita que consagra nuestra Carta Magna, aunado a que las clases sociales económicamente desfavorecidas seven severemente afectadas por ésta circunstancia, sedebe vugnar por tanto, porque el juez asuma el papelque le corresponde desemperar el el rrocero civil con temporáneo, y específicamente en lo que se refiere ala "facultad" a que se viene haciendo alusión.

Por otro lado, es de reseltarse una "facultad" --más, derivada de los preceptos en estudio, consistente en que al analizar el material probatorio el juzga
dor podrá limitar el número de testiros ofrecidos por
las partes, ésto con la finalidad de darle mayor flui
dez al proceso, dado que sí con el menor número de -ellos se desprenden elementos de convicción acerca de
los hechos controvertidos, resultaría superfluo prácticar otras diligencias con testigos cuyos testimo--nios tendríen el mismo contenido que aquéllos, consideranos ésto como un aciento de la legislación rocesal civil distrital, ya que con ello contribuye a alcanzar la finalidad última de todo proceso, esto es,a su solución.

Pero aún cabrían derivarse dos "facultades" más. aunque debe decirse, que si bien es cierto que su inclusión formelmente no correspondería a esta fase dela etapa demostrativa, también lo es que la "facul--tad" en estudio se transpone en el caso de la primera de ellas, es decir, que el juez deberá rechazar aquellos documentos quersean presentados u ofrecidos en la audiencia de pruebas y alegatos, teniéndo presente ante todo lo consignado al respecto en el artículo --294 del ordenamiento procesal en consulta: la semunda de las "facultades", consiste en que el propio representante del poder judicial, nodrá invocer en el no-mento procesal oportuno, hechos notorios que robustez can su conocimiento respecto del litigio, y como coro lario de lo anterior, este tipo de hechos no necesi-tan ser probados, por lo que cualquier pretensión encontrario estaría fuera de lugar y sin fundamentación legal.

Para finalizar, y en vista de que los argumentos - que han sido esgrimidos líneas arriba se aplican en - su totalidad a los numerales 292 a 297, es que no se-transcribirán y se envía por tanto al lector al Código Procedimental Distrital para su consulta, basta -- aquí con señalar que ellos prescriben en específico y respecto de determinados medios de prueba (la confesional, la periotal, la documental y la inspección judicial), las formalidades que deben revestir para su-ofrecimiento, y al no ceñirse a éstas las bartes, eljuzador tendrá por supuesto, expedita la "facultad"-para rechazar o desechar esas pruebas en todos sus --términos.

6.3 EN LA ORDENACION O PREPARACION DE LOS MEDIOS DE - PRUEBA

También como se recordará (322), este es un acto procesalpropio del tribunal, consistente precisamente en la serie de actividades que debe llevar a cabo él, con la colaboración enla mayoría de los casos de las partes en conflicto v de los au xiliares del mismo órgano jurisdiccional. A mayor abundamiento de lo anterior, los medios de prueba ofrecidos por las partesy que posteriormente hayan sido admitidos por el juez, tendrán necesariamente que ser preparados con toda anticipación. Estocon la finalidad de que sea factible su producción o desahogoen la audiencia de pruebas y alegatos, ésto será, verbigracia: citar a las partes a absolver posiciones, cuando se trate de la prueba confesional; citar a testigos y a peritos, para la práctica de las pruebas testimonial y pericial, respectivamente: solicitar copias, libros u otros instrumentos ofrecidos -por las partes -prueba documental-, ordenando al efecto las com pulsas que se consideren necesarias; fijar día y hora para la-

^{322.}Cfr. Supra, pp. 48-50; 79-83.

celebración de audiencias o diligencias diversas, etcétera.

Así, y a guisa de ejemplo, previo a hecer el análisis de los artículos que tratan acerca de esta fase de la etapa demos trativa en estudio, se traerá a colación el texto anterior del articulo 385 del CPCDF (323), ya que desde nuestro muy particu lar punto de vista, resultaba más diáfano que el texto ectual, por lo que bien valdría la mena y a pesar de la enterior cir-cunstancia, esto es, de que ya no esté vigente, tenerlo presen te como un apoyo sólido para los fines de este apartado. De es ta manera, el artículo sludido señalaba: "Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán precararse con todaoportunidad para que en ella puedan recibirse y al efecto se procederá: I. A citer a las partes a absolver posiciones que formulen las mismas, bajo el apercibimiento de que si no se -presentan a declarar serán tenidos por confesos o de ser conducidos por la policía si el juez lo estima conveniente; II. A citar a los testigos y peritos bajo el apercibimiento de multa o de ser conducidos por la policía, a no ser que le perte quelos ofreció se comprometiera a su perjuicio a presentarlos: --III. A dar todas las facilidades necesarias a los peritos pera el examen de objetos, documentos, lugares o rersonas para querindan su dictamen a la hora de la audiencia; IV. A delegar oexhortar al juez que corresponda pera que practique la inspección coular y las compulsas que tengan que efectuarse fuera --

^{321.} Ya se indicaba anteriormente el respecto en la nota -170 (Cfr. Supra, pp. 82-83), que este artículo fue modificadoper las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Redereción de fecha 14 de enero de 1987, para quedar actualmente demaners escueta, así: "Antes de la celebración de le audiencia,
les pruebes deterán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse."

del lugar del juicio; V. A exhortar al juez que corresponda para que reciba la información de testigos cuando esta prueba — tenga que practicarse fuera del lugar del juicio; VI. A mandar traer copias, documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes ordenando las compulsas que fueren necesarias."

Siguiendo con la temática impuesta, procederemos a continuación a llevar a cabo la transcripción de los artículos seña lados en el apartado correspondiente del cuadro sinóptico queantecede, para posteriormente hacer el comentario en conjuntode dichos preceptos, ésto en razón de la ilación existente entre ellos, y de que con éste método resultan sin duda más comprensibles:

- "ART. 278.- Para conocer la verdad sobre los muntos -controvertidos muede el juzgador valerse de cualquier
 persona, sea parte o tercero, y de cualquier: cosa odocumento, ya sea que pertenezca a las partes o a untercero, sin más limitación que la de que las pruebas
 no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias ala morel."
- "ART. 279.- Los tribunales podrán decretar en todo -tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, lapráctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En lapráctica de éstas diligencias, el juez obrará como es
 time procedente para obtener el mejor resultado de -ellas, sin lesioner el derecho de las partes, oyóndolas y procurando en todo su igualdad."
- "ART. 280.- Los daños y perjuicios que se ocasionen atercero por comparecer, o exhibir cosas, serún indemnizados por la parte que ofreció la prueba, o por ambas si el juez procedió de oficio, sin perjuicio de hacer la regulación de costas en su oportunidad."

"ART. 385.- Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse."

"ART. 388.- Las pruebas ya preparadas se recibirán, de jando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido."

COMENTARIO: Una vez transcurrido el segundo de los mo mentos de la etapa de nostrativa -el de la admisión orechazo de los medios de prueba ofrecidos por las par tes en litigio-, corresponderá al juez procurar que se den las condiciones necesarias para la debida producción o desahogo de los medios de prueba admitidos, ésto en la audiencia respectiva. Pero para la ante--rior finalidad, el titular de la función jurisdiccional, deberá llevar a cabo todas las actividades que se requieran y que sean adecuadas, en relación a cada probanza en específico, y como ejemplo se podría mencionar, el hecho de que se hubiere ofrecido la prueba confesional a cargo de alguna de las partes, pues --bien, para que dicha prueba pueda materializarse y de jarse constancia de ella en autos, se necesitará im-prescindiblemente citar a la parte que corresponda a absolver posiciones -preguntas- que se le formulen. el día y hora que para el efecto se schale, ésto conlas prevenciones de estilo (principalmente la de te-nerle por confeso de los hechos que se le imputan), citación la anterior que ordenará precisamente el --juez y que se practicará por conducto del notificador del propio tribunal; así, en cada medio de prueba enparticular según se trato (la documental, la pericial, la inspección o reconocimiento judicial, etcétera), se tendrán que desarrollar una serie de actividades para los fines antes indicados, y aquí haríamos la -reiteración de nueva cuenta, en el sentido de que para tener una idea más objetiva acerca de la multiplicidad de actividades que realiza el titular de la fun ción jurisdiccional en este momento procesal, se remi ta el lector al texto del artículo 385 del CPCDF an-tes de ser reformado, va que por su contenido, resulta ser de un enorme valor didáctico.

Ahora bien, y a propósito de la directriz que noshemos trazado, de los dos primeros artículos en consulta, se infiere claramente la "facultad" del juzgador que tan ampliamente fue estudiada en el capítuloinmediato anterior, pero que por su relación con esta etapa procedimental, debe nuevamente tomarse en consi deración. De esta manera, la "facultad" en cita se bi furca en dos vertientes: primera, la ampliación de -pruebas va producidas v que obren por supuesto en autos: y. segunda. la práctica de nuevas probanzas quese deriven del material probatorio aportado, y que en ambos casos dichas actividades resulten conducentes para el esclarecimiento de la verdad de los hechos --controvertidos, discutidos y discutibles. Así, y al conjuntar estos dos artículos con el resto de los pre ceptos transcritos, resulta válido indicar, que tanto en los dos anteriores sumuestos en particular. como previo a la producción o desahogo de cualescuiera medio de prueba, se tendrán que procurar esas condiciones necesarias a las que ya se hacía alusión.

Ahora bien, al llevar a cabo ese cúmulo de actividades consutelación a la realización de la audienciade pruebas y alegatos, el juez tendrá una infinidad de "facultades" que la propia norma jurídica le con-fiere (Cfr. el artículo 385 del vigente CPCDF, mismoque da pauta precisamente a considerar ésta amplitudde "facultades"), que deberán ser adecuadas y necesarias para la preparación de tal o cual medio de prueba, así, verbigracia: hacer conducir por medio de lapolicía a la parte, testigo o perito, que se rehusara acudir ante los tribunales por su propia voluntad para el desahogo de la prueba con ellos relacionada (la confesional, la testimonial : la pericial, respectiva mente); a compeler al jefe de la dependencia que co-rresponda, para que permita la práctica de las compul sas que se requieran, de los documentos que obren ensus archivos (cuando se hubiere ofrecido la prueba do cumental), etcétera, aspectos todos los anteriores -que se practicarán cuando el titular del órgano juris diccional lo haya ordenado, por así considerarlo nece sario para los fines del proceso (solucionar o diri-mir el conflicto de intereses que se presentan en lasociedad, a través de la sentencia respectiva).

Aquí debe insistirse una vez más, sobre algo por lo que hemos venido pugnando a lo largo del presentetrabajo, v específicamente reflejado en este apartado, ésto en el sentido de que el juzgador al desempeMar cabalmente su papel de "director" del proceso, de be realizar todo aquello que a su parte compete, y en este caso proceder a realizar las actividades que senecesiten para la preparación de las pruebas que ha --yan sido admitidas, en ejercicio claro es, de las "fa cultades" que le otorga la ley, sin esperar para ello el impulso o la iniciativa de las partes en litigio,ésto en razón de que en los tiempos modernos como yase vio, ha sido ampliamente superado el principio dis positivo tradicional en el proceso civil, en donde la función del juez se limitaba a ser un "espectador" de la controversia, y en contraposición las partes cranlo importante -se decía que el proceso era obra exclu siva de ellas-, pero afortunadamente se ha atemperado lo anterior, y mara bien de la justicia el principiopúblico o publicista del proceso es el que impera hoy en día.

Con todo lo anterior, se estará motivando -con supráctica cotidisna- el embleo de los instrumentos procedimentales que la norma jurídica pone a disposición de las personas encargadas de la administración de -justicia, se estará contribuyendo así, a la celeridad y economía de los procesos en nuestro país.

6.4 EN LA EJECUCION O PRODUCCION DE LOS MEDIOS DE PRUE BA

Siguiendo con las reminiscencies y como se tendrá presente (324), este es el último acto procesal propiamente dicho dentro de la etapa demostrative, por medio del cual se desenvuelven o desarrollan determinados medios de prueba, esto es, quese lleven a cabo las probanzas que hayan sido ofrecidas, admitidas y preparadas debidamente, a manera de cue se deje constancia de ellas en el acta que al efecto se levantará en la audiencia respectiva, y que obrará desde luego, en el expediente en el oue se tramite el proceso.

^{324.}Cfr. Supra, pp. 50; 83; y, 151-152.

Lo arriba citado resulta sin duda de vital importencia para los fines del proceso -resolver el litigio planteado a través de la sentencia, en donde se aplicará una ley o norma general al caso concreto o particular-, en virtud de que para que-el titular de la función jurisdiccional pueda en el momento -- procesal que corresponda, concederle la razón a alguna de las-nartes en conflicto, tendrá necesariamente que analizar en forma por demás minuciosa el material probatorio aportado por cada una de ellas, y ésto sólo se logrará mediante su detida producción o desehogo -que se hayan materializado u objetivizado-en autos-, como ya se estableció.

A continuación, se procederá a hacer el estudio de los artículos del CPCDF que contienen diversas "facultades" del juzgador en esta tan importante fase del proceso, y lo anterior se llevará a cabo en forma singularizada respecto de los me—dios de prueba o protanzas que consagra el propio ordenamiento procesal civil distrital (325), ésto a pesar de que el ordenamiento antes invocado ha abandonado la técnica legislativa deenumerar los medios de prueba, siendo ahora más amplia su concepción como se refleja en el texto actual del artículo 289—del CPCDF ya visto con anterioridad, y que a la letra dice: —"Son admisibles como medios de prueba acuellos elementos que—puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de—los hechos controvertidos o dudosos."

^{325.}Cfr. Supra, pp. 77-78. Esto en razón de que al revisar el cuerpo de preceptos que integran el TITULO SEXTO -"Del juicio ordinario"-, CAPITULO IV -"De las pruebas en particular"-, SECCIONES II a IX del propio CPCDP, se pueden apreciar mediosde prueba en específico, sin que ésta circunstancia, considera mos, demerite lo prescrito por el citado artículo 289, sino -que por el contrario, son una muestra de probanzas que mueden-

Así, primeramente aludiremos a un conjunto de artículos -que dan pauta o presentan el marco preliminar para la debida -producción de las probanzas en el proceso, de ahí precisamente
que hayan sido insertados en el cuadro sinóptico multicitado -que antecede:

"ART. 299. El juez, al admitir las pruebas ofrecidasnrocederá a la recepción " desahogo de ellas en forma oral. Le recepción de las prucbas se herá en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Deberá citarse para esa audiencia dentro de los trein ta días siguientes a la admisión.

- "ART. 60.- Los jueces y maristrados o quienes corresponda recibirán por sí mismos las declareciones y presidirán todos los actos de prueha bajo su más estricta y personal responsabilidad."
- "ART. 198.- Los tribunales, bajo su más estricta responsabilidad, al celebrar la audiencia de pruebas y alegatos deben observar las siguientes reglas.
- ... II.- Los jucces oue resuelvan deben ser losmismos que asistieron a la recepción de las pruebas y elezatos de las vartes. Si por causa insuperable de da re el juez de continuar la audiencia y fuere distinto el que lo substituyere en el conocimiento del negocio, puede mandar repetir las diligencias de prueba, si és tas no consisten sólo en documentos..."

ser admitidas conforme a la Ley, y en ningún caso deben ser -contembladas como taxativas. Confróntese al efecto los numerales: 308-326 (Prueba confesional); 327-345 (Prueba instrumen-tal -Joumentales públicas y privedas-); 346-353 (Prueba peri-

"ART. 59.- Las audiencias en los negocios serán rúblicas, exceptuándose las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio y las demás en que, a juicio del tribunal, convenga que sean secretas."

El acuerdo será reservado."

"ART. 278.- Para conocer la verdad sobre los muntos con trovertidos puede el juzgador valerse de cualquier per sona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o docu mento, ya sea que pertenezce a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no esten prohibidas nor la ley, ni sean contrarias a la moral."

"ART. 279.- Los tribunales podrán decretar en todo tiem po, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de laverdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de éstas diligencias, el juez obrará como estime proce dente para obtener el mejor resultado de allas, sin le sionar el derecho de las partes, cyéndolas y procurando en todo su igualdad."

"ART. 288.- Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad. En consecuencia deben, sin demora,exhibir documentos y cosas que tengan en su poder, --cuando para ello fueren requeridos.

Los tribunales tienen la facultad y el deber de com peler a terceros, por los apremios más eficaces, naraque cumplan con ésta obligación; y en caso de oposi--ción, oirán las razones en que la funden y resolveránsin ulterior recurso.

De la mencionada obligación están exentos los ascendientes, desceudientes, cónyuzes y personas que debenguardar secreto profesional, en los casos en que se --trate de prober contra la parte con la que están relacionados."

cial); 354-355 (Prueba de reconocimiento o insuección judi----cial); 356-372 (Prueba testimonial); 373-375 (Fotografías y --otros elementos de prueba); y, 379-383 (Prueba presuncional).-En el caso de ésta última, coincidimos con los tratadistas en-

"ART. 287. - Cuando una de las partes se ononga a la ins pección o reconocimiento ordenados por el tribunal, pa ra conocer sus condiciones físicas o mentales, o no -conteste a las preguntas que el tribunal le dirija, és te debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrerio. Lo mismo se harási una de las partes no exhibe a la insrección del tribunal, la cosa o documento que tiene en su poder."

COMENTARIO: En ente apartado nuevamente se seguir? ladirectriz de análisis que ya hemos empleado en otra — parte (confróntese al efecto, Supra, pp. 156; 160), es to es, que se examinarán los preceptos antes transcritos en su conjunto y no por separado. Así, y como es de observarse, dichos artículos no están asentados en un orden progresivo numericamente, sino del modo comose presentan cronológicamente en esta fase del proceso.

De esta manera, previamente a que se produzcan debi damente los medios de prueba propuestos, el juzgador - habrá de señalar en el auto admisorio de pruebas, el - día y la hora para que tenga verificativo la correspon diente audiencia de pruebas y alegatos, y ésta se llevará a cabo con las probanzas que hubieren sido preparadas con toda oportunidad, independientemente de que-a criterio del propio juez, nodrá en su nomento y con-las "facultades" que le concede la Ley, ordener la ampliación de pruebas que ya consten en el expediente ---artículos 278 y 279-, y que en su caso, éstas tendrán invariablemente que seguir el curso de las formalida-des que revisten al proceso en esta etara demostrativa o probatoria.

lo referente a cue no debe considerársele realmente como prueba, ya que en la etapa resolutiva es donde el juez precisamente pare solucionar el conflicto de intereses, realizará una operación lógica, que partiendo del material probatorio abortado por las partes -hechos conocidos-, llegue a la verdad acerca de los puntos cuestionados o controvertidos -hechos desconocidos-. Enconclusión, creemos que la presunción es una operación inherente n la función del titular del órgano jurisdiccional, para que cumpla con la misión que tiene encomendada -administrar justicia-, y no un elemento que produzca convicción por si mismo, es decir, como prueba (Cfr. Gómez Lara, Cipriano, Derecho. . . , - op. cit., pp. 118-121).

Ahora bien, debe resaltarse y por qué no, aplaudir se lo dispuesto por la norma jurídica, ésto en relación a que el titular o representante del Poder Judicial debe estar presente en el desarrollo o desenvolvimiento de esta trascendental audiencia de pruebas y alegatos, así como en los diversos actos procesales de carácter probatorio con ella relacionados, ya quecon ello contribuirá en gran medida al desempeño delpapel que a él corresponde desplegar dentro de este instrumento jurídico con el que cuenta el Estado para solucionar los litigios que se presentan en la sociedad, esto es, dentro del proceso; de esta menera po-dra percibir gestos y actitudes de las partes y de -los terceros, u obtener otros elementos de convicción que le serán útiles más adelante en la etapa resoluti va, podrá hacer las preguntas que considere necesa--rias y estime pertinentes a los peritos, etcétera. -ayudándole ésto sin duda, insistimos, en su pronuncia miento final. Por lo anterior, pugnamos por que lo -prescrito nor la Ley no sea más letra muerta, por que en la práctica cotidiana el juzgador asuma la "fun--ción de director" que le compete en el proceso civilmoderno, y como consecuencia de lo anterior, que se erradique la costumbre de dejar en manos de subalternos -secretarios de acuerdos- la recepción de pruebas. con lo antes dicho se estará contribuyendo a que el espíritu de modernidad que inspiró al legislador delvigente CPCDF, se haga realidad en nuestra práctica civil forense.

Para respaldar lo citado en el párrafo inmediato - anterior, y también para contradecir en su momento - cualquier disculpa que invocaran los jueces, en el - sentido de que por el cúmulo de trabajo existente ensus juzgados sería imposible siquiera, exigirles asumir un papel más "activo" dentro del proceso, al respecto traemos a colación una vez más, lo señalado por Flores García, quien dice: "...los funcionarios judiciales, que se suvonen forman un cuerpo selecto, - que cumplen con los requisitos de capacidad subjetiva en concreto, delen tener los atributos de ser poseedo res de un estimable dominio del Derecho, laboriosidad y experiencia que les peraita atonder y desahogar las nudiencias con la prontitud y expedición que pide la Carta lagra de nuestro naís (art. 17).", de chí que

deban asumir la función que tienen encomendada y cum-prirla cabalmente. (326)

Por otro lado, y como es de apreciarse en los artículos transcritos in fine -al final-, para la averigua ción de la verdad sobre los puntos cuestionados, los terceros estarán obligados a colaborar para ello con el tribunal, y por tanto exhibirán sin demora cuando así se les requiera, las cosas y documentos que tengan en su poder (recuérdese aquí que el juez podrá valerse para conocer la verdad, de cualquier rersona, sea parte o tercero, o de cualesquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero); de lo anterior que se infiera y justifique además, la presen cia de una "facultad" más para el juzgador, en el sentido de que la Ley de la materia le permite compeler a los terceros para que exhiban el día y hora que al --efecto se les indique, los documentos o las cosas quetuvieren en su poder para su respectivo examen, encauzado éste por supuesto al conocimiento de los hechos motivo de litis. Ahondando un poco més al respecto. la norma jurídica un tanto previsora asienta una presun-ción -el considerar una cosa como verdadera, salvo --prueba en contrario-, para el caso de que a resar de haber sido compelido el tercero, éste no exhitiere las cosas o documentos solicitados, esto es, que se considerarán o tendrán por ciertas las afirmaciones de la contraparte en relación al documento o las cosas que no fueran presentadas.

Para finalizar con este comentario, debemos señalar lo siguiente: que si la finalidad del proceso es precisamente solucionar o dirimir el conflicto planteado, y que para ello se tendrá necesariamente que alcanzar la verdad sobre los puntos controvertidos o detatidos, resultan sin duda congruentes las amplias "facultades" que la Ley le otorga al titular del órgano jurisdiccio nal en materia probatoria, consagradas éstas especificamente en los artículos 279 v 279, nismos a los que ya se ha hecho alusión en repetidas ocasiones a lo lar go del presente trabajo de tesis; de lo enterior consideramos, que el último párrafo del artículo 288 en estudio, está en abierta contraposición con el contenido de los preceptos antes invocados, dado que si se da ca

^{326.} Flores García, Fernando, "La prueba". . . , op. cit., r. 146.

bida a la excepción que el párrafo en cita señala, nodría ser un obstáculo para llegar a la verdad de los hechos cuestionados, discutidos y discutibles, ya quesi alguna de las personas exceptuadas de la obligación de colaborar con los tribunales, tuviere en su poder un documento o alguna cosa cuva presentación o exhibición resultara trascendente para la solución del litigio, y que si por acogerse a los beneficios de la refe rida excepción, se dejare de der a cada quien lo que es suyo, esto es, de impartir justicis, se estaría a todes luces contrariando los fines del proceso. De --aquí que estimamos que todas las personas que viven en la sociedad deberán estar en aptitud de colaborar conlos jueces de nuestro país, para que así ellos cumplan con su cometido, y por tanto tendrá que imperar el pri mero de los criterios citados -artículos 27° v 279-, y no el del párrafo final del artículo 288, mismo oue -por las razones antes esgrimidas consideramos deberá surrimirse del cuerpo legal que se viene consultando.

A continuación y como ya se anunciaba líneas arriba (327),brovemente se comentarán los diferentes preceptos del CFCDP que
contienen diversas "facultades" del juzzador, respecto de los medios de prueba que la propia norma jurídica consagra en relación a este fase de la etama demostrativa en estudio. Para lo naterior, se procederá de la siguiente manera: primero se aportará el concepto del medio de prueba o probazza de que se trate; acto agguido se transcribirán los artículos con ella relacionados; y, para concluir se herán los comentarios en cada caso conducentes.

De esta manero e signiendo por sumuesto el orden de aperi-ción de las probanzas en el cuadro sinóptico multicitado, ini-ciaremos con la prueba confesional:

PRUEBA CONFESTONAL .- "La cue repulta del reconocimien-

^{327.} Ofr. Supra, p. 104.

to que hace la parte contraria, con relación a los hechos debatidos, de aquellos que rerjudican la mosición litigiosa del confesante y favorecen la del que solicita la prueba." (328)

"ART. 311.- Las posiciones deberán articularse en términos precisos; y no han de contener cada uno más que un sólo hecho y éste ha de ser propio de la marte absolvente: no han de cer insidiosas. Se tenirán ror incidiosas les preguntas que se arrijan rofuccar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo a error y obtener una confesión contraria a la verdad. Un hecho complejo, compuesto de cos o más hechos, podrá comprenderse en una posicián cuando nor la intima relación que exista entre ellos, no puedo efirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro.

Podrán articularse posiciones relativas a hechos ne gativos que envuelvan una abstención o que impliquen - un hecho o consecuencia de carácter positivo, siempre- oue se formulen en términos que no den lugar a restuez tas confusas."

- "ART. 312.- Les residiones deberán concreteres e techos que sean objeto del debate, del tendo repelerse de eficio las que no reúnum este requisito. El mez deberáser escrupuloso en el cumplimiento de éste precepto."
- "ART. 313.- Si el citado a absolver resiciones commerce, el juez abriró el pliezo si lo hubiere, i impuesto de ellas, las calificará y abrobará sálo las que se -- ajusten a lo dismuesto nor los artículos 311 y 312. En sexuido el absolvente firmaró el pliero de resiciones, antes de proceder el interrogatorio."
- "ART. 31b. Les contestraiones del orin ser actedirans, en centida efirmativa e partiva, pullendo el que los-14, egregar les explicaciones que estime convenientesal la que el quez le pida.

^{328.} Palomar de l'iguel, Juan, <u>Diccionario</u>..., op. cit., p. 1100. Fare profundizer cobre el medio de prueba en estudio,Cir. Cvalle Pavela, José, <u>Derecho</u>..., op. cit. Supra nota -127, pp. 147-152.

En el caso de que el declarante se negare a contestar o contestare con evasivas, o dijere ignorar los he chos propios, el juez lo apercibirá en el acto, de tenerlo por confeso sobre los hechos de los cuales sus respuestas no fueren categóricas o terminantes."

"ART. 321.- En caso de enfermedad, legalmente comprobada, del que deba declarar, el tribunal se trasladará al domicilio de aquél, donde se efectuará la diligencla a presencio de la otra parte si asistiere."

"ART. 322.- El que deba absolver posiciones será declarado confeso: lo.- Cuando sin justa causa no comparezca: 20.- Cuando se niegue a declarar; 30.- Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativamente o nega tivamente.

En el primer caso, el juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración."

"ART. 389.- La prueba de confesión se recibirá asentando las contestaciones en que vaya implícita la pregunta, sin necesidad de asentar ésta. El juez debe particularmente atender a que no se formulen posiciones extrañas a los puntos cuestionados. .."

COMENTARIO: Ya en otro lugar se dejó establecido (329), que el papel o la función que le corresponde desempenar al juez en el proceso civil contemporáneo, es la de "director" del mismo, de ahí que debra asumir una -conducta o una posición más "activa" a lo largo de todo el desarrollo del proceso e indudablemente en orden a la prueha, ya que con ello contribuirá a la expedición y prontitud en la administración o impartición de
justicia en nuestro país, insistimos una vez más.

De esta manera y como también quedó asentado en --otro apartado (330), los jueces deberán recibir declaraciones y residir todos los demás actos de prueba, como sería el caso de esta prueba en estudio (331).

Así, con el preámbulo que antecede, diriamos que es

^{329.}Cfr. Supra, pp. 108-111; 128-131.

^{330.}Cfr. el comentario antes hecho al respecto, Surre, p. - 168.

^{331.7}fr. al efecto los artículos 60, 305 v 39° fracción II-del CPCDF.

ta probanza se refiere concretamente a la diligencia en donde la parte que haya sido legalmente citada, con teste a las preguntas o posiciones -que es el términocon el que se les conoce en la jerga de la préctica fo rense-, que le formule o articule la parte solicitante ante la presencia del juzgador. Pero previamente a loantes señalado y ahondando un poco más al respecto, en preparación de este medio de prueba (332), se tendrá que haber citado a la parte que corresponda para que asista e la audiencia de pruetas y alegates, con los apercibimientos de rigor, esto es, que deberá comparecer a absolver posiciones el día y la hora que al efec to se señalen, teniéndole por confeso de los hechos -propios que se le imputan, para el caso de inasisten-cia. Profundizando sobre el tema, esta probanza gene-ralmente se ofrece exhibiendo en sobre cerrado el "olie go de posiciones", la serie de premuntas, o si se prefiere, el interrogatorio que se le formulará a la contraparte; pero aquí cabe también la posibilidad de que sea ofrecida la prueba en cuestión sin anexar el pliego sludido, pero en todo caso para su debida produc--ción tendrá necesariamente que exhibirse el pliego res pectivo antes de la celebración de la audiencia.

Una vez que hava dado inicio la audiencia de prue-bas y alegatos, y si es el caso de que esté presente la parte citada o parte absolvente, el juez procederáa abrir el sobre que contiene el multicitado pliego de posiciones, y una vez enterado de su contenido, las ce lificará, es decir, revisará en forma por demás minu-ciosa si las preguntas a formular se ciñen o no a losrequerimientos consignados en los artículos 311 y 312-(que se formulen en términos precisos; que cada posi-ción contenga más que un sólo hecho; que los hechos -sean propios de la marte absolvente -es decir, oue ---Bean hechos en cuya ejecución él haya participado -: -que las nosiciones no sean insidiosas: v. que las pre-Funtas se concreten # los hechos objeto del nebate), de ésto se derivería en su momento una "facultad" para el titular de la función jurisdiccional, en el sentido de que la norma jurídica le permite repeler o recharar en todos sus términos, las posiciones o preguntas queno reunan los recuisitos aludidos.

^{332.} Cfr. Supre. pp. 158-163.

Gircunscribiéndones al desarrollo de la prueba enestudio, una vez calificadas y aprobadas las nosiciones, el absolvente firmará el pliego respectivo, y acto seguido irá respondiendo en forma categórica, ya afirmativa o negativamente, las posiciones que le vaya formulando la parte solicitante o parte articulante. De esta manera, y dentro del desenvolvimiento propiamente dicho de la probanza en cita, el juez tendrá
otra "facultad" más que le otorga la propia Lev de la
materia, referente a que nodrá predirle a la parte absolvente, que le de las explicaciones que considere necesarias en torno a las preguntas que está respondiendo, con lo que resulta ser esta "facultad", un -instrumento de enorme valfa para alcanzar la verdad de los hechos controvertidos.

En el supuesto de que no compareciera la parte citada a absolver posiciones en la audiencia respecti—
va, a pesar de haber sido requerida legalmente para
ello, se seguirá un procedimiento similar al que se emplea cuando la persona está presente, es decir, que
el juzgador abrirá el pliego de posiciones y una vezenterado de ellas procederá a su calificación correspondiente, y acto seguido bará lo decleración por laque se tendrá por confeso a la parte inasistente, esto es, que se tendrán por ciertas las afirmaciones de
la parte solicitante, respecto de los hechos oue le imputo a su contraparte, está pues presente una presunción en favor de la parte erticulente, que por supuesto admite prueba en contrario.

Pare concluir, de los propios precentos antes invocados se infiere una "facultad" más nora el juez en esta fase del proceso, consistente ésta en que el titular del órgano jurisdiccional podrá trasladarse aldomicilio de la parte que deba ser objeto de la prueba, cuando aquálla por razones de alguna enfermedadlevalmente acreditada, no mudiera esistir al local -del jurado nare responder al interresponder a con loanterior se establece una vertiente más para que se esclorezcan los hechos debatidos. A mayor abundamiento, en el caso de las dos áltimos "focultados" citados, considera los que en la práctica forense el musadeberá hacer uso de ellas de ruera más frecuente, un do que no constituyen instrumentes inertas, sino porel contrario, instrumentos latentes, vivos, vigorescoque unicamente les hace falta un ejecutor diligente,consciente de su importante labor que tiene en la sociedad moderna.

Acto seguido y con apego estricto a la directriz que nos hemos trazado, pasaremos ahora a examinar la prueba de declara ción o testimonio de parte:

DECLARACION O TESTI OUIC DE PARTE. - 2s la pruebs queconsiste en que una de las partes formule de manera libre a su contraparte, interrogatorio también libreque no estará sujeto a la formula cerrada de las posiciones; además de que las presuntas podrán ser más am plias, con la única limitante de que éstas se circuns criban a los hechos controvertidos o debatidos, discutidos y discutibles. (333)

- "ART. 389.- . . . Las partes pueden hacerse reciprocamente premutas y formularse posiciones, v el juez tiene la facultad de asentar, o el resultado de estecareco, o bien las contestaciones contesio de las premutas."
- "ART. 289.- Son admissibles como redica de prueba aquelles elementos que puedan producir convicción en el énimo del juzandor acerca de los hechos controvertidos o dudosos."
- "ART. 306. El tribunal tendrá la más amelia freultadpars hacer a los testimos y a les partes las prepuntas que estime conducentes a la investimación de la verdad respecto a los puntos controvertidos."
- "ART. 318.- Absueltas las posiciones, el absolvante -tiene derecho a cu ven a formalerlas en el noto al cr ticulante, si hubiere asistido. El tribunal puede libremente interrogar a las martes sotre los hechos y -circunstrucies que sean conducentes a la emericuación de la verded."

^{333.7}fr. Cvalle Pavels, José, <u>Perscho</u>. . . , op. cit. Su-pre note 127, pp. 152-153.

COMENTARIO: Primeramente vale la pena dejar asentadolo siguiente: que de la lectura de los dos artículosal inicio transcritos, se podrá observar que en apa-riencia son preceptos aisladosy que formalmente no -tendría justificación su insertación en el cuadro sinóptico de referencia, pero lo cierto es que en el -trasfondo, estos numerales dan pauta wara inferir de- . su contenido la existencia de la prueta que aquí se examina. Lo anterior, en vista de que el CPCDF no lemenciona de mamera específica y compreta a esta pro-banca, a diferencia del Código de Procedimientos Civi les del Estado de Sonora, que expresamente sí la prevé en sus artículos 279 y 280, agregándose que este ordanamiento siguió como modelo el anterrovecto de Có digo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1948. (334)

A mayor abundamiento, debe resaltarse que el artículo 369 transcrito, diferencia claramente entre prue ba de declaración de parte y pruebo confesional, de ahf precisamente que se haya subrayado en forma par-cial su texto, esto pera su mayor objetividad (recuér dese que indica: ". . . Las partes pueden hacerse reof procemente preguntas y formularse posiciones. . . "). nderás do que este elemento de prueba encuadra perfec tamente dentro de la hivótesis del artículo 289 tam-bién asentado, siendo innegable que la probanza en es tudio puede resultar de enorme utilidad para el juzga dor para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y resolver así el conflicto de interesesmlanteado; como consecuencia de todo lo anterior, sedeberá considerar a la declaración o testimonio de -parte como medio de prueba al lado de los ya tradicio nelmente conocidos.

En relación a la prueba en cita, ésta tendrá necesariamente que apegarse a las formalidades que revisten a esta etana demostrativa o probatoria (es decir, su ofrecimiento o proposición; su minisión o rechazo; su ordenación o preparación; v, su ejecución o produc ción), de acuf que en preparación de este medio de prueba, se tendrá que citar por los conductos legales de que asista a la mutencia respectiva el día v hora que al efecto se señalen, y para el caso de que lo —

^{334.}Cfr. al efecto, Supra, pp. 27-30.

parte citada no compareciera, por ésta razón no se lepodrá tener por confesa, puesto que no se trata de laprueba confesional, sino por el contrario, únicamentesería objeto de una medida de apremio para hacerla com parecer, toda vez que como cualquier testigo la partecitada tiene el deber de acudir ante los tribunales -cuando así se le solicite.

Por otro lado, y tenjendo como referencia y sustento los dos restantes ertículos que quedéron asentados--366 v 319-, v complementándolos con los preceptos estudiados primeramente, se tendrá el marco jurídico suficiente para poder inferir de estos numerales una "fa cultad" más para el juez, en el sentido de que como el deberá de presidir todos los actos de pruebe (335), en el momento mismo del desarrollo de la audiencia en don de se producirá la probanza en examen, podrá hacer todas las premintas que estime necesarias a la parte declarante, preguntas que sean por supuesto conducentesal conocimiento de la verdad de los hechos motivo de litis; con todo lo hasta aquí señalado válidamente sepuede concluir, que el titular del órgano jurisdiccional cuenta con un instrumento más de apoyo pera la impartición de justicia, "facultad" la que se viene moncionando que deberá ejercer sin duda en todos sus ex-tremos, para que en esa medida se puedan colmar los fi nes del proceso.

Continuando con el itinerario propuesto, proseguiremos ahora con el estudio de la prueha instrumental, esto es, de las do cumentales públicas v privadas:

PRUEBA INSTRUMENTAL .- Así, de una manera amplia (latusensu), se dice que es: "La formada por los documentos que obren en roder de las pertes y que éstas presenten en el juicio dentro del término procesal oportuno; o que, hallándose en poder de la parte contraria, se intime a ésta su presentación, cuando por otros elemen-tos de juicio resulta verosímil su existencia v contenido." (336)

336. Falomar de Miguel, Juan, <u>Diccionario</u>. . . , op. cit., n. 1101.

^{335.}Cfr. de nueva cuenta los artículos 60, 395 y 398 frac-ción II del CPCDF.

Asimismo y en forma más concreta (strictu sensu), acentúandose ante todo la distinción entre documentos públicos y privados, se establece que: "...la clasificación de documentos se hace en dos grandes grupos: do cumentos públicos y documentos privados. Los públicosson los que otorgan autoridades o funcionarios en elejercicio de sus atribuciones, o bien, funcionarios opersonas investidas de fe pública... Deade luego, —son documentos privados, por exclusión, todos acuellos que no son públicos, o sea, que vrovienen de los marticulares y no de autoridades en ejercicio de sus funciones." (336bis)

"ART. 333.- Los instrumentos públicos que hayan venidoal pleito sin citación contraria, se tendrán nor legítimos y eficaces salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a cuien períu
diquen. En este caso, se decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que se practicará por el Secretario, constituyéndose, al efecto, en el archivo o local donde se halle la matriz, a presencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará previemen
te el día v la hora, salvo que el juez lo decretare en
presencia de los litigantes o se hiciere en el acto de
la audiencia de pruebas.

También_podrá hacerlo el juez por sí mismo cuando - lo estime conveniente."

"ART. 344.- El juez podrá hacer por sí mismo la comprobación desmiés de oír a los peritos revisores y apreciará el resultado de ésta prueba conforme a las reglas de la sana crítica, sin tener que sujetarse al -dictamen de aquéllos; y aún puede ordenar que se repita el cotejo por otros peritos."

"ART. 390.- En seguida se relatarán los documentos presentados, poniéndose de manificato pinnos, croquis oesquemas. Los partes, con sencillez, pueden explicar al juez los documentos en que funden en derecho, mostrándolos y leyéndolos en la parte conducente; el juez

³³⁶bis.Gómez Lara, Cipriano, <u>Derecho</u>..., op. cit., n. 99. Para un estudio más minucioso de esta prueba, Cfr. Ova--le Pavela, José, <u>Derecho</u>..., op. cit. Supra note 127, --pp. 153-159.

puede hacer todas las preguntas necesarias sobre el --contenido de los instrumentos. No se recuiere hacer --constar en el acta las exposiciones de las partes so--bre los documentos ni las preguntas del tribunal.

Durante la audiencia no se pueden redarguir de falson ni desconocer documentos que no lo fueron en su -oportunidad. Cuando se hubiere hecho la impugnación de
falsedad de un documento, de nouerdo con lo que dispone el artículo 386 se recibirán las pruebas y contra-pruebas relativas a la objección, asentándose sále el resultado de ellas."

COMENTARIO: De acuerdo con lo cue señalan los tratadis tas, este tipo de pruebas se desahogarán o producirándebidamente en el proceso con su sola exhibición. ésto como regla general. Ahora bien, se podrá presentar o dar un hecho por medio del cual no se tendrá por efi-caz y auténtico un documento ya público o privado porsu sola exhibición, y ésto será cuando una de las martes impugne, combata o refute la autenticidad o exacti tud de los documentos propuestos, esto es, oue la parte a ouien perjudiquen esos documentos por ser inexactos o falsos, podrá inconformerse al resrecto dentro del término que al efecto le concede la propia norma jurídica (es decir. dentro de los tres días siguientes a la apertura del término de prueba, por lo que respec ta a los presentados hasta ese momento; y los exhibi-dos con posterioridad podrá objetarlos en igual término, contado desde la notificación del suto que ordenean recepción). (337)

De esta manera, y por le que se refiere e les documentos múticos cuando havan sido objetados e si ésetos cuentan con matria (esto es, con escrituro o decumento que obre en libros o archivos, para que muedan eser confrontados en un momento determinado), el juez ordenará el cotejo correspondiente con los protocolosarchivos, diligencia que llevará e cabo el Secretario del juzgado, precisamente en los archivos o localen donde se encuentre el documento matriz, diligenciado presenciarán les partes si acudiesen el die y hora sepalacos para su verificación o práctica. Así, aquí deviene una "facultad" para el titular de la función —

^{337.7}fr. el artículo 340 del ordenamiento procesal civil -- instrital.

jurisdiccional, en el sentido de que cuando así lo estime necesario, él mismo habrá de llevar a cabo el cotejo de los documentos de que se trate (338), circunstancia la anterior que resulta ncertada por el hechode que con su práctica el juzgador tendrá nor sí mismo percepción de esos documentos, y la diligencia respectiva será sin duda un elemento de convicción de enorme utilidad al momento de emitir su sentencia, de ahí que deberá practicar la diligencia en cuestión la mayoríade las ocasiones, y no delegarla en subalternos, considermos de nuestra parte.

En relación con el párrefo inmediato enterior, y si es el caso de que el documento público refutado care-ciere de matriz para su respectiva confrontación, se nodrá solicitar a su vez el cotejo de firmas y letrasa través de un dictamen pericial, a mayor abundamien-to. no bastará que únicamente se impumen los documentos, sino que se requerirá además ceñirse a ciertos re quisitos, a saber: a). Que se indiquen los motivos que se tengan para invocar la impugnación; b). Que se apor ten pruebas para sustentar lo anterior; c). Que se se-Anlen los documentos indubitables -que no pueden dudar se o ponerse en duda- para el cotejo correspondiente;y. d). Que se promueva la prueba pericial respectiva .-De forma tal, que si la parte perjudicada no se cir--cunscribe a lo anterior, se tendrá desde luego por noimpugnado él o los documentos de que se trate. (339) -De esta manera y en el desarrollo de la diligencia endonde tendrá verificativo la prueba mericial solicitada, existe o está presente una "facultad" más para eljuez. ya oue deberá hacer las confrontas necesaries -una vez que haya escuchado el parecer de los peritos,v si a perar de ello mún tuviere dudas, podrá ordenarsenn verificados nuevamente los documentos por otros peritos, con todo lo antes señalado es claro y objetivo el papel de "director" que tiene el juzgador en elproceso hov en día, mismo que deberá ejercer pere cummlir con la función que tiene esignada.

For etro lado, y en traténdose de documentos privados, la Ley de la materia de un tratamiento similar -que para los documentos públicos commo son objetados.

^{338.} Ofr. la parte final del artículo 333 arriba asentado. - 339. Ofr. el artículo 386 del OPODP.

ya sea que aquéllos cuente o no con matriz para su co tejo, y en todo caso aquí también se deberén cubrir los requisitos aludidos, ya que como se estableció líneas arriba, no basta, no es suficiente la simple manifestación de refutar tal o cual documento, y en elsupuesto de limitarse a ello únicamente la parte perjudicada, se tendrá por no interpuesta la impugnación de él o los documentos en cuestión. (340)

De esta manera y para finalizar, es de resalterseotra "facultad" más pera el juez, perc ahora en el de
senvolvimiento mismo de la audiencia de pruebas y ale
gatos (341), en donde el titular del órgano jurisdiccional podrá hacerle a la parte que corresponda, laspreguntas que estime necesarias sobre el contenido de
de los documentos presentados, preguntas encauzadas al esclarecimiento de los hechos debatidos. Estamos así ante una serie de "facultades" del juez y que pre
vé en forma clara la Ley de la materia, mismas que re
claman un juez "activo", que asuma olenamente la función que a él corresponde desplegar en el proceso civil contemporáneo, de ser dentro de él su principal protagonista como tantas veces hemos aseverado.

Seguidamente se procederá al análisis de la prueba peri--cial, circunscribiéndonos desde luego a los linesmientos ya -trazados:

PRUEBA PERICIAL. "El dictamen pericial es el juicioemitido por personas que cuentan con una preparaciónespecializada en alguna ciencia, técnica o arte, conel objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos materia de la controversia." (342)

"ART. 346.- Los peritos deben tener título en el cien-

^{340.3}fr. pare una mayor ilustración los artículos 335 a -- 343 del propio cuerpo legal que se viene consultando.

^{341.}Cfr. el artículo 390 arriba anotado.

^{342.} Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Supra nota 127, p. 159. Para shondar sobre el estudio de la prueba encuestión, 2fr. Gómez Isra, Sipriano, <u>Derecho</u>. . . , op. cit., - np. 124-106.

cia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha deoírse su parecer, si la profesión o el arte estuvie-ren legalmente reglamentados.

Si la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados, o estándolo, no hubiere peritos en ellugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, aun cuando no tengen título."

"ART. 347.- Cada parte dentro del tercer día nombraráun perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en elnombramiento de uno sólo. El tercero en discordia será nombrado por el juez.

Las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos para la aceptación del cargo, salvo que el perito sea de los que nombre el juez conforme al artículo -- 348, en cuvo caso deberá ser notificado por el tribunal."

- "ART. 348.- El juez nombrará los peritos que correspon dan a cada parte en los siguientes casos:
- I.- Si alguno de los litigantes de jare de hacer el nombramiento en el término señalado en el artículo an terior;
- II.- Cuendo el designado nor las martes no se presente a aceptar el cargo dentro de las cuarenta v --ocho horas que sigan a la notificación e les partes del auto que tenga por admitida la prueba;
- III.- Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen en la audiencia: v
- IV.- Cuando el que fue nombredo y aceptó el cargolo renunciare después."
- "ART. 351.- El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de las cuarenta y ocho horas sizuientes a la en que se notifique su nombramiento a los liti-gantes, siempre que concurra alguna de las siguientes causes:
 - I .- Consaguinidad dentro del cuarto grado;
 - II.- Interés directo o indirecto en el pleito;
- III.- Ser socio, inquilino, arrendador o arigo intimo de alguna de las partes.

El juez calificará de plano la recusación, y las pertes deben presentar las vruchas al hacerla valer.-Contra el auto en que se admita o deseche la recusación no procede recurso alguno. Admitida se nombreráun nuevo perito en los mismos términos que al recusa-do."

"ART. 391.- Los veritos dictaminarán por escrito u oral mente en presencia de las partes y del tercero en discordia si lo hubiere. Tanto las partes, como el tercero y el juez pueden formular observaciones y hacer preguntas pertinentes durante la audiencia, en la cual se rendirá la prueba, y el tercero dirá su parecer.

Ios peritos citados oportunamente serán sancionados con multas hasta el equivalente de quince días del salario mínimo general vigente en el Distrito Pederal en caso de que no concurran, salvo causa grave que calificará el juez."

COMMTARIO: Aquí se señala con todo acierto y a propósito de la prueba que se analiza, que el juez por su propia preparación es un perito en derecho, y por ende no puede abarcar todos los demás ámbitos del conocimiento humano, ya técnicos o científicos, de ahí que cuando en el desarrollo de su función haya de resolver alguna cuestión en donde tengan implicaciones conocimientos de esta naturaleza, es jústificado que el titular de la función jurisdiccional se auxilie de personas especializadas o avezadas en tal o cual materia, en "peritos" cue contribuyan a dar luz sobre los hemotos controvertidos, y por tento estas personas auxilian en gran medida en la impartición de justicia. ---

Ahora bien, las partes habrán de nombrar peritos ca da una nor su lado, cuando se requiera de dictamenes periciales para robustecer sus respectivas afirmaciones sobre los hechos debatidos, lo anterior lo harán desde luezo dentro del tármino que al efecto les conce de la norma jurídica (344), esto es, que los nombrarán dentro de los primeros tres días de los diez que tiennen nara el ofrecimiento de pruebas (requérdese que al llevar a cabo ésto, deberá señelarse el nombre y domicilio del perito, así como expresar los puntos sobre los que versará el dictamen en cuestión).

Podrá presenterse el caso de que have divergencias-

^{343.} Cfr. el artículo 293 del CPCDP.

^{344.}Cfr. los artículos 290 v 291 del 76digo Procesal Civil-Distrital.

(diferencia de opiniones o mareceres) entre los peri-tos nombrados por las partes en litigio, y en este supuesto la Ley de la materia le otorga una "facultad" al juzgador para nombrar a un tercer perito. llamado coloquial o comunmente en la práctica forense "peritotercero en discordia" (345). Y aun más, la propia norma jurídica le concede otra "facultad" al representante del Poder Judicial, en el sentido de que de presentarse alguna de las hipótesis previstas en el numeral 348 del Código Procedimental en consulta, él hara el nombramiento del perito que corresponda y éste realize el dictamen respectivo en torno al litigio planteado .-Asimismo, pudiera darse el caso de oue las partes no admitieran o aceptaran al perito nombrado (es decir, que lo recusen como es la denominación jurídica correc ta), ésto por presentarse elguna de las causas que pre vé el artículo 351 del ordenamiento que se viene invocando, y en este sentido la varte o las partes cue recuse, tendrán que exhibir las pruebas en que basen suafirmación o aseveración, y el juez habrá de resolveral respecto lo que corresponda.

Por último, en el desarrollo o desenvolvimiento dela audiencia de pruelas "eleantos, y más concretamente en la producción o desahogo de la orueba acuí enexamen, el titular de la función jurisdiccional tieneuna "facultad" más, referida a que la Lev de la materia le permite formular observaciones y hacer las preguntas que estime necesarias a los peritos sobre sus dictamenes, pera quizás aclarar sus dudos o resfirmarsu criterio sobre los hechos controvertidos, discutidos y discutibles expuestos o sometidos al proceso; es tá sef presente muevamente en este apertado, el espíria tu de modernidad del proceso civil contemporáneo, conun sentido eminentemente publicista, y en donde el --juez juera un papel importantísimo como ya se ha establecido.

Acto continuo y prosiguiendo con directriz trazada, pasaremos ahore a examinar la prueba de reconocimiento o inspección judicial:

^{345.7}fr. el artículo 347, mismo que quedó agentado líneas - errita.

PRUEBA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL. Se de fine como: " . . . el examen sensorial directo realizado por el juez, en personas u objetos relacionados con la controversia." (346)

Así, de esta manera: "...el examen, al ser senso rial en general, no se limita al sentido de la vista,—por lo que no es correcto designar a esta prueba "inspección ocular"; el examen puede hacerse a través de —los otros sentidos, como el olfato, el oído, etcétera." (346bis)

"ART. 355.- Del reconocimiento se levantará acta, que firmarán los que a él concurran, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones, declaraciones de peritos y todo lo necesario para esclarecer laverdad. En el caso en que el juez dicte la sentencia en el momento mismo de la inspección, no se necesitanesas formalidades, bastando con que se haga referencia a las observaciones que hayan provocado su convicción.

Cuando fuere necesario se levantarán planos o se sa carán vistas fotográficas del lugar u objetos inspec-cionados."

COMENTARIO: Este medio de prueba resulta ser sin dudade enorme valía para el juzador en su encomiable labor de impartición de justicia, ésto en razón de oue a
través de ella nodrá percibir por sí mismo y por medio
de sus sentidos en general, aspectos relacionados conlas cosas, personas, lugares, etcétera, y respecto delos puntos sobre los que versa el debate, en suma, nodrá apreciar una serie de elementos que le aportarán datos para lograr su cercioramiento sobre los hechos motivo de litis. Esta mostración al juez de determinedas personas, cosas, lugares, condiciones en que se en
cuentre éste, etcétera, tendrá necesariamente que serpercentible pera él, y no se requerirá para la inspección conocimientos especializados, muesto que si fuera

^{346.} Becerra Rautista, José, El proceso civil en México..., op. cit., p. 130.

³⁴⁶bis.Ovalle Favela, José, <u>Derecho</u>. . . , op. cit. Supra - nota 127, p. 162. Pera un estudio más normenorizado de este medio de prueba, Cfr. Gómez Lara, Cipriano, <u>Derecho</u>. . . , op. -- cit. pp. 107-109.

así se estaría invadiendo los límites de la prueba pericial, ahora bien, si la norma jurídica permite que - en la diligencia estén presente testigos de identidad- (de las cosas, versonas o lugares), así como de peri-tos para que practiquen lo que se conoce como "pericia anexa a la inspección", en ambos casos sólo constituirán un apoyo para la inspección misma, siendo por tanto absolutamente prominente ésta sobre aquéllos.

De esta manera, para llever a cabo la inspección oreconquimiento judicial, será menester ser lar día, ho ra y lugar para su práctica o producción, y a la misma podrán asistir las partes en conflicto o sus abogados, quienes en ese momento podrán hacer también las observaciones pertinentes y convenientes a sus respectivosintereses. (347) Asimismo, de igual forma y del precep to que líneas arriba se transcribió en este apartado.se infiere diafanamente una "facultad" para que el titular del órgano jurisdiccional la ejercite en el mo-mento mismo de la práctica de la inspección judicial en questión, consistente ésta precisamente en que en el acto podrá dictar sentencia, su resolución sobre -los hechos motivo de litis -y agregaríamos, que ésta hinótesis podrá darse siempre y cuando además de estaprobanza, existan otros elementos de proeto que tengaen ese momento presentes el juez, para que esí en su conjunto le puedan producir una convicción complete-,lo que sería del todo saludable rara la economía proce sal, dedo que si en ese instante tiene el juez convicción o cercioramiento acerca de los hechos debatidos .no habrá razón para le dileción de la sentencia conducente.

Para concluir, acuí como en otros apartados heros señalado con énfesis, que puanamos porque los estos de prueba estén presididos por el juzzador, y en el caso de la prueba en examen no es la excepción, puesto quesi ésta consiste en que el juez perciba por sí mismo datos que le ruedan dar lum sebre los hechos metivo de litis, nada más lórico que pedir que el titular de lafunción jurisdiccional esiste rersonalmente al desahos o rorducción de este medio de prueba, y como consequencia de lo anterior, deberá erradicarse de la prác-

^{347.} Ofr. el artículo 354 del CPCDF.

tica forense el vicio de designar a empleados subalter nos (Secretarios, Actuarios, Notificadores, etcétera)para que la lleven a cabo, ya que con ello lo único -que se está haciendo es desvirtuar la naturaleza jurídica de esta probanza. Por todo lo hasta aquí dicho. señalaríamos que siempre que el juez se encuentre en el supuesto aludido, esto es, que exista en él plena convicción acerca de los hechos litigiosos, dicte en el acto de la producción de esta prueba su resolución. que promuncie su proveído final sin más denora, ya -que así estará asumicado su función "activa" de director del proceso, y en todo caso la sentencie aquí a -pronunciar deberá contener necesariamente, tanto los requisitos sustanciales -congruencia, motivación y exhaustividad-, como los formales -preámbulo, resultan-dos, considerandos y puntos resolutivos- que a ella re visten, y no con la sencillez que parece indicar el -propio artículo 355 invocado.

Siguiendo con el planteamiento souí delineado, a continua-ción se horá el estudio de le prueba testimonial:

PRUEBA TESTIMONIAL. " el testimonio es la declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia, acerca de hechos que a ésta conciernen." (348)

"ART. 357.- Las nartes tendrán la obligación de presentar sus propios testigos nara cuyo efecto se les entre garán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando renlmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lomanifestarán así bajo protesta de decir verdad v nedirán que se les cite. El juez ordenará la citación conspercibimiento de arresto hasta por quince días o multa equivalente hasta cuince días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Pederel, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa --equivalente hasta treinta días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal en el momento de imponerse la misma, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, debiendo declararse desierta la prueba testimonial."

- "ART. 358.- A los testigos de más de setenta años y a los enfermos podrá el juez, según las circunstancias,recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte, si asistiere."
- "ART. 365.- Cuando el testigo deje de contestar a elgún punto o haya incurrido en contradicción, o se haya expresado con ambigüedad, pueden las partes llamar le atención del juez para que éste, si lo estima converniente, exija al testigo las aclaraciones oporturas."
- *ART. 366.- El tribunal tendrá le más amplia facultad para hacer a los testigos y a las purtes las premuntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto a los puntos controvertidos."
- "ART. 368.- Las respuestas del testigo se harán constar en autos en forma que al mismo tiempo se commenda elsentido o términos de la prezunta formulada. Salvo encasos excepcionales, a juicio del juez, en que permitirá que se escriba textualmente la prezunta y a continuación la respuesta."
- "ART. 392.- Los testigos indicados en el auto de admisión de pruebas serán examinados en la audiencia, en presencia de las partes. El juez puede de oficio interrogar ampliamente a los testigos sobre los hechos objeto de esta prueba, para el mojor esclarecimiento dela verdad. Les partes también pueden interrogar a lostestigos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos; v el juez estrictamente debe impedir preguntasociosas e impertinentes.

No deben asentarse en el acta literalmente preguntas ni respuestas, y sólo en caso en que excepcionalmente el juez estime prudente hacerlas constar, se ---

asentaran las contestaciones implicando la premunta."

COMENTARIO: En principio se dirá, oue toda persona que tenza conocimiento de los hechos que las partes en litigio deben probar, estarán sin duda obligadas a compa recer y declarar como testigos, es decir, tendrán el deber de acudir ante los tribunales cuando así se les-requiera para declarar lo que saben en torno a los hechos debatidos, y en caso de incumplimiento a este recuerimiento podrán ser objeto de una sanción (multa obarresto) que impondrá el propio juzzador. (349)

Así, y dadas ciertas circunstancias del asunto en particular que se debata, como lo sería el que perso-nas de más de setenta allos de edad, o que las nersonas estuvieren enfermas, y que por éstos motivos no pudieren acudir al local del juzgado a declarar como es sudeber y que se recabase por tanto su testimonio, en es te supuesto la norma jurídica le otorga al juez una --"facultad", consistente en que le autoriza trasladarse al domicilio de los testigos y recabarles ahí sus respectivas declaraciones, esto es, producir o desahogarla probanza en cita en presencia de la parte que esistiere, "facultad" la anterior que lleva implícita otra "facultad" más, referida al hecho de que el represen-tante del Foder Judicial podrá h. cerles a los testigos en el momento de dicha diligencia, las preguntas que sean necesarias respecto de los puntos controvertidos. y estando en posibilidad en este supuesto, de exigir a los testigos hagan las aclaraciones pertinentes cuando hayan incurrido en contredicciones al responder a laspremintas que se les hace, e incluso cuando se hubie-ren expresado en forma incierta o dudosa. Las pregun-tes que se les formularán a los testigos habrán de ser amplias v no cerradas como las posiciones, en donde únicamente el absolvente se concrete a responder afirma tiva o negativamente, y por el contrario en esta prueba en examen, el testigo dará noticia de algo que suce dió v que está relacionado con los hechos debetidos vque por summesto le constan.

For último, en la audiencia de pruebas y alegatos,el juez tendrá otra "facultad" que la propia ley de la

^{349.} Cfr. el artículo 356 del CPCDF.

materia le concede, misma que consiste en que podrá in terrogar en forma amplia a los testigos que hayan comparecido, ésto para un mayor esclarecimiento de los he chos controvertidos. Insistiríamos aquí una vez más, en el sentido de que el juzgador deberá ejercitar todas y cada una de las "facultades" que en orden a la prueba le concede la norma jurídica, dado que son elementos o instrumentos valiosos que le ayudarán en su difícil pero importente labor de importición de justicia, de der a cada quien lo que es detido.

Para finalizar de una manera más completa con este aparta-do, y como ya se había establecido en otro lugar (350), en forma por demás sucinta se expondrán tres ertículos del CPCDF en -donde están insertas "facultades" para el juez en orden a la -etapa demostrativa, pero ahora en tratándose de procesos especiales, a saber: proceso en materia de conflictos del orden familiar (artículos 944 y 945), y proceso de mínima cuantia (artículo 20 fracción IV):

PROCESO EN MATERIA DE CONFLICTOS DEL ORDEN FAMILIAR.-"ART. 944.- En la audiencia las partes aportarán las -

pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin -- más limitación que no sean contrarias a la moral o es tén prohibidas por la ley."

"ART. 945.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. El juez para recolver el proble ma que se le plantee, podrá cerciorarse personalmente o con auxilio de trabajadores sociales, de la veracidad de los hechos. Aquéllos presentarán el informe co respondiente en la audiencia, y podrán ser interrora dos por el juez v por las partes. Su valoración se ha rá conforme a lo dispuesto nor el artículo 402 de este Código. En el fallo se expresarán en todo caso los medios de prueba en que haya fundado el juez para dictarlo."

^{350.3}fr. Supra nota 320, pp. 152-153.

PROCESO DE MINIMA CUANTIA.

"ART. 20.- Concurriendo al juzgado las partes en vir-tud de la citación, se abrirá la audiencia y en ella-se observarán las siguientes prevenciones:

...IV.- El juez podrá hacer libremente las pre-guntas que juzgue oportunas a cuantas personas estu-vieren presentes en la audiencia, carear a las partes entre sí o con los testigos y a éstos, los unos con los otros, examinar documentos, chietos o lugares y hacerlos reconocer por peritos. . "

COMENTARIO: De la propia lectura de los preceptos líneas arriba anotados, se desprende de sus respectivos contenidos, que de una manera commendiada están presentes un cúmulo de "facultades" para el titular de la función jurisdiccional, que no son otras que las mismas que han sido objeto de estudio en este apartado de ejecución o producción de los medios de prueba, y que ampliamente fueron tratadas, pero couí están de manera sintetizada y enfocadas únicamente a estos procesos especiales.

Así, y prosiguiendo con el ejercicio de lectura, también es de apreciarse que hay un factor común entre las "facultades" consagradas resnecto de estos -procesos especiales, esto as, que en ellos señorea en
todo su esplendor la fizura del juez como "director"del proceso, aspecto éste que debe reconocerse plenamente y establecer como consecuencia su dimensión pre
cisa.

De esta manera, y en obvio de reveticiones innecesarias o aun más ser reduntantes, concluiríamos que eles resultan aplicables a estos artículos -20 fractión IV; 944 y 945- en todos sus términos los comentarios que se han hecho a lo lergo de este apartado, de ahí que consideramos se deberán tener presentes parala mejor comprensión de las "facultades" que aquí semencionan. (351)

6.5 EN LA ATREGIACION C VALORACION DE LOS MEDIOS DE -PRUEBA

^{351.} Fara chondar en el estudio de este tipo de procesos, -- Cfr. Ovalle Pavela, José, Derecho. . . , op. cit. Supra nota -- 127, pp. 319-345.

Como se recordará (352), ya anteriormente se señaló que es tá fase del proceso resulta trascendente para su solución, dado que aquí será precisamente en donde se requerirá de la mayor agudeza del juez, para que una vez hecho el análisis del material probatorio aportado, logre o alcance plena convicción acerca de los hechos controvertidos, determinar que los medios de prueba producidos en autos respaldaron appliamente las afirmaciones de alguna de las partes en conflicto, y que por tanto a ella le asiste la razón, el derecho; o si se prefiere en forma más completa, que en esta fase procedimental misma que está inmersa en la semunda gran etapa del proceso, la del "jui-cio"— se de la composición del litigio planteado, aplicando para ello una ley general al caso concreto controvertido.

Pero nor ahora y para los fines de esta parte final del cantítulo en estudio, encaucémonos al examen de las "facultades"-con las que cuenta el juez en la valoración a apreciación de los medios de prueba, siquiendo para lo anterior el mismo sistema empleado líneas arriba, esto es, que primeramente se ----transcribirán los artículos que correspondan, y posteriormente de manera breve se harán los comentarios respectivos:

[&]quot;ART. 402.- Los medios de pruebe aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzzador, atendiendo a las reglas de la lógica " de la experiencia. En todo caso el tribunel deberá exponer cuidadosamente los fundementos de la valoración jurídica realizada y de su decisión."

[&]quot;ART. 403.- Quede exceptionde de la disposición ante--rior la aprecisción de los documentos múblicos, los -que tendrán valor probatorio pleno, y por tento no se

^{352.}Cfr. Supra, pp. 44-46; 52-53: 79-80; y, 88-102.

perjudicarán en cuanto a su validez por les excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde."

COMENTARIO: Para redondear el cuadro sinóptico elaborado ex profeso para el desarrollo de este capítulo - (353), no nos resta más que hablar acerca de la amplia "facultad" que tiene el juez en la valoración de los medios de prueba, que constituye por sí una importencia vitel para todo el proceso, sin resterle la -- que le corresponde por supuesto a las demás "facultades" contempladas en otros actos procesales.

Así, resulta en forma clara la "facultad" que la -Ley de la materia le concede al juzzador en el artícu lo 402 antes transcrito, mismo que consagra lo que la doctrina ha llamado "sistema de libre apreciación dela prueba", esto es, que a diferencia del sistema devaloración contrapuesto -es decir, el "sistema legalo tasado", en donde los valores de cada medio de prue ba va están señalados de antemano por la propia norma jurídica, limitándose el juzgador a examinar de manera mecánica si dichas pruebas se sujetaron o no a las formalidades prescritas para ello, y tendiendo ante todo a alcanzar la "verdad formal" de los hechos controvertidos-. dentro de él se da una verdadera activi dad racional para el juez, sin duda acorde con la fun ción de "director" del proceso que tiene encomendada. dándole plena libertad para la estimación valorativadel material probatorio aportado, que logre su cercio ramiento, su convicción, a través de una valoración marticular, apegándose a realas de coherencia lógica, y expresar por tanto su criterio -motivado-, su decisión final en forma razonada.

En sintesis, el sistema que consagra nuestra legis lación en su artículo 402, resulta acorde con las ten dencias modernas del proceso civil contemporáneo, con carácter eminentemente nublicista como ma se ha mencionado en otros apartados, misiendo por tento congruente con el resto de artículos del cuerpo legal en consulta, en donde predemina la figura "activa" del muzgador.

^{353.} Recuérdese que lleva por título: "Comentarios e otras - facultades del juez que en materia probatoria regula el Código-de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal."

Al respecto deberá resaltarse la opinión de Devis Echandía (354), quien ha considerado a la legiela --ción mexicana dentro de las más modernas en el mundo en el aspecto de la valoración de la prueba, situa-ción que tendrá que considerarse y tenerse presente. Para finalizar y como ya se decia, nuestro sistema de valoración deberá considerarse en forma total como de "libre apreciación", y el hecho de que esté in sertado como lo está el numeral 403 en el CPCDF, sólo viene a trastocer un tanto lo anteriormente verti do, siendo un resabio en la legislación, de ahí queestimemos deberá desararecer para que no se confunda con un sistema mixto de valoración, y en todo caso,el aspecto de los documentos públicos en cuanto a su apreciación, tendrá oue estar si se quiere en un --apartado especial, pero subsumido a la libertad de valoración o apreciación que tiene o con la que cuen ta el titular o representante del Poder Judicial ennuestro días.

^{354.6}fr. Devis Echandía, Hernando, "La iniciativa probatoria del juez civil en el proceso contemporáneo"..., op. cit., pp. 74-86.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - El proceso constituye la forma o la manera más - evolucionada e institucional de resolver o solucionar los conflictos que surgen en la sociedad. Evolucionada, toda vez que- a diferencia de las formas que le precedieron -la autotutela y la autocomposición-, la solución del litigio la dará un tercero ajeno al conflicto e imparcial, concediéndole por tanto larazón a alguna de ellas por asistirle el derecho, y este tercero viene a ser precisamente el juez, representante del Poder - Judicial, titular de la función jurisdiccional. Y es además - institucional, ya que el órgano jurisdiccional está debidamente organizado jerárquicamente, así como apegada toda su actividad a derecho, a las leyes que el propio Estado como organización suprema de toda sociedad, ha sancionado para conducir supropic destino y el de todos sus integrantes.

SEGUNDA. - Si el concepto de proceso se deberá entender como: ". . .un conjunto complejo de actos del estado como sobera no, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general al caso concreto controvertido para solucionar lo o dirimirlo", válido también resultará entender al proceso, como el instrumento jurídico con el que cuenta el Estado, a -- fin de conducir el litigio a su solución o composición y dar - término así al conflicto social que lo originó. Y aun más, to- dos los actos que lleva a cabo el juez, las propias partes enlitigio, así como los terceros ajenos a la relación jurídica - procesal, ya en la iniciación, desarrollo y extinción del pro-

ceso, tienen cerácter jurídico precisamente porque están preor denados o previstos en la Ley procesal, procedimental o instrumental.

TERCERA .- Resulta innegable la importante función que al juzgador corresponde dentro del proceso, ya en su conducción a lo largo de su desarrollo, va en el momento mismo de emitir la sentencia correspondiente a través de la cual resolverá el litigio planteado. Pero también es importante indicar, que el na pel o la función del juez no ha sido la misma en la evoluciónhistórica del proceso; así en el proceso de corte inquisito--rial le correspondió la función de "dictador", en el proceso dispositivo diametralmente opuesto al anterior, tuvo el papelde mero "espectador" de la controversia, y por último en el -proceso publicista es quizás donde la función del titular delórgano jurisdiccional tiene su real dimensión, dado que le corresponde ahora ser "director" del proceso, ya que si al Estado le interesa resolver los conflictos que se presentan en lasociedad, nada más acertado que permitirle al juzgador que dirija y conduzca los debates hacia su finalidad última, su solu ción. De aquí que el heche de resaltar la figura del juez como "director" del proceso, es reconccerle ampliamente el lugar ositio que a él corresponde en el proceso de nuestros días.

CUARTA. - Dado que el derecho a aplicar por el proceso de alcuna manera influye en su estructura y desarrollo, resulta del todo conveniente tener presente que si toda sociedad cuenta con su propio sistema jurídico, es decir, con un conjunto de remas jurídicas que en un país determinado se combinan y -forman un derecho nacional, también cuenta con su parte instru

mental de aplicación, de aní que dependiendo del tipo de siste ma jurídico se tendrá un sistema procesal determinado. Así, en el mundo se tienen tres sistemas jurídicos: del civil law; del common law; y, de los derechos socialistas; y su correspondien te parte procesal o sistemas procesales; del civil law; del common law; y, de los países socialistas. De modo tal que en éstos el desemneño del juzgador no es el mismo, sino por el contrario en cada uno de ellos el papel del juez es muy singular. De aquí que la tendencia del sistema procesal mexicano, y másconcretamente en la legislación procesal civil distrital, es la de atribuirle el papel de "director" del proceso al juzgador, con lo que resulta estar a la altura de los procesos modernos del sistema jurídico del civil law en donde está inserto o comprendido.

QUINTA.- El proceso no se desarrolla o desenvuelve en un solo instante o en un solo momento, por el contrario a travésde una serie de actos que se suceden en el tiempo, uno tras -otro, constituyendo uno el antecedente y causa del que le sigue, unidos todos para alcanzar la meta final, que es la solución del litigio. En razón de ello conveniente es tener presen
te y analizar las fases o las etapas en que el mismo se divide,
a sober: etapa expositiva o postulatoria; etapa demostrativa o
probatoria; etapa conclusiva o de alegatos; y, etapa resolutiva, para su mayor comprensión.

SEXTA.- La prueba es sin duds la parte más importante delproceso, ruesto que de ella o mejor dicho, de su realización,depende en mucho la sentencia que habrá de emitirse en el momento procesal correspondiente. Ahora bien, es innegable la -- existencia de una teoría general de la prueba, esto es, una se rie de conceptos, principios e instituciones relacionados conla prueba y aplicables indistintamente a diversos tipos de procesos (penales, fiscales, civiles, administrativos, etcétera),
misma que resulta de gran apoyo para el conocimiento de los diferentes aspectos que abarca la materia probatoria -I. Concepto de prueba; II. Objeto o materia de la prueba; III. Carga de
la prueba; IV. Medios de prueba; V. Procedimiento probatorio;VI. Adquisición de la prueba; y, VII. Valoración de la prueba).

SEPTIMA.- Las "Tradicionales medidas para mejor proveer" y las "Modernas diligencias de carácter probatorio", son diametralmente opuestas y corresponden sin duda a dos realidades -- procesales totalmente diferentes, las primeras fueron contempladas por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito y-Territorios Federales de 1884 -- artículos 129 y 400-, y las segundas están consignadas en el Código de Procedimientos Civiles vigente -- de 1932- para el Distrito Federal -- artículos 278- y 279-.

OCTAVA.- Las "Modernas diligencias de carácter probatorio" corresponden al proceso predominado por el principio dispositivo, pero entendido ahora con un sentido moderno -ya que no presenta la característica de que el proceso es obra exclusiva de las partes, como antaño se le concebía-, toda vez que éste tiene un marcado espíritu publicista, en razón de que precisamente al Estado le interesa conducir el conflicto planteado a una decisión correcta y justa, de ahí que nada más acertado que -permitirle al juez mayor intervención en el desarrollo del proceso, y sobre todo en la etapa demostrativa o probatoria, por-

todo lo anterior que se justifique el papel o la función de -"director" asignada al juzgador en el proceso civil distrital.

NOVENA.- El "poder de dirección" que por su propio origenle corresponde al juez, se justifica también, por el hecho deque si las personas en conflicto han sometido sus diferenciasante los tribunales para que éstos las resuelvan, ha de existir necesariamente alguien quien conduzca la discución, que la haga progresar y avanzar, determinado perfectamente sus límites, y que enlace lógicamente los actos sucesivos que se van desarrollando, toda vez que de ellos, de su realización, depen derá la solución del litigio.

DECIMA .- No basta que el representante del Poder Judicialtenga como lo tiene ese "poder de dirección", requerirá además para llevarlo a cabo, para realizarlo en el ámbito procesal .que la Lev de la materia, la norma jurídica, le permita mate-rializar tal o cual acto procesal de carácter probatcrio, esto es, que le "faculte", que le autorice llevarlo o llevarlos a cabo, ya que de esta manera dichos actos tendrán legitimidad y sus efectos plena eficacia jurídica. Además, estas "facultades" habrán de considerarse como "facultades-deberes", en vista deque el juez tendrá que lleverlas a cabo o realizarlas por iniciativa propia, dado que debe hacer todo aquello que pudiéndolo hacer, conduzca al mejor resultado del proceso. Estos deberes si bien es cierto no son exigibles al juez, constituyen na ra él deberes "sui generis", y ante la expresión de la Ley ---"puede", el juzgador tendrá que entender que él "debe" reali -zar lo que la norma jurídica le señala, ésto para el mejor cum nliziento de la función que tiene encomendada.

DECIMA PRIMERA .- No se deberán confundir más las "Tradicio nales medidas para mejor proveer" con las "Modernas diligen --cias de carácter probatorio", ya que como quedó establecido -son algo totalmente diferente, y en consecuencia sus aplicacio nes corresponden a ámbitos procesales también diferentes. Ahora bien, se deberá sin duda contribuir a que los preceptos o postulados que consagran éstas últimas, no sean más letra muer ta en la legislación procesal civil distrital, sino que por el contrario, que sean empleadas y aplicados los preceptos por -los jueces de manera cotidiana, como cotidiana es la adminis-tración de justicia en nuestro país. A mayor abundamiento, para lograr o alcanzar lo anterior, se deberá incentivar o motivar el cambio de mentalidad tanto de jueces como de abogados .respecto del proceso civil que impera en el Distrito Federal .es decir, que éste ya no corresponde al proceso dispositivo -tradicional, eminentemente privatista, sino a un proceso dispo sitivo moderno con espíritu publicista, v en consecuencia queel papel o la función del juzgador es la de "director" del pro ceso y no mero "espectador" del mismo, que los tiempos en quetodo les era pedido ya están ampliamente superados, que ahorase requiere mayor actividad de su parte, y sobre todo por lo se refiere a la materia probatoria, ya que con ello estarán -contribuyendo a una rejor impartición de la justicia.

DECIMA SEGUNDA. - Para llevar a cabo la tarea de divulga--ción acerca del troceso civil moderno y del rapel que el juezdesempeña dentro de él, consideramos se deberá hacer en tres vertientes: rrimera, en la doctrina, esto es, que los tratadig
tas de la materia en sus obras, ssimilen los concertos indicados y los tomen en cuenta en sus ediciones; serunda, que en la

propia Facultad de Derecho se enseñe a los alumnos estos principios y postulados que encierra el proceso civil contemporáneo, ya que el día de mañana serán o bien jueces, o bien aboga dos postulantes, y que mejor que tengan aquéllos presentes; y, tercera, que los altos órganos del Poder Judicial Federal, a través de sus tesis jurisprudenciales, señale también a los juzgadores cuál es el rumbo a seguir en cuanto a la materia probatoria se refiere, con todo lo anterior se estará erradicando de la doctrina, de la legislación y por qué no, de la práctica forense, la tendencia a confundir las "Tradicionalesmedidas para mejor proveer" con las "Modernas diligencias de carácter probatorio".

DECIMA TERCERA.- Resulta claro que en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, existen o es tán contempladas una serie de "facultades" para el propio juzgador, en torno al procedimiento probatorio -admisión o rechazo de los medios de prueba propuestos; su ordenación o preparación; su ejecución o producción; y, su valoración o aprecia---ción-, con lo que se tiene un fundamento más para aseverar con tundentemente que la figura del juez en el proceso civil distrital, es la de "director" del mismo, siendo de enorme valorestas "facultades", faltándoles quizás únicamente un ejecutor-diligente, que cumpla cabalmente con la función que tiene encomendada, y que responda además a tan alta misión que dentro de la sociedad moderna tiene asignada.

BIBLIOGRAPIA

- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, "Innovaciones operadas e influencia ejercida por el Código Procesal Civil de 1932 para el Distrito y Territorios Federales", en Revista de la-Facultad de Derecho de México, tomo XII, núm. 48, octubrediciembre de 1962.
- AREAL, LEONARDO JORGE, "Facultades del Juez en Materia Civil", en <u>Enciclopedia Jurídica Omeba</u>, tomo XI (Esta-Fami), Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, ---1960.
- ARELLANO GARCIA, CARLOS, Derecho Procesal Civil, México, Editorial Pormía, 1981.
- ARILLA BAS, FERNANDO, Manual Práctico del Litigante, México, Editorial Kratos, 1985, 14a. edición.
- BECERRA BAUTISTA, JOSE, El Proceso Civil en México, México, --Editorial Porrúa, 1981, 9a. edición.
- BENTHAM, JEREMIAS, Tratado de las Pruebas Judiciales, t. I., obra compilada por E. Dumont v trad. por Manuel Osorio Flonit, Buenos Aires, EJEA, 1971.
- BRAMONT ARIAS, LUIS A., "Procedimiento", en Enciclopedia Jurídica Omeba, vol. XXIII, Editorial Bibliográfica, Buenos Ai res, Argentina, 1967.
- CARLOS, EDUARDO B., "Proceso", en <u>Enciclopedia Jurídica Omeba</u>, vol. XXIII, Editorial Bibliográfica, Buenos Aires, <u>Argenti</u> na. 1967.
- CASTILLO LARRANAGA, JOSE, "El Código de Procedimientos Civiles vigente", en Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XIII, núm. 49, enero-marzo de 1963.
- COUTURE, EDUARDO J., <u>Fundamentos del Derecho Procesal Civil</u>, -Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1985, 3a. edición.
- CUETO RUA, JULIO, El Common Law; su estructura normativa, su enseñanza, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1957.
- DAVID, RENE, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, -trad. de la 2a. ed. francesa (1967) por Pedro Bravo Gala,-Madrid, Editorial Aguilar, 1973 (la. reimpresión).

- DEVIS ECHANDIA, HERNANDO, Teoría General de la Prueba Judici--al, Buenos Aires, Víctor P. de Zavalía Editor, 1972, 2a. -edición, vol. 1.
- "La Iniciativa Probatoria del Juez Civil en el Proceso Contemporáneo", en <u>Revista Iberoamericana de Derecho Procesal</u>, núm 4, 1967, Madrid, España.
- DE PINA, RAPAEL Y CASTILLO LARRANAGA, JOSE, <u>Instituciones de</u>

 <u>Derecho Procesal Civil</u>, México, Editorial Forrúa, 1984, -16a. edición revisada, sumentada y actualizada por Rafaelde Pina Yara.
- FIX-ZAMUDIO, HECTOR, El Juicio de Amparo, México, Editorial Porrúa, 1964.
- FLORES GARCIA, FERNANDO, <u>Ensayos Jurídicos</u> (Cincuentenario dela Revista de la Facultad de Derecho de México), México, -UNAM, 1989.
- ."La Prueba", en Memoria del XII Congreso Mexicano de Derecho Procesal, México, UNAM (Facultad de Derecho-Instituto-Mexicano de Derecho Procesal), 1990.
- PLORIS MARGADANT S., GUILLERMO, El Derecho Privado Romano como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea, México,-Editorial Esfinge, 1981, 10a. edición.
- Panorama de la Historia Universal del Derecho, México, Miguel Angel Porrúa Librero-Editor, 1988, 3a. edición.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>, México, Editorial Porrúa, 1980, 32a. edición.
- GOLDSCHMIDT, JAMES, <u>Derecho Procesal Civil</u>, Barcelona, Editorial Lator, S.A., 1936.
- GOMEZ LARA, CIPRIANO, <u>Teoría General del Proceso</u>, México, UNAM, 1981.
- "La Prueba en el Derecho Mexicano del Trabajo", en <u>Revista</u> de la <u>Pacultau de Derecho de México</u>, tomo XVIII, núm. 72,octubre-diciembre de 1968.
- GONZALEZ URIBE, MECTOR, Teoría Polítice, México, Editorial Porrda, 1982, 4a. edición.
- GURVICH, MARK A., et. al., Derecho Procesal Civil Soviético, trad. de Miguel Lután · revisión de Héctor Cuadra, México, UNAX, 1971.

- MEDINA LIMA, IGNACIO, "Diligencias para Mejor Proveer", en Diccionario Jurídico Mexicano, 8v., México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), v. III "D", 1983.
- OVALLE FAVELA, JOSE, Derecho Procesal Civil, México, Harla, -1980.
- . <u>Ratudios de Derecho Procesal</u>, presentación del doctor Héctor Fix-Zamudio, México, UNAM, 1981.
- .<u>Derecho Procesal Civil</u>, México, Editorial Harla, 1989, 3a. edición.
- PALLARES, EDUARDO, <u>Derecho Procesal Civil</u>, México, Editorial Porrúa, 1981, 9a. edición.
- . Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Forrúa, 1970, 6a. edición corregida y aumentada.
- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, <u>Diccionario para Juristas</u>, México, Ma yo Ediciones, 1981.
- PLAZA, MANUEL DE LA, Derecho Procesal Civil Español, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1951, vol. 1.
- ROCHA DIAZ, SALVADOR, "Estudio Comparativo de los Principios Generales del Sistema de Common Law y del Sistema Latinoa-mericano", en Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXVII, núms. 107-108, julio-diciembre de 1977.
- RODRIGUEZ U., JOSE, <u>Autoridad del Juez y Principio Dispositi-vo</u>, Valencia (Venezuela), <u>Universidad de Carabobo</u>, <u>Institu</u> to de Derecho Privado y Comparado, 1968.
- SCHONKE, ADOLFO, <u>Derecho Procesal Civil</u>, Barcelona, Posch Casa Editorial, 1950, 5a. edición.
- SENTIS MELENDO, SANTIAGO, <u>La Prueba</u>; <u>los Grandes Temas del Derecho Probatorio</u>, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa -América, 1978.
- "Desarrollo del Proceso, Deberes del Juez y Cargas de las-Partes", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva -Serie, Año VIII, núm 24, septiembre-diciembre 1975, México, Instituto de Investigaciones Jurídica: -UNAM.
- "La Carga Procesal", en <u>Revista de Cicnolas Jurídicas y Sociales</u>, Año XVIII, la. época, 1956, núms. 86 a £7, Argentina, Publicación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nucional cel Litoral.
- ."Fuentes y Medios de Frueba", on Revista Argentina de Dere cho procesal, Año 1968, núm. 2, Argentina, Ediciones La --Ley.

- ."La Prueba en el Proceso (para quién se prueba -Principiode la Adquisición-)", en <u>Revista de Derecho Procesal Ibero</u> <u>americana</u>, Año 1977, núme. 2-3, Madrid, España.
- ."El Principio de Adquisición Procesal", en La Ley, 25 de julio de 1957, Buenos Aires, Argentina.
 - ."Valoración de la Prueba", en Revista de Derecho Procesal-Iberoamericana, núms. 2-3, Año 1976, Madrid, España.
 - __."La Iniciativa del Juez en el Proceso Civil", en Revista -<u>Iberoamericana de Derecho Procesal</u>, núm. 4, 1967, Madrid, -España.
- ."La Ley Argentina 14.237. Pacultades del Juez y Materia --Probatoria", en <u>Revista de Derecho Procesal, Publicación</u> --<u>Iberoamericana y Filipina</u>, 2a. época, núm. 1, 1956, Madrid, España.
- . "Libertad del Juez en Materia Probatoria en la Obra de Couture (de las Medidas para Mejor Proveer a las Facultades del Juez)", en Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Año XXI, 3a. época, 1959, núm. 100, Argentina (Santa Pe).
- SOBERANES, JOSE LUIS, "Debe renovarse sustancialmente el Siste ma Jurídico Mexicano", en GACETA UNA" (Organo Informativo-de la Universidad Nacional Autónoma de México), núm. 2590-(Ciudad Universitaria, D.F. 12 de septiembre, 1991).
- TAMAYO Y SALMORAN, ROLANDO, "Facultad", en <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, tomo II "D-H", México, Porrúa-UNAM (Instituto-de Investigaciones Jurídicas), 1987, 2a. cálción revisada-y aumentada.
- TENA RAMIREZ, FELIPE, "Los Jueces de México", en Revista Ciencia Jurídica, Organo Informativo de Investigación del Departamento de Derecho, Universidad de Occidente, tomo I, -Año 1, número 1, julio-diciembre de 1982, México.
- VALDES SANCHEZ, CLEMENTE, "La Iniciativa Probatoria del Juez Civil en el Derecho Mexicano", en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, núm. 4, 1967, Madrid, España.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- CONSTITUCION POLITICA DE IOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Commentada), México, UNAM (Rectoría-Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1985.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,-México, Editorial Porrúa, 1982, Vigesimosegunda Edición.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,-México, Editorial Porrúa, 1991, Guadragesima Edición.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,-México, Castillo Ruíz Editores, S.A. de C.V., 1991, Sexta - Edición.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ESPAÑOLA, España, 1855.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ESPAÑOLA, España, 1881.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, México, -- 1932.

APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1985,-México, 1985, 4a. parte, Tercera Sala; y, 5a. parte, ----Cuarta Sala.